2016

CUENTA ANUAL DEL SISTEMA PROCESAL LABORAL Y DE COBRANZA PREVISIONAL

UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

ENERO 2016

MINISTROS ENCARGADOS:

- **RICARDO BLANCO HERRERA**
- **CARLOS CERDA FERNANDEZ**

EXCMA. CORTE SUPREMA

CONTENIDO

CUENTA ANUAL DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL **2**

I. DEL TRABAJO REALIZADO EN EL AÑO JUDICIAL 2015 ..... **3**

A. DEL TRABAJO REALIZADO POR ESTA UNIDAD MEDIANTE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN EL AÑO JUDICIAL 2015 3

1. PROGRAMAS DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE TRIBUNALES 3

2. IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES RELACIONADAS A LA TRAMITACIÓN DE CAUSAS EN TRIBUNALES 5

3. PROYECTOS DE LEY 6

B. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO EFECTUADO POR LAS CORTES DE APELACIONES EN EL AÑO JUDICIAL 2015, RESPECTO A LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA LABORAL Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL. 7

II. DEL TRABAJO PENDIENTE DE REALIZAR EN EL AÑO JUDICIAL 2015 ..... **12**

A. DEL TRABAJO PENDIENTE DE REALIZAR POR LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL 12

B. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO QUE HA QUEDADO PENDIENTE DE REALIZAR PARA EL AÑO 2016, RESPECTO A TRIBUNALES CON COMPETENCIA LABORAL Y DE COBRANZA. 14

III. DEL TRABAJO QUE REALIZARÁ LA UNIDAD DE APOYO A LA PREFORMA PROCESAL LABORAL PARA EL AÑO JUDICIAL 2016 ..... **17**

1. PROGRAMAS DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE TRIBUNALES 17

2. IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE CAUSAS EN TRIBUNALES. 19

3. MESAS DE TRABAJO CON INSTITUCIONES PARA LA MEJOR TRAMITACIÓN DE CAUSAS EJECUTIVAS PREVISIONALES EN TRIBUNALES 19

4. ACTIVIDADES ACADÉMICAS 20

5. CAPACITACIONES A JUECES. 21

IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO, DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DEL PAIS Y DE LOS RECURSOS DE NULIDAD. **22**

A. DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO. 22

B. DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL 38

V. APRECIACIÓN DE LOS MINISTROS ENCARGADOS DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA LABORAL Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL, Y DE LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO, FUERE NECESARIO ADOPTAR PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **54**

A. UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL EXCMA. CORTE SUPREMA 54

B. UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS 57

VI. LAS DUDAS Y DIFICULTADES QUE HAYAN SURGIDO EN LAS CORTES DE APELACIONES CON MOTIVO DE LA INTELIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS LEYES, REFERIDAS SÓLO A LAS MATERIAS LABORALES Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL. ASIMISMO, INFORMACIÓN SOBRE LOS VACÍOS QUE EN ELLOS HUBIEREN NOTADO. **62**

CUENTA ANUAL DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

Dando cumplimiento a lo ordenado por V.S.E., los ministros encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral, han dispuesto remitir el presente informe sobre el funcionamiento del Sistema Procesal Laboral y de Cobranza Laboral y Previsional.

Este informe abordará en un primer capítulo, el trabajo realizado por las Unidades de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral de la Excma. Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones durante el año judicial 2015, luego hará alusión al trabajo que quedó pendiente de realizar el año 2015 en ambos tribunales superiores de justicia.

Posteriormente se referirá al trabajo que realizarán los Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo Laboral de la Corte Suprema durante el año 2016.

En el cuarto capítulo se presentarán las estadísticas que muestran el funcionamiento de las competencias de laboral y de cobranza laboral y previsional.

En el capítulo quinto se presentarán las opiniones de los Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, y en el último capítulo se expondrán las dudas y dificultades que las Cortes de Apelaciones del país informaron a esta Unidad sobre la aplicación de las leyes en materia laboral, y de cobranza laboral y previsional.

I. DEL TRABAJO REALIZADO EN EL AÑO JUDICIAL 2015

A. DEL TRABAJO REALIZADO POR ESTA UNIDAD MEDIANTE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN EL AÑO JUDICIAL 2015

1. PROGRAMAS DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE TRIBUNALES

a) Plan de trabajo de mejora en el cumplimiento de plazos legales de programación en Tribunales Laborales especializados (26 tribunales de reforma laboral).

Desde abril del año 2015, el DDI comenzó un programa de trabajo que consiste en el seguimiento en los plazos en tribunales laborales especializados vinculado al Proyecto denominado "Seguimiento de Plazos de Agendamiento en los Juzgados Reformados".

El trabajo desarrollado en esta materia sobre los plazos en cuestión sobre las audiencias, se ha llevado a cabo bajo la supervisión directa de los Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral de la Excelentísima Corte Suprema con la colaboración, en las distintas etapas, de Jueces y Administradores de los Juzgados de Letras del Trabajo.

Se han realizado reuniones con los Ministros a cargo de la Unidad, como también una serie de videoconferencias con los Ministros Encargados de las Unidades de Apoyo de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones para levantar alertas en aquellos tribunales que presentaron bajos porcentajes de fijación de audiencias, además, de la propuesta de cada Corte para el cumplimiento de tales indicadores.

Para cumplir con los objetivos planteados, se analizaron los plazos de tres tipos de audiencias, es decir, las audiencias únicas en los procedimientos monitorios, y las audiencias preparatorias y de juicio en los procedimientos ordinarios. En esta evaluación se observó que existían cuatro Jurisdicciones con menores porcentajes de cumplimiento de plazos en el agendamiento de audiencias, estas eran las Jurisdicciones de Valparaíso, Santiago, San Miguel y Concepción. Por ello, se generaron en un primer momento, mesas de trabajo en la Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, con la intención de trabajar en conjunto para lograr un avance en el cumplimiento de los plazos. Luego, se incorporaron a este proceso las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Concepción.

En estas mesas se analizaron las estadísticas aportadas por el Departamento de Desarrollo Institucional, las cuales mostraban los porcentajes de cumplimiento de plazo de las audiencias, y de los porcentajes de aquellas que fueron realizadas, reprogramadas, suspendidas o no efectuadas.

En el segundo semestre, se decidió incorporar en esta dinámica a todos los Juzgados de Letras del Trabajo, por ello el Comité Coordinador de la Reforma Procesal Laboral de la Corte Suprema invitó a las Cortes de Apelaciones del país a formar mesas de trabajo integradas por los Ministros Encargados, Jueces y Administradores. Esta sugerencia se difundió con fecha 28 de agosto de 2015 mediante las circulares N° 150 y 151 del mencionado Comité.

Desde el mes de septiembre se ha enviado, en forma mensual a las Cortes de Apelaciones y a los Juzgados de Letras del Trabajo, estadísticas confeccionadas por el Departamento de Desarrollo Institucional, para que se utilicen como insumo en el desarrollo de las mesas de trabajo y analicen la situación particular de cada uno de los juzgados reformados de su jurisdicción.

Durante este año se han realizado sesiones de trabajo con Administradores de distintos Juzgados de Letras del Trabajo, con el fin de ahondar en la manera a través de la cual estos llevan a cabo el proceso y así poder identificar situaciones que les impiden fijar las audiencias en plazo.

Producto de las sesiones de las mesas de trabajo, se acordó emplear para las mediciones dos criterios. El primero de ellos fue denominado "Criterio Actual" este considera en forma estricta la exigencia legal, sin tomar en cuenta situaciones que impiden la realización de las audiencias, sean estas responsabilidad o no del juzgado. En este criterio los plazos de las audiencias son las siguientes: para las audiencias únicas corresponde a 15 días desde la presentación de la reclamación, para las audiencias preparatorias de juicio es de 35 días a partir de la presentación de la demanda; y en el caso de las audiencias de juicio el plazo corre desde la realización de la audiencia preparatoria y es de 30 días. Son considerados para estos cómputos solo los días hábiles.

El segundo criterio denominado "Criterio de Tribunales" se diferencia en que considera que al reprogramar o suspender una audiencia, o no realizarse la misma, se genera para el computo un nuevo plazo, es decir, los términos se cuentan desde la fecha en que se agendó la audiencia respectiva. Se mantienen los mismos lapsos que en el criterio anterior, no obstante, se consideran las distintas situaciones a las cuales se ven expuestos los tribunales que los obligan a fijar nuevas fechas para las audiencias.

Producto de los análisis anteriores, se identificó que los incumplimientos de los plazos de fijación de audiencias podían deberse a diferentes factores, tales como, falta de Jueces o funcionarios que puedan dar cobertura en plazo a las audiencias, aumento en la carga de trabajo, alto número de audiencias no realizadas, entre otros. En relación a los Jueces, se identificaron los Juzgados en que esta situación era crítica, por ejemplo, el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, a quienes se les dio la orientación oportuna para solicitar Jueces Destinados.

Con relación a lo anterior, para poder evaluar en forma correcta los motivos por los cuales las audiencias se suspenden, reprograman o no se realizan, se hizo una propuesta a las mesas de trabajo respecto a la modificación de los motivos de los hitos informáticos "Suspensión", "Reprogramación" y "Audiencias no Realizadas", pertenecientes al sistema informático SITLA. Una vez implementadas estas modificaciones de manera completa a nivel nacional, se espera poder tener certeza en los motivos por los cuales las audiencias no se realizan y con ello poder abocarse en gestionar mejor los distintos escenarios.

Durante el año 2016 se seguirá evaluando estos indicadores, y se analizará la posibilidad de crear un criterio único para analizar los plazos de establecimiento de las audiencias en materia laboral.

b) Programa de seguimiento al ingreso a tramitación en causas de "Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales" en tribunales con competencia en cobranza (141 tribunales).

Este mecanismo ha realizado un seguimiento a las demandas de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales que envían las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía a los 141 tribunales con competencia en cobranza.

Actualmente, se encuentra en elaboración un informe mensual que se enviará a las Cortes desde el mes de diciembre del año 2015, para comunicar a los Ministros de las Unidades Regionales del país, con miras a mantener este ingreso actualizado en atención a que tales demandas requieren un proceso de validación antes que se le genere un RIT al ser enviadas mediante interfase.

De acuerdo a lo anterior, la medida implementada por la Unidad de apoyo ha permitido reducir el rezago en el ingreso a tramitación de este tipo de causas entre el mes de septiembre de 2015 a enero de 2016 de 9.745 demandas pendientes a 2.848.

Cabe destacar, que el rezago existente, en su mayoría corresponde a un solo tribunal (Tribunal Laboral de La Serena) con 2.467 demandas pendientes, respecto a las cuales, esta Unidad de Apoyo ha generado un plan de acción con la respectiva Corte de Apelaciones y tribunal para resolver este índice.

CAUSAS DNPA	
Pendientes de ingresar a tramitación al 02 de septiembre de 2015	9.745 causas
Pendientes de ingresar a tramitación al 14 de enero de 2016	2.848 causas

Tabla N°1: Demandas DNPA pendientes de ingresar a nivel nacional.

2. IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES RELACIONADAS A LA TRAMITACIÓN DE CAUSAS EN TRIBUNALES

a) Implementación de interconexión para el ingreso de demandas y 4 tipos de escritos desde las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de Cesantía (AFC) a tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional (141 tribunales).

En marzo de 2015 la Corporación Administrativa del Poder Judicial mediante su Presidente, firmó un convenio de Colaboración con las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, que tuvo por objeto incorporar la tramitación electrónica al ingreso de causas que tales entidades ingresan a tramitación.

Este convenio comenzó su implementación mediante tribunales pilotos, hasta que el 06 de octubre, los 141 tribunales con competencia en la materia se incorporaron a la primera etapa de interconexión que contempla el ingreso de demandas ejecutivas previsionales.

Para el año 2016 se implementarán las siguientes etapas de interconexión, que incluyen el ingreso de escritos de, ampliaciones, desarchivo, da cuenta de pago y retira demanda.

b) Modificación al flujo de ingreso a tramitación en causas de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales, mediante piloto de carga nocturna.

Las demandas DNPA son ingresadas por las AFP y la AFC mediante Previred en forma diaria. Estas demandas tienen un proceso especial para la carga de demandas, pues dicho mecanismo realiza envíos con números de carga (mediante un antiguo sistema de interconexión) respecto a los datos correspondientes a los libelos.

Tales envíos diarios los recibe el SITCO, quedando las cargas alojadas en una bandeja específica del sistema informático del tribunal. Posteriormente, el tribunal o la Unidad DNPA dependiente del DDI de la Corporación Administrativa (que presta el servicio a 7 tribunales), valida los datos contenidos en la demanda que genera el SITCO, título ejecutivo y datos contenidos en el mismo sistema. En caso de aceptada o rechazada la validación, a las nueve de la mañana del día siguiente se inicia el proceso de generación de la causa y los documentos asociados a ella. En relación a la aceptación de la validación, se genera un proyecto de resolución de" despáchese

mandamiento y oficio de retención" (sólo si fue seleccionado) el que quedará disponible en la bandeja del magistrado para su firma. Cabe destacar que, si bien el proceso se inicia a las 09:00 horas, no significa que las demandas estarán disponibles para su tramitación a esa hora. Tal proceso podría durar varias horas dependiendo de la cantidad de demandas que procesen los demás tribunales del país. Si comienza a las 9 am, podría terminar entre las 10 o 11:30 horas lo cual no es menor, pues en forma diaria se procesan entre 300 a 700 causas a nivel nacional.

Es por ello que, en días excepcionales, y ante un alto procesamiento de validación de demandas por los tribunales, este trámite ha tardado hasta las 14:00 horas (ocurre por ejemplo cuando se procesa un número superior a 1500 causas a nivel nacional, más del doble del promedio normal).

La razón por la que actualmente la generación de RIT comienza a las 9 am, es porque el sistema genera un proyecto de resolución con la firma del magistrado (informado en SITCO) en formato pdf. Sólo hasta las 9 am se puede modificar el juez que estará disponible ese día en el tribunal.

En virtud de lo anterior, los Departamentos de Informática y Desarrollo Institucional de la Corporación, en diciembre de 2015 implementaron un "proyecto piloto de carga nocturna" para que la generación de RIT, se realice a las 3 am en vez de la 9 am, con el objetivo que tales demandas aparezcan disponibles para el tribunal a las 8 am.

3. PROYECTOS DE LEY

Mediante la Ley N° 20.876, se entregaron apoyos a los tribunales laborales y de cobranza laboral y previsional, estos son los siguientes:

N° de Jueces	Juzgados Laborales
1	Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta
2	Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso
2	Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción
3	1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago
3	2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago

Tabla N°2: Jueces entregados para el año 2016 en la judicatura laboral

N° de Jueces	Juzgados de Cobranza
1	Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso
1	Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción
1	Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel
2	Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago

Tabla N°3: Jueces entregados para el año 2016 en la judicatura laboral

Con esta mayor dotación estos tribunales podrán mejorar sus indicadores de gestión, y en caso de requerir jueces adicionales, se mantiene la figura de juez destinado que permitirá cubrir la dotación necesaria para cada tribunal.

Sin embargo, es importante destacar que la deficiencia de jueces que presentan las competencia de laboral y de cobranza se suplen "en parte" con este aumento en las dotaciones de magistrados de los tribunales señalados, no soluciona por completo la deficiencia a nivel nacional que presentan ambas judicaturas.

B. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO EFECTUADO POR LAS CORTES DE APELACIONES EN EL AÑO JUDICIAL 2015, RESPECTO A LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA LABORAL Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL.

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
1	**Arica**	En materia laboral, se realizaron reuniones de coordinación en la Iltma. Corte de Apelaciones y se expusieron los siguientes problemas: ▪ Existía una diferencia de criterio de agendamiento "actual" y la forma de agendamiento del "tribunal", criterios semejantes a la totalidad de los tribunales. En el sentido que, ante audiencias suspendidas, reprogramadas o no realizadas, se establece que no se genera un nuevo plazo de agendamiento, en tanto, que el tribunal consideraba que sí se generaba un nuevo plazo, debido a que los términos para notificar y contestar la demanda, a su juicio hacía imposible agendar audiencia en los plazos antes señalados. ▪ Para prevenir suspensiones o reprogramaciones por falta de notificaciones y/o acortar los plazos agendamiento, se acordó mejorar el seguimiento de las notificaciones vía exhorto, realizar gestiones para lograr una mayor eficiencia en la búsqueda de direcciones y en el control de las diligencias ordenadas a solicitud de parte para la obtención de nuevas direcciones. ▪ Para agilizar la tramitación de causas detenidas por problemas de notificaciones, se acordó que en las causas con más de 60 días en tramitación, el tribunal de oficio ordene notificar por aviso en el Diario oficial, después de agotar los demás recursos como apercibimiento, oficio a instituciones, etc. En materia de cobranza laboral y previsional, respecto a la tramitación de demandas de Declaración de No Pago de Cotizaciones (DNPA), el sistema presenta problemas de congestión, que retardan la tramitación de dichas demandas. Hechas las consultas respectivas, el Departamento de Informática de la CAPJ está trabajando en mejoras al sistema, la cual entregaría una solución definitiva a esta problemática.
2	**Iquique**	Ha existido supervisión respecto del trabajo y funcionamiento del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique y Juzgado de Pozo Almonte. Asimismo, se ha realizado una permanente comunicación con el objeto de brindar una atención y orientación de temáticas de interés relacionadas con el quehacer de dichas unidades judiciales. También se han realizado reuniones de coordinación, en las que se han efectuado análisis de plazos legales de agendamiento de audiencias, tasa de reprogramación, suspensión y no realización de audiencias, planes de acción para mejorar el servicio, como también aspectos relacionados con el uso del sistema y nomenclaturas.
3	**Antofagasta**	▪ Durante el presente año, la Unidad de Apoyo sesionó en forma normal y en las reuniones se analizaron las problemáticas que afectan el trabajo jurisdiccional y administrativo de los Juzgados de Letras del Trabajo de esta jurisdicción, proponiendo soluciones y efectuando seguimiento de los acuerdos adoptados. Además, conforme a lo ordenado mediante Circular N° 150 emitida el día 28 de agosto del año en curso, por el Comité Coordinador de Reforma Laboral de la Excma. Corte Suprema, mensualmente se ha efectuado un seguimiento a los plazos de agendamiento de las audiencias en los dos juzgados de letras del Trabajo de esta jurisdicción, tomando conocimiento de las problemáticas que afectan este proceso y acordando soluciones que permitieran mejorar los indicadores de cada uno de los Tribunales en este aspecto. ▪ Además, se analizaron las necesidades de personal que requerían los tribunales para mejorar su gestión jurisdiccional y administrativa, disponiendo la designación de un Juez Destinado para el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta durante todo el presente año. Situación que tendrá una solución definitiva con la creación del cuarto cargo de Juez en dicho tribunal a través de la Ley 20.876 que crea tribunales y reasigna cargos de jueces en el país. ▪ Asimismo, a partir del mes de noviembre del presente año se incorporó a los administradores de los tribunales y al administrador de esta Corte de Apelaciones a las reuniones de la Unidad de Apoyo, para que actúen como asesores técnicos.
4	**Copiapó**	Durante el año judicial 2015, la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Laboral de Atacama, se reunió en diferentes oportunidades en la Corte de Apelaciones de Copiapó y con el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, a objeto de evaluar la marcha del nuevo sistema de la especialidad, el cual se instauró en la región el 28 de marzo de 2008. En estas reuniones se escuchó y se canalizo las diferentes inquietudes y requerimiento hechos por los tribunales del ámbito laboral y de cobranza laboral y previsional de la jurisdicción, pudiendo abordar asimismo diferentes aspectos observados por el nivel central que miran al buen funcionamiento del sistema. Estas reuniones de coordinación fueron presididas por el Ministro encargado de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral de esta Corte y con la asistencia de los señores jueces, administrador de esta Corte y de tribunales, así como funcionarios del área Informática de los mismos, la cuales se llevaron a efecto en diferentes oportunidades a partir del mes de marzo de 2015, ocasiones en que se recogieron las opiniones y pareceres de los diferentes tribunales de la región acerca de la marcha del sistema, así como de los problemas o dificultades que se han suscitado en el área, pudiendo destacar los siguientes puntos de encuentro y análisis ▪ Reunión ampliada de la Unidad con fecha 9 de marzo de 2015, en esta reunión se trataron básicamente los problemas de infraestructura que afectan al juzgado con competencia común de Freirina y de carácter general, sobre rebaja de inventarios a través del pre-archivo de causas sin movimiento en materia de cobranza, problemas actualmente atendidos, a través de las ampliaciones y refacciones llevadas a cabo en el tribunal indicado, así como en la aplicación de la herramienta de rebaja de inventario de causas de cobranza sin movimiento por más de seis meses, contenida en la

		Circular N° 017 del D.D.I. de 17 de marzo de 2015, cuyo cumplimiento se solicitó conforme a los tribunales de la jurisdicción mediante Of. Circular N° 1284 de 17/08/2015. En la misma reunión se expresó el sentir reiterado de los tribunales, de contar con un funcionario informático y otro notificador o Unidad Notificadora (materia del presente informe solicitado, en la letra c). ▪ Mesa de trabajo con el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó (especializado) realizada el 10 de julio de 2015, la cual consistió en un análisis sobre pre archivo de causas de cobranza y agendamiento de audiencias (circular N° 122 de 22 de junio de 2015), con el resultado remitido oportunamente a conocimiento de V.S. Excma. ▪ Mesa de trabajo con los Juzgados de Competencia en cobranza (no especializados) de la jurisdicción, la cual se realizó el 5 de agosto de 2015, y en esta reunión se refirió a lo relativo a la aplicación de la herramienta de prearchivo en el sistema computacional de cobranza SITCO para rebajar el inventario de causas de la materia sin movimiento, por un lapso igual o superior a seis meses (Circular Nª 122 de 22 de junio de 2015), con el resultado remitido oportunamente a conocimiento de U.S. Excma., se contó con la exposición de la administradora (S) del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, quien replicó la experiencia al respecto de su tribunal. ▪ Reunión de la Unidad, la cual se efectuó el 5 de junio de 2015, en la cual se tomó conocimiento y se evaluó la interrupción de labores y secuelas a causa de la catástrofe natural que azotó a la región, con ocasión del aluvión y lluvias del 25 de marzo de 2015, así como del restablecimiento paulatino de funciones en las Unidades principalmente afectadas de Copiapó, Diego de Almagro y Chañaral, luego de aislamientos prolongados, cortes de servicios básicos (agua, luz, gas) y sistemas informáticos. También se tomó conocimiento, y se difundió la Circular N° 078 de 15 de abril de 2015, emanada de la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Laboral de la Excma. Corte Suprema, sobre instalación de Plan Piloto y de ingreso electrónico a nivel nacional, tramitación y término de causas ejecutivas de cobranza laboral y previsional en concordancia con las diferentes AFP. ▪ Mesas de trabajo con el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó (especializado), realizadas los días 10 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2015 (Circular Nº 151 de 20 de agosto de 2015), en la cual se trató sobre los plazos legales de agendamiento de audiencias, con los resultado contenidos en los respectivos informes mensuales remitidos a conocimiento de V.S. Excma. ▪ Reunión de análisis, con el señor administrador y señora jefa de unidad de administración de la Corte de Apelaciones, realizadas el 1° y 7 de diciembre de 2015, y se trató de los reportes remitidos por el DDI (Circular Nª 205 de 20 de noviembre de 2015), sobre la cantidad de demandas de Declaración y no pago de cotizaciones previsionales, con actualizaciones al 1° de diciembre de 2015. Su enlace con los respectivos tribunales en tal condición y la petición de informes al respecto, solicitados a objeto de evaluar y superar tal situación. ▪ Se remitió un informe consolidado de su resultado al DDI de la CAPJ con esta fecha.
5	**La Serena**	▪ El 26 de marzo, se realiza la primera reunión de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral, en la cual se presentó el Ministro Encargado para el presente año y se solicitó a cada tribunal exponer la cantidad actual de ingreso de causas en materia laboral y sobre el cumplimiento de los plazos de agendamiento. ▪ El 28 de abril, se realiza una reunión en la que participa el Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena; se abordaron temas relacionados con la Circular N° 078 de 15 de abril del presente año, en cuanto a la implementación de convenios de colaboración de Instituciones Previsionales, plazos de agendamiento y periodo de habilitación personal transitorio, proposición esta última que se acordó plantearla al Consejo de Coordinación Zonal. ▪ Con fecha 29 de mayo, se efectúa reunión en la que se consulta a los Juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional de la jurisdicción, respecto de agendamiento y retardo de causas, así como también, avances en la aplicación del artículo 427 del Código del Trabajo. ▪ El 19 de junio, se realiza reunión tratándose temas del agendamiento, retardo de causas y se consulta sobre dificultades que pudieran ser advertidas en el Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena. ▪ El 30 de julio, se efectuó una reunión con el Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena y los Juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional de la jurisdicción, en la que se revisa la Circular 122, de 22 de junio del presente año, relacionada con la constitución de mesa de trabajo para tratar temas de agendamiento laboral y pre archivo de causas de cobranza. ▪ Con fecha 31 de agosto se realiza reunión en la cual participa el Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena y los Juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional de la jurisdicción, se aborda lo señalado en la Circular N° 151 de 28 de agosto de 2015 y se analizan los planes de acción en cuanto a plazos de agendamiento y pre archivo de causas. ▪ El 15 de septiembre, se lleva a efecto una reunión con la Comisión Encargada de revisar el cumplimiento de los plazos legales de agendamiento laboral, con la finalidad de revisar las Circulares N°150 y 151 del Departamento de Desarrollo Institucional e información estadística mensual anexa de cumplimiento plazos legales, audiencias suspendidas, no realizadas y reprogramación. ▪ El 15 de octubre, se realiza reunión con la Comisión Encargada de revisar el cumplimiento de los plazos legales de agendamiento laboral, revisando temas relacionados con el estudio de la información proporcionada por el Departamento de Desarrollo Institucional, la cual incluye estadísticas asociadas al cumplimiento de los plazos legales, evolución y estadística mensual sobre los motivos de suspensión, audiencias no realizadas y reprogramación, siendo el principal objetivo de esta reunión, completar el formulario solicitado por el Departamento en relación a la materia anteriormente pormenorizada. ▪ Con fecha 10 y 12 de noviembre, se llevan a cabo sendas reuniones para efectos de revisar y analizar la situación del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, dada a conocer por el Departamento de Desarrollo Institucional, quienes a través de un informe señalan que dicho Juzgado presenta un atraso en el ingreso de causas DNPA, que al 4 de noviembre alcanza a 3.329 causas, con un promedio de días corridos transcurridos desde su fecha de ingreso al 6 de noviembre, de 229 días; y coordinar el trabajo que se está realizando en torno a los criterios que se utilizan en el agendamiento de audiencias, esto en relación a los informes que se han recibido mensualmente del DDI, en los cuales se refleja un margen de diferencia entre el criterio planteado por el departamento y el utilizado por los Juzgados. ▪ Con fecha 15 de diciembre, se realiza reunión con los Juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional de la jurisdicción, a fin de recabar información de la situación actual de estos tribunales en materia de archivo de causas de cobranza laboral y previsional.

6	**Valparaíso**	La Corte de Apelaciones de Valparaíso realizó las siguientes reuniones durante el año 2015: ▪ Seis reuniones de coordinación con los tribunales de la jurisdicción con competencia en materia laboral reformada, una de las cuales con personal de la DDI presente. ▪ También se ejecutaron tres reuniones con todos los tribunales de la jurisdicción con competencia en materia laboral. La primera fue realizada en el mes de enero, para recabar opiniones respecto de las principales dificultades que representaba el ejercicio de sus funciones, adoptándose criterios generales para auto capacitación en materia informática y en la tramitación de las causas ejecutivas. ▪ Asimismo se acordó instar por la implementación de los jueces destinados respecto del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En virtud de esto último se realizaron múltiples gestiones a través del pleno de esta Corte que culminaron en el nombramiento de dos jueces destinados para Valparaíso. ▪ El Tribunal de Letras del Trabajo de San Felipe realizó capacitación para el tribunal de Letras de Los Andes, tanto respecto a informática cómo a tramitación de causas ordinarias y de cobranza. ▪ Se efectuó una segunda reunión en el primer semestre del presente año, en la cual se revisó el cumplimiento de las metas trazadas y se solicitó a los tribunales que informaran cualquier dificultad en su gestión. ▪ Una tercera reunión, que se efectuó en el mes de diciembre, trató el tema relativo al ingreso de causas "D" y las dificultades que ello involucra, presentado cada uno de los tribunales un plan de solución en repuesta a la Circular N°205 de fecha 20 de noviembre 2015 del Ministro de la Excma. Corte Suprema don Ricardo Blanco Herrera. ▪ También se requirió información respecto a las necesidades y dificultades en el desempeño de la gestión de los tribunales, lo que motivó determinar las labores que deberán ser abordadas en el año 2016, que se explicarán en el punto b). ▪ Las reuniones con los tribunales reformados tuvieron por finalidad cumplir con los requerimientos de la Unidad de Apoyo de la Reforma Laboral de la Excma. Corte Suprema, cuyas actas fueron remitidas oportunamente a esa unidad.
7	**San Miguel**	La Corte de Apelaciones de San Miguel realizó la siguientes reuniones durante el año 2015: ▪ La Comisión Laboral de la Corte de Apelaciones de San Miguel, ha efectuado reuniones con los tribunales reformados, y ha mantenido comunicación permanente con el fin de ir detectando problemas que pudiesen afectar el buen funcionamiento de los mismos, tratando dar solución y apoyo a las inquietudes que se les presentan habitualmente, detectándose que en todos ellos ha afectado la falta de personal, tanto de jueces como de empleados, debido a que no hay suplencias por licencias médicas, también por destinación de jueces, y por las políticas de suplencias por feriados legales. ▪ En las reuniones efectuadas se han adoptado criterios comunes para aumentar la cantidad de audiencias efectivamente realizadas, y disminuir el porcentaje de las no realizadas y reprogramadas, como recurrir al sistema en línea del Registro Civil habilitado en dependencias de cada tribunal, generación de procedimientos para el control de oficios y de notificaciones, coordinación con distintas instituciones a fin de intentar dar celeridad a las respuestas a las solicitudes efectuadas por el tribunal, entre otros. ▪ Se han detectado problemas en los sistemas informáticos (Sitla y Sitco), los cuales también afectan el buen funcionamiento de los tribunales, y por ello se ha informado al Departamento de Desarrollo Institucional, solicitando que adopten las medidas necesarias, para mejorar el buen funcionamiento de aquellos sistemas.
8	**Santiago**	De acuerdo con la información estadística proporcionada por la administración de la Corte de Apelaciones de Santiago, durante el período comprendido entre el 1° de enero y hasta el 30 de noviembre de 2015, ingresaron un total de 1.897 recursos, de los cuales un total de 2.051 fueron fallados, resueltos o terminados en la Corte de Apelaciones, existiendo entonces un diferencial de 154 causas.
9	**Rancagua**	La Corte de Apelaciones de Rancagua realizó la siguientes reuniones durante el año 2015: ▪ Se han efectuado un total de 6 reuniones de coordinación bimensuales en las cuales han participado, tanto el Ministro encargado de la Unidad de Reforma Procesal Laboral, don Carlos Moreno Vega (quien lamentablemente falleció el año 2015) y se ha contado también con la asistencia del juez Presidente del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua y de todos los Jueces de los tribunales mixtos con competencia en materia laboral de la jurisdicción. Adicionalmente han participado en estas reuniones el Sr. administrador del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua y los señores administradores que prestan apoyo a los tribunales mixtos en la región. ▪ Entre los temas tratados, destacan: las estadísticas de los tribunales, la revisión de los plazos de agendamiento, los motivos recurrentes que originan la suspensión y reprogramación de audiencias, levantamiento de las mejores prácticas desarrolladas en la jurisdicción y la necesidad de dotar de un Juez destinado para el apoyo de la labor del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. ▪ A raíz de estas reuniones, se ha permitido mejorar la gestión administrativa y jurisdiccional de los tribunales de esta región, lo que se refleja en una reducción en los plazos de agendamiento de audiencias en las causas de procedimiento monitorio y preparatoria. No obstante a lo anterior, en el último bimestre, el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua presenta un aumento en los plazos de agendamiento respecto de las audiencias de juicios, lo cual se explica por un ingreso importante y simultáneo de causas en procedimiento de tutelas. ▪ El Juzgado de Letras de Rancagua presenta una alta carga de trabajo en concordancia con su dotación, por lo cual ha significado la designación de un Juez destinado, el cual permitirá el funcionamiento de una cuarta sala de audiencia, la cual en conjunto con las instrucciones de excepción impartidas por el ministro encargado de esta Unidad, se espera que permitan mejorar los plazos de agendamiento en las audiencias de juicio, tal como ya se ha logrado con las audiencias de procedimiento monitorio y las audiencias preparatorias.
10	**Talca**	▪ En el aspecto jurisdiccional, y de acuerdo a la revisión del sistema informático de este tribunal al 15 de diciembre del 2015, el trabajo que se efectuó respecto de los tribunales con competencia laboral y de cobranza laboral y previsional, dan cuenta de un ingreso de 244 causas. La cuales han sido falladas 299 causas dentro del periodo 01 de enero al 14 de diciembre de 2015, correspondientes a los años 2014 y 2015. ▪ En el aspecto administrativo, se desarrollaron mensualmente las sesiones de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral, instancia en la que se monitoreó el desarrollo del trabajo de los tribunales, dejándose constancia en acta de los datos más relevantes. Dicha acta es remitida a SS. Excma. e incluida en la carpeta virtual compartida que se mantiene con el Ministro Visitador de esta Corte.

11	**Chillán**	▪ La Corte de Apelaciones de Chillán efectuó mensualmente reuniones durante el año 2015 con la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral, donde se analizaron diversos temas de éste ámbito. ▪ Actualmente, y de acuerdo al reporte estadístico, el tribunal Laboral de Chillán se ubica en el segundo lugar nacional, en cuanto a cumplimiento de plazo de agendamiento, con respecto a la agenda futura. Por tanto al criterio actual, existe un 88,9% de audiencias dentro de plazo, siendo el promedio nacional de 65.9%. En las audiencias preparatorios el porcentaje es de 91.5%, en las audiencias de juicio de 81.5% y en las de monitorios el porcentaje es del 100%. Si se considera la fórmula de cálculo de los tribunales, en todas las audiencias anteriores el porcentaje de agendamiento es del 100% dentro del plazo. ▪ Todos los tribunales de esta jurisdicción con competencia en cobranza laboral y previsional a esta fecha han solucionado el problema de las causas DNPA, no existiendo atraso propiamente tal. ▪ En cuanto al tiempo promedio de vista de las causas laborales, la Corte de Apelaciones de Chillán ha disminuido los tiempos de tramitación. En el año 2012 el tiempo promedio fue de 75 días, mientras que en el año 2015 fue de 41 días (información analizada hasta el 30 de noviembre de 2015).
12	**Concepción**	La Corte de Apelaciones de Concepción realizó las siguientes gestiones en el agendamiento, realización o ejecución de causas laborales: a) Solicitó información a los tribunales con competencia labores respecto a las dificultades en el agendamiento, realización o ejecución de causas laborales. b) Solicitó información a los Ministros Visitadores de los tribunales con competencia labores, respecto a la detección de dificultades en el agendamiento, realización o ejecución de causas Laborales. c) Recepcionó, ordenó y analizó la información recepcionada. d) Se emitieron informes a los Ministros de la Comisión de Reforma Laboral de la Excma. Corte Suprema de Justicia. En cuanto a tramitación de títulos ejecutivos laborales la respectiva Corte, gestionó los siguientes aspectos: a) Comunicó a los tribunales con Competencia en Cobranza Laboral y Previsional el AD-1004-2015 de la Excma. Corte Suprema, relativo a tramitación de Títulos Ejecutivos Laborales. b) Solicitó información a los tribunales con competencia labores respecto a la implementación de la tramitación Títulos Ejecutivos Laborales en tribunales con competencia en Cobranza Laboral y Previsional. c) Recepcionó, ordenó y analizó la información recepcionada. d) Conocimiento y estudio por parte de los Ministros de la Comisión Laboral. En cuanto al desarrollo de mesas de trabajo comisión laboral se ejecutaron las siguientes actividades: a) Realización Mesa de Trabajo Laboral N° 1, 2 y 3. b) Envío de informes de Mesas de Trabajo N° 1, 2 y 3. Además, se realizó una reunión con el Director SII Regional del Bio Bio, en la cual se conversó las dificultades que enfrentan los tribunales de la Jurisdicción en la solicitud de información de partes, en causas laborales y de cobranza laboral: a) Toma de conocimiento de circular N° 205 de la Comisión de Reforma Laboral de Excma. Corte Suprema. b) Instruye a los tribunales a informar detalladamente las DNPA pendientes de ingreso y las actividades para su gestión. c) Recepción, ordenamiento y análisis de la información recepcionada. d) Remisión de informe con Plan de Trabajo de los Tribunales en materia de DNPA a la Comisión Laboral de la Excma. Corte de Apelaciones.
13	**Temuco**	El trabajo desarrollado por la Corte de Apelaciones de Temuco durante el año 2015, respecto de los tribunales con competencia laboral y cobranza previsional, se desarrollaron constantemente, manteniendo reuniones periódicas con la comisión de Juzgados laborales. Estas reuniones señalaron los aspectos que requirieron una revisión, y se dieron periódicamente sin mayor formalidad las instrucciones para que dichos aspectos puedan ser mejorados. Esta jurisdicción en cuanto a sus tribunales con competencia laboral no presenta mayores dificultades de funcionamiento.
14	**Valdivia**	▪ La Corte de Apelaciones de Valdivia en su Circular N° 122 del 22/06/2015, a través de la Srta. Ministro Ruby Alvear, convocó a los jueces, secretarios y administradores de los tribunales de la Jurisdicción, donde se analizó los informes emanados del DDI, en la cual se destacó la revisión de los plazos de agendamiento, motivos de suspensión, no realización y reprogramación de audiencias. Los tribunales informaron sobre las prácticas relativas a la optimización de la agenda y al uso de las nomenclaturas asociados a la tramitación correspondiente. También se destacó la exposición relativa al uso de la nueva aplicación "Pre-Archivo" incorporada al SITCO, con discusión sobre su uso y efectividad de los resultados sobre los inventarios de los diferentes juzgados de la jurisdicción. ▪ Finalmente, se constituyeron dos mesas de trabajo para el análisis de las materias descritas precedentemente. Una en materia laboral, con los dos Juzgados reformados, y una segunda, con los Juzgados Mixtos con competencia en cobranzas. ▪ La Circular N° 151 del 28/08/2015, ordenó dar continuidad a las mesas de reforma, disponiendo reuniones mensuales entre los Juzgado reformados de Osorno y Valdivia. Desde el mes de septiembre del 2015, ambos Juzgados tuvieron reuniones permanentes, en las que son analizaron los informes emanados del DDI y otros temas de común interés. ▪ De las reuniones nacieron iniciativas destacables, como fue solicitar la concurrencia de profesionales del DDI a fin de que explicarán la visión con la que son elaborados los documentos de trabajo enviados mensualmente, instancia que sirvió enormemente para estandarizar y mejorar las políticas y procedimientos respecto las decisiones de suspensión y reagendamiento de audiencias. ▪ También vale la pena destacar que se realizaron solicitudes de mejora al sistema de agendamiento incorporado al SITCO, como por ejemplo la sugerencia de alertar sistémicamente al funcionario responsable de efectuar la fijación de una audiencia que está agendando fuera de plazo, mejora que ya se puso en funcionamiento para todo el país. Además se han efectuado otras solicitudes de mejora que actualmente se encuentran en fase de evaluación para su futura incorporación. La última reunión efectuada fue a través de video conferencia, a fin de optimizar la asistencia de jueces y funcionarios de ambos Juzgados.

		▪ La Circular N° 205 del 22/11/2015, respecto a la tramitación de causas DNPA, se solicitaron informes a los Juzgados de la Jurisdicción, a fin conocer la situación particular. Respecto de los tribunales reformados, no presentan mayores problemas. En cuanto a los Juzgados mixtos, sólo dos presentan retraso en la tramitación, no siendo una cantidad relevante de causas. Sin perjuicio de ello, se instruirá para mantener un estricto control sobre el procesamiento oportuno de este tipo de causas.
15	**Puerto Montt**	▪ Desde el 2 de enero al 30 de noviembre de 2015 se ingresaron a la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, 174 causas de reforma procesal laboral, cuyo desglose es el siguiente: 137 recursos de nulidad, se han terminado 105; 33 apelaciones de incidentes, se terminaron 23 y 4 recusaciones que se encuentran pendientes. Esta materia representa el 4% del ingreso general de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que alcanzó al 30 de noviembre de 2015 los 4.387 ingresos. ▪ En materia de cobranza previsional ingresaron 50 recursos con el siguiente desglose: 48 apelaciones de incidentes, de las cuales 40 se terminaron al 30 de noviembre de 2015 y 2 apelaciones de sentencia definitiva, una de las cuales se encuentra fallada. Esta competencia representa el 1,1% del ingreso total de la Corte de Apelaciones.
16	**Coyhaique**	La Corte de Apelaciones de Coyhaique, durante el año 2015, realizó una súper vigilancia respecto al funcionamiento y la gestión de estos tribunales, respaldadas en la realización de todas las reuniones planificadas de la mesa de trabajo, en conformidad a la Circular 122 del 22/06/2015 (6 reuniones a la fecha).
17	**Punta Arenas**	La Corte de Apelaciones de Punta Arenas durante el año 2015 realizo las siguientes reuniones: ▪ Reuniones de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral, con una periodicidad mensual. ▪ Reuniones de la Mesa de Trabajo para tratar temas relacionados al agendamiento laboral y pre archivo de causas de cobranza.

II. DEL TRABAJO PENDIENTE DE REALIZAR EN EL AÑO JUDICIAL 2015

A. DEL TRABAJO PENDIENTE DE REALIZAR POR LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

En la cuenta realizada el año judicial 2015, los Ministros a cargo de esta Unidad de Apoyo señalaron una serie de medidas que se realizarían durante este periodo, de ellas se resumen las siguientes:

1. Se informó que esta Unidad continuará recopilando información de los problemas que dan cuenta las Cortes de Apelaciones a nivel regional. Esta medida se ha cumplido al mantener una constante preocupación por los problemas que aquejan a los tribunales y en el seguimiento a los planes de gestión que fueron llevados a cabo por el Departamento de Desarrollo Institucional bajo la supervisión de esta Unidad.

2. Realización de reuniones con los Ministerios de Justicia y del Trabajo y Superintendencia de Pensiones para generar las coordinaciones necesarias que permitan analizar alternativas que hagan efectivo resolver los problemas que existen en la tramitación de las causas ejecutivas previsionales. A su vez, se señaló que esta medida de trabajo se realizará en un plazo más extenso. Si bien dicha gestión aún no se ha llevado a cabo, esta Unidad ha solicitado presupuesto al Ministerio de Hacienda, el que fue aprobado, por lo que será destinado a una serie de medidas que tienen por objeto generar las coordinaciones que permitan abordar los problemas que la judicatura ha presentado. Para ello se realizarán mesas de trabajo internas en el Poder Judicial, y posteriormente, con las entidades externas que efectúan vigilancia a las entidades que deben tramitar las causas de cobranza previsional. Además, una vez concluidas estas mesas de trabajo, se llevara a cabo un Seminario que permitirá abordar estas temáticas en un debate académico.

3. Se realizó una recopilación de los problemas o solicitudes informáticas que presentaron las Cortes de Apelaciones a esta Unidad de Apoyo, las que fueron oficiadas al Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Esta información fue respondida por el Departamento de Informática en enero de 2016, por lo cual queda identificar qué mejoras solicitadas por los tribunales fueron acogidas.

4. Se comprometió realizar reuniones entre las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel para abordar temas conjuntos que se presentan en materia laboral y previsional.

5. Se señaló que existía una deficiencia de jueces en los juzgados de letras del trabajo y juzgados de cobranza laboral y previsional, la que fue suplida parcialmente por la redistribución de los 77 jueces penales en algunos laborales (siendo las más relevantes, las ciudades de Valparaíso, Concepción y Santiago).

6. Otro tema planteado en la cuenta anual del año 2015, es la relacionada con el hecho de que se dé tramitación a las causas ejecutivas previsionales, en particular, que se logre apercibir a las Administradoras de Fondos de Pensiones para movilizar sus causas, como también que los tribunales con competencia en cobranza den aplicación a la tramitación de oficio. Ambas medidas se analizarán en las mesas de trabajo internas y con los Ministerios de Justicia y del Trabajo que esta Unidad realizará este año. Este análisis podrá reducir los inventarios de causas.

7. En el informe anterior se planteó que los tribunales con competencia en cobranza podrían tener una demanda oculta, ya que hoy no se está aplicando realmente la oficialidad en la tramitación de causas. Al realizar las coordinaciones planteadas en el punto anterior, se podrá visualizar la real carga de trabajo que tendrán estos juzgados.

8. Se requiere dotar de herramientas a los tribunales, se ha hecho en interconexión el 2015 y para el 2016 con Tesorería, pero falta la incorporación de recursos adicionales de carácter administrativo que se planteó en las conclusiones del informe del año 2015. Si bien para el periodo anterior se realizaron gestiones respecto a la interconexión con las AFP y la AFC, para el año 2016 se trabajará en una interconexión más avanzada con tales instituciones, como también mejorar la interconexión actual con Tesorería General de la República.

9. Durante el año 2016, se trabajará en la última etapa de la definición de las modificaciones al SITLA, en relación a los motivos de "Audiencias no Realizadas", "Reprogramaciones" y "Suspensiones", que han sido consultadas a los Juzgados de Letras del Trabajo a través de las mesas de trabajo durante el mes de diciembre de 2015, de cada una de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones.

   Esta labor se llevará a cabo conjuntamente con el Departamento de Informática y con el Departamento de Planificación, ya que la fijación de audiencias es parte de las metas de gestión de los Juzgados Laborales para el año 2016.

   En las Metas de los Juzgados de Letras del Trabajo (5 unidades) y de los Juzgados de Letras del Trabajo con competencia en Cobranza Laboral y Previsional (21 unidades) se establece un indicador denominado "Agendamiento de Audiencias", que mide el porcentaje de audiencias programadas realizadas en el primer agendamiento. La medición considerará como audiencias programadas y realizadas, a aquellas realizadas y todas aquellas no realizadas, reprogramadas o suspendidas que no tengan como motivo: "Decisión del Tribunal" u "Otros motivos". Se considerará como audiencia a medir la primera audiencia calendarizada como: Audiencia única del procedimiento monitorio, Audiencia Preparatoria o Audiencia de Juicio. La medición se efectuará desde enero a diciembre de 2015.

   Conjuntamente, este año se debe evaluar la mejor forma de poder transmitir a los juzgados mixtos la experiencia recabada durante el año 2015 que ha permitido mejorar los plazos de proyección de audiencias en materia laboral.

B. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO QUE HA QUEDADO PENDIENTE DE REALIZAR PARA EL AÑO 2016, RESPECTO A TRIBUNALES CON COMPETENCIA LABORAL Y DE COBRANZA.

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
1	Arica	En materia laboral y de cobranza laboral y previsional, el tribunal no tiene materias pendientes para el año 2016, salvo mantener lo dispuesto en la Unidad de Apoyo de la Iltma. Corte.
2	Iquique	Las actividades que esta Corte tiene pendientes para el año 2016, son las siguientes: ▪ Instaurar el cargo de profesional del área informática en la dotación del Juzgado en la materia. ▪ Hay algunas dificultades con el archivo de las causas de cobranzas, en que las partes no gestionan y el tribunal si bien puede archivarlas, el SITCO no las rebaja de tramitación, apareciendo como vigentes. Se va plantear cómo se podrá subsanar esta situación. ▪ En relación a las notificaciones de los receptores en las causas previsionales, existe un bajo número de notificaciones y los receptores no suben a tiempo las diligencias al sistema informático, lo cual, implica que los abogados de las instituciones presentan escritos pidiendo diligencias, pues los estampados no se encuentran en el sistema. Esta situación ha sido enfrentado a través de un procedimiento interno del tribunal, el cual está en evaluación para verificar resultados.
3	Antofagasta	En el trabajo realizado en las reuniones de la Unidad de Apoyo Reforma Laboral de esta Corte de Apelaciones, así como en las mesas de trabajo para el seguimiento del agendamiento de audiencias, se ha podido detectar las siguientes necesidades para mejorar o solucionar durante el año 2016: **1. Sobre el agendamiento de audiencias.** ▪ Considerar la factibilidad de realizar algún tipo de estudio y análisis en relación a la agenda de audiencias de los tribunales, con el propósito de realizar una comparación con datos concretos respecto a cómo cada tribunal está manejando su agenda diaria de audiencias, de manera de poder establecer o generar un estándar de duración de audiencias según cada tipo de procedimiento. Esto con el propósito de mejorar el tiempo de ejecución de las audiencias, siendo una herramienta muy útil para respaldar la labor administrativa del tribunal, la cual puede ser utilizada como insumo o elemento sensibilizador para que los magistrados comprendan lo importante que es mejorar los tiempos de realización de audiencias, para lograr una mayor eficiencia en la tramitación de las causas. **2. Homologar procesos para agendamiento de audiencias y tramitación de causas.** ▪ Analizar las diferencias que se producen entre los tribunales de la jurisdicción en aspectos referidos a la suspensión o reprogramación de audiencias, con el propósito de establecer buenas prácticas y a través de ello lograr mejoras en la gestión en la tramitación de las causas. ▪ Homologar los criterios que los jueces apliquen para la resolución de ciertos asuntos sometidos a su conocimiento, de manera de poder efectuar un análisis comparativo de la gestión jurisdiccional y administrativa entre tribunales. Es posible que algunos tribunales sean más restrictivos con algunos requisitos para la tramitación de causas, por ejemplo para la aprobación de requerimientos en procedimiento monitorio. Así se pueden dar algunas diferencias entre tribunales que aprueban de plano más solicitudes de este tipo y otros en que los jueces rechazan la mayor parte de estos requerimientos fijando más audiencias únicas. ▪ Elaborar un estándar que permita determinar, por tipo de procedimiento, la cantidad de horas de trabajo por juez, así como el número de funcionarios y el tiempo que deben emplear cada uno de éstos en la ejecución de la tarea o proceso. Esto será útil para objetivizar las respuestas tendientes a satisfacer los requerimientos, en términos de poder uniformar las horas hombres que se ocuparán para cumplir el cometido y el personal necesario para abordar el trabajo. **3. Otros aspectos a considerar.** ▪ Realizar las gestiones para incorporar un quinto juez y personal adicional al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, por cuanto, de acuerdo al estudio de cargas de trabajo realizado por el Departamento de Desarrollo Institucional (DDI), durante el presente año, es necesario la creación de dicho cargo, además de incrementar la dotación en al menos tres (3) funcionarios, conforme al estándar establecido y asociado a la creación de un cargo adicional de Juez. Esto permitirá mejorar la gestión jurisdiccional y administrativa del Tribunal, lo cual permitirá dar respuesta al creciente ingreso de causas y las peticiones asociadas a éstas, además de prepararse para la entrada en vigencia de las reformas al Código del Trabajo, las cuales en la práctica significarán un incremento de causas dada la figura de mayor judicialización de los procesos de negociaciones colectivas.
4	Copiapó	El Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó fue incorporado para la implementación de la Agenda Digital en el año 2016, para lo cual se cumplieron los siguientes pasos: 1. Oficio ICA Copiapó N°1830-2015 del 04/11/2015 solicitando la implementación de la Agenda Virtual, dirigido a la ICA La Serena. 2. El 11/11/2015 se recibió correo electrónico del encargado de la implementación de la Agenda Digital, don Eliseo Sierra Araya, Jefe de Unidad de Control de Gestión de la Corte de Apelaciones de La Serena, informando la implementación de dicha agenda en el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó. 3. El 12/11/2015, se envía a la CAPJ Zonal Atacama, requerimiento a Mesa de Ayuda Folio N° 3184520 y mediante correo electrónico, oficio N° 109-2015 dando cumplimiento a la tarea 1 de la etapa

		1, para solicitar equipo y punto de red que será utilizado como servidor para la agenda Digital. 4. El 23/11/2015, se solicita mediante requerimiento a Mesa de Ayuda Folio N° 3198171 y mediante correo electrónico a doña Estela Lazcano, Jefe de Seguridad de la Información - Depto. de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la creación de una cuenta con nombre usuario y clave para el servidor a utilizar por la Agenda Virtual. Lo que es solucionado e informado a don Eliseo Sierra Araya, durante la misma jornada, dando cumplimiento a la tarea 2 de la etapa 1. 5. El lunes 30/11/2015, llegó el equipo del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó a la ICA La Serena, dando cumplimiento a la tarea 3 de la etapa 1. De este modo se cumplieron las tareas de la etapa 1 correspondientes al presente año, quedamos a la espera de que la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena culmine con la etapa 2 correspondiente a la instalación del software en los equipos y la devolución de estos a nuestra jurisdicción, para comenzar luego con la etapa 3 de capacitación, después la etapa 4 de puesta en marcha y finalizar con la etapa 5 de evaluación del grado de conformidad con el nuevo software mediante encuestas.
5	**La Serena**	Las medidas que adoptará esta Corte durante el año 206, son las siguientes: ▪ Se requiere seguir con los planes de trabajo presentado por los tribunales en su oportunidad, a fin de seguir agendando dentro de plazo legal y continuar reduciendo el número de causas en tramitación. ▪ En cuanto a las medidas de gestión propuestas para propender al agendamiento de audiencias laborales dentro de plazo legal, el plan de acción del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, juzgado especializado, consistió en adoptar la única medida que les ha parecido necesaria, consistente en asumir la práctica de todas las notificaciones salvo en aquellos casos en que el domicilio está fuera del radio urbano en que por razones de costo, el tribunal estima que no podría pagar el traslado del taxi. El plan de acción de los juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional de la jurisdicción se relaciona con: a) la notificación fallida de la demanda, en cuanto acordaron requerir de oficio los informes de domicilio a las instituciones que pudieran aportar dicha información y/o disponer la notificación de la demanda por el funcionario del tribunal habilitado al efecto, a fin de asegurar la práctica de la diligencia en el más breve plazo; b) para la situación prevista por el artículo 454 N° 7 del Código del Trabajo, concertaron, que a fin de evitar su ocurrencia, el funcionario encargado de actas deberá revisar y requerir la remisión de estas pruebas a lo menos durante la semana previa a la realización de la audiencia; y c) en el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia preparatoria, el tribunal estableció disponer de oficio nuevo día y hora para la realización de la audiencia, encargando su notificación a las partes por el funcionario del tribunal habilitado al efecto, y si no hay comparecencia por segunda vez, disponer el archivo inmediato de la demanda. ▪ La reducción del número de causas en materia de cobranza laboral y previsional, se centra en : a) Pre archivar mensualmente todas aquellas causas sin tramitación por más de 6 meses, según información extraída para cada Tribunal desde la página www.intranet.pjud/estadísticas_inventario/ y/o pre-archivo automático de estas mismas causas, a través del SITMIX en la ruta administración general/archivo/cobranza/prearchivo/consultar, lo que permite que estas causas puedan ser dadas de baja automáticamente del inventario, y volver a él cuando se ingrese algún escrito; b) archivo de todas aquellas causas que registran búsquedas negativas, en tanto no se informe un nuevo domicilio del demandado; c) archivo de todas aquellas causas que no registran bienes susceptibles de embargo, en tanto no se informe la existencia de nuevos bienes; d) para las causas desarchivadas, acordaron un plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a la actuación o trámite que motivó el desarchivo, y si no hay movimiento de la causas al vencimiento del plazo, vuelve al archivo.
6	**Valparaíso**	▪ De la última reunión de diciembre de este año, aparecen como pendientes para el año 2016, la adecuación de la infraestructura de los tribunales a los nuevos requerimientos que demandará el nombramiento tanto de jueces como de personal que deberán ser evaluados en cada caso. ▪ La verificación del cumplimiento de los planes presentados por cada tribunal a efectos de solucionar el problema del ingreso de las causas "D", procurando un acuerdo con las instituciones correspondientes a fin de fijar cuotas máximas de ingreso diario, evitando así el colapso del sistema informático. ▪ Integrar a los tribunales mixtos a los Centros de Notificaciones, o bien, obtener los recursos humanos y materiales necesarios para realizar en debida forma esa función. ▪ Continuar la labor con el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso para lograr aminorar los plazos de agendamiento, considerando la dotación necesaria para ello. Lo anterior implica que, sin perjuicio de los dos nuevos cargos creados por la Ley N°20.876, se pueda solicitar la destinación de a lo menos un juez, a fin de lograr tal cometido. ▪ Procurar la adecuación de los sistemas computacionales de tramitación de causas de los tribunales reformados y de letras con competencia laboral a los reales requerimientos de éstos, especialmente en relación con las metas de gestión.
7	**San Miguel**	Esta comisión no tiene labores pendientes que realizar para el año 2016, sin perjuicio que se seguirá fomentando el contacto permanente con los tribunales involucrados a fin de propender a mejorar la gestión en general, y especialmente buscar en conjunto mecanismos que permitan aumentar el porcentaje de agendamiento y de audiencia efectivamente realizadas, con el fin de mejorar y hacer más eficientes los procedimientos. Se continuará con el proceso de sugerir mejoras al SITLA, a fin de ir enriqueciéndolo cada vez más.
8	**Santiago**	▪ El trabajo jurisdiccional pendiente para el año 2016 se refleja en el esquema preparado por la administración de la Corte de Apelaciones de Santiago; existen 614 recursos pendientes de fallo para el mes de enero de 2015, mientras que los recursos pendientes del mes de noviembre de 2015 son 453. ▪ No obstante, respecto de esta información estadística, cabe hacer algunas precisiones y observaciones: - Según la información estadística proporcionada por la administración, cuya fuente es el sistema de seguimiento informático, al 30 de noviembre de 2015, existiría un total de 453 procesos

		pendientes del período observado. - Sin embargo, con relación a esa cifra es preciso destacar que de ese total pendiente, 423 causas corresponden a ingresos de recursos que se concentran entre los meses de septiembre a noviembre de 2015, las que representan un 93.3% del material pendiente, todo lo cual se demuestra en la siguiente información: 53 de ellos corresponde a recursos laborales de apelación de incidente, 9 de ellos a recursos laborales de hecho, 190 a laborales de nulidad y finalmente 1 de ellos, a laborales de queja.
9	**Rancagua**	En lo que a este punto se refiere, será necesario evaluar periódicamente los efectos de las medidas impartidas a fin de mejorar los plazos de agendamiento de audiencias que se vieron mermados durante el último periodo del presente año.
10	**Talca**	Se encuentra pendiente la elaboración de un plan de trabajo destinado a superar las observaciones que fueron formuladas en relación al ingreso masivo de demandas por No Pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA), el cual está siendo abordado en el AD-504-2015, donde se solicitó informe a los Juzgados de Letras de Parral, Licantén, San Javier y Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, sin perjuicio de lo que resolvió el Tribunal Pleno de esta Corte con fecha 30 de noviembre del actual sobre la misma materia.
11	**Chillán**	Se tiene presupuestado realizar el año 2016 una o más reuniones de coordinación de los Jueces del tribunal laboral de esta ciudad y además con los jueces de los tribunales mixtos, con el objeto de estandarizar procedimientos y actuaciones, como también compartir las buenas prácticas entre estos Tribunales.
12	**Concepción**	Medidas pendientes año 2015: 1. Lograr la habilitación de la interconexión entre los tribunales de la Jurisdicción y el SII. 2. Reunión con el Director Regional de la Tesorería General de la República, para coordinar mejor proceder en la interacción de ese organismo y los tribunales de la jurisdicción. 3. En base al informe que envíe el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción, solicitar a la Excma. Corte Suprema de Justicia la necesidad de realizar las actividades que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Plataforma SITCO.
13	**Temuco**	Medidas pendientes año 2015: ▪ Estandarización a nivel nacional de las nomenclaturas y motivos de suspensión, no realización y/o reprogramación de audiencias, con la finalidad de hacer comparables las cifras entre distintas realidades. ▪ Gestionar la habilitación en los tribunales del informe de audiencias suspendidas, reprogramadas y/o no realizadas indicando si está dentro o fuera de plazo de acuerdo al criterio actual de medición. ▪ Definir qué motivos o nomenclaturas son de carácter controlable por los tribunales, asimismo, a través de la comparación entre gestión de distintos tribunales, establecer las buenas prácticas de éstos que se estén desempeñando con mejores resultados. ▪ Normalización de carga de demandas tanto D, P y A, dado que no se está realizando a primera hora del día, lo cual entorpece la carga y distribución de trabajo al interior del tribunal; esta situación ya ha sido planteada directamente a DDI.
14	**Valdivia**	Medidas pendientes: ▪ Durante el año 2016, sin perjuicio de las acciones realizadas el año 2015, se solicitará el apoyo de la CAPJ Zonal para capacitar a los administradores y funcionarios de los juzgados mixtos que han presentado algún tipo de retraso durante el presente año. Esta capacitación sería otorgada por los juzgados reformados especializados, con el fin de uniformar los procedimientos y políticas aplicables en uso de nomenclaturas, tanto en el sistema SITLA como SITCO. ▪ Se continuará con el control del agendamiento de audiencias dentro de plazo, motivos de suspensión, re agendamiento, seguimiento de causas sin movimiento, pre-archivo, tramitación de causas DNPA, cumplimiento de las metas de gestión por dictación de resoluciones dentro de plazo, giro de cheques, paso a cumplimiento, etc.
15	**Puerto Montt**	Medidas pendientes de término al 30 de noviembre de 2015 las siguientes causas: ▪ En materia de reforma laboral: 32 recursos de nulidad, 10 incidentes y 4 recusaciones. ▪ En materia de cobranza previsional: 8 incidentes y 1 apelación de sentencia definitiva.
16	**Coyhaique**	No se presentan labores o actividades a realizar para el año 2016, se han hecho las reuniones, se ha informado de acuerdo a la tabla y formatos existentes para tal efecto.
17	**Punta Arenas**	▪ El año 2016 se debiera generar instancias de coordinación de la jueza del Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas, con los jueces de los tribunales mixtos de Puerto Natales y Porvenir, para efectos de estandarizar procedimientos, junto con compartir buenas prácticas de trabajo. ▪ Además, se llevará desde la Corte el seguimiento del ingreso de las causas por demandas de Declaración y no pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA).

III. DEL TRABAJO QUE REALIZARÁ LA UNIDAD DE APOYO A LA PREFORMA PROCESAL LABORAL PARA EL AÑO JUDICIAL 2016

1. PROGRAMAS DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE TRIBUNALES

a) Mantención del Plan de trabajo de seguimiento al cumplimiento de plazos legales de programación en tribunales laborales especializados (26 tribunales).

Durante el año 2016 se seguirá evaluando los indicadores descritos en los puntos anteriores y de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando se realizarán visitas a los Juzgados Laborales y videoconferencias para analizar en forma conjunta con los Jueces y Administradores las gestiones necesarias para poder mantener o mejorar los resultados obtenidos en la programación de las audiencias durante el año 2015.

Esta información se seguirá enviando con la misma periodicidad de la utilizada en el año pasado, lo que significa que durante los primeros días de cada mes se les enviarán a los Administradores, tanto de las Cortes de Apelaciones como de los Juzgados de Letras del Trabajo, las presentaciones que contienen las estadísticas mensuales de agendamiento futuro.

Con el fin de levantar alertas tempranas, al igual que lo que se realizó en el mes de diciembre de 2015, una vez enviado los antecedentes a los Administradores, se tomará contacto telefónicamente con aquellos que presenten disminución en sus rendimientos para identificar situaciones que puedan ser mejoradas, y orientarlos en las posibles soluciones.

Durante el año 2016, se trabajará con los tribunales de la competencia laboral para profundizar en los Convenios de Cooperación, interconexión o generación de acuerdos necesarios que permitan agilizar la tramitación de causas con los participantes de esos procedimientos.

b) Implementación de mejoras en la tramitación de causas laborales con instituciones relacionadas

De acuerdo al formulario que las Cortes de Apelaciones enviaron a esta Unidad de Apoyo en noviembre de 2014, se detectaron los siguientes problemas que la presente unidad pretende abordar durante el presente año:

1. Mejorar la coordinación y comunicación con el Conservador de Bienes Raíces, Tesorería u otros organismos relacionados.

Algunos tribunales indicaron que en las causas de cumplimiento laboral, se presentaron dificultades en el cobro de las gestiones cuando son solicitadas de oficio por el tribunal, como por ejemplo en embargos y prohibiciones por parte del Conservador de Bienes Raíces, pues el tribunal no cuenta con fondos propios para esas diligencias y otras relacionadas con embargos.

Además señalan que existe una reticencia a utilizar medios más tecnológicos y expeditos de comunicación y traspaso de información, como también la implementación de la remisión por vía electrónica, ya que en la actualidad todo se realiza a través del papel físico, lo cual genera un costo de material.

2. Optimizar la coordinación y comunicación con Correos de Chile.

Se requiere generar una mejor coordinación con la institución de Correos de Chile en cuanto a la tramitación de la causas de cumplimiento laboral, ya que este último registra demora en la entrega de cartas, en muchas ocasiones los usuarios reclaman que aquellas que fueron

despachadas por el tribunal se recibieron con un mes de retraso. Lo anterior es muy importante de abordar ya que en ellas se notifica la demanda y su respectiva liquidación.

3. **Implementar una mejor gestión y coordinación e información con las Corporaciones de Asistencia Judicial, Defensoría Laboral y receptores judiciales, a nivel local.**

Se requiere realizar una mejora en las comunicaciones con la Corporación de Asistencia Judicial y Defensoría Laboral. A la vez, impulsar que las instituciones utilicen los medios tecnológicos disponibles en el Poder Judicial, como también contar con un receptor judicial para causas laborales patrocinadas por la Corporación de Asistencia Judicial (con los recursos necesarios que permitan efectuar diligencias que se necesiten).

También es importante que los receptores judiciales colaboren al máximo, con el objeto de llevar a cabo óptimas prácticas laborales y así poder cumplir con las obligaciones que necesitan los tribunales del trabajo. Como también se recomienda una participación íntegra, en cuanto a las capacitaciones a éstos, para mejorar los procedimientos relacionados. En este sentido se requiere hacer mejoras en los sistemas informáticos que permitan dar seguimiento a las actuaciones receptoriales.

4. **Profundizar la coordinación de la Inspecciones del Trabajo.**

Se requiere mejorar las comunicaciones con las Inspecciones de Trabajo Regionales en relación con la cantidad de abogados representantes de la inspección, respecto a la cantidad de salas y audiencias en los tribunales laborales, con el objeto de adoptar acuerdos que permitan un mejor funcionamiento.

c) **Inicio de Plan de trabajo de mejora en el cumplimiento de plazos legales de programación en Tribunales de Letras con competencia múltiple (mixtos).**

Considerando que son 141 tribunales los que componen la competencia en cobranza, y en relación a los buenos resultados del trabajo mencionado en el punto anterior, se pretende extender tal programa en los juzgados de letras con competencia múltiple que presentan la competencia laboral.

En nuestro país de los 137 juzgados que tienen competencia laboral, 5 ven exclusivamente esta materia, 21 tienen adicionalmente competencia en Cobranza Laboral y Previsional y los demás tienen competencias compartidas, es decir, son tribunales mixtos, que en algunos casos pueden llegar a cubrir 5 materias, civil, familia, garantía, laboral y cobranza.

Durante el año 2015 se ha trabajado exclusivamente con los 26 Juzgados laborales especializados y con ellos se acordaron dos tipos de criterios de análisis de los plazos de fijación de audiencias. En el presente año se hará extensivo este trabajo a los Juzgados Mixtos, analizando los plazos de programación e informándoles lo relativo a los criterios de aquella para su mejor inteligencia.

d) **Mantención del Programa de seguimiento al ingreso sin retraso en causas de "Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales" en tribunales con competencia en cobranza (141 juzgados).**

Se continuará supervisando en forma mensual la cantidad de demandas de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales que se ingresen a tramitación, mediante el envío de estadísticas a las Cortes de Apelaciones.

2. IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE CAUSAS EN TRIBUNALES.

a) Término del desarrollo de interconexión para el envío de demandas y 4 tipos de escritos desde las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de Cesantía (AFC) a tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional (141 juzgados).

Este proyecto que se inició el año 2015, concluirá a fines del mes de marzo de este año, se espera que se encuentre operativo el ingreso de algunos escritos, que son, ampliaciones, desarchivo, da cuenta de pago, retira demanda y desistimiento.

b) Proyecto de interconexión para el ingreso de la totalidad de escritos desde las AFP y la AFC a tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional (141 tribunales).

Esta iniciativa se propuso en la formulación de proyectos que la Corporación Administrativa presentó al Ministerio de Hacienda para el año 2016, el cual se encuentra aprobado y con recursos asignados.

Con esta iniciativa se pretende ingresar la mayoría de los escritos que se presentan en la competencia de cobranza por las Administradoras de Fondos y de Cesantía, no señalados en el punto anterior.

c) Proyecto de interconexión para el ingreso de demandas de causas de "Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales" desde las AFP y la AFC a tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional (141 tribunales).

La actual interfase que utiliza el Poder Judicial para el ingreso de las causas de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA) genera el problema que algunos tribunales no realizan un proceso previo de validación de datos antes de ingresar a tramitación tales demandas, generándose una acumulación de éstas sin su ingreso respectivo. Con este proyecto de interconexión se evita el proceso previo de validación, ingresando las demandas en forma automática desde las Instituciones.

d) Proyecto de interconectividad con la Tesorería General de la República en causas previsionales para tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional.

Este proyecto facilita la tramitación de las causas de cobranza previsional en 141 tribunales. En la actualidad sólo existe interconexión con Tesorería para el envío del primer oficio de retención de impuestos que envían los tribunales a aquella entidad. Todos los oficios de respuesta y de dejar sin efecto tal oficio son despachados por correo electrónico o correo físico.

Cabe destacar que el oficio de retención es obligatorio en las demandas ejecutivas que se tramitan ante tales tribunales.

3. MESAS DE TRABAJO CON INSTITUCIONES PARA LA MEJOR TRAMITACIÓN DE CAUSAS EJECUTIVAS PREVISIONALES EN TRIBUNALES

a) Mesa de trabajo Poder Judicial "Bases para la revisión de mecanismos para acelerar la tramitación de causas ejecutivas previsionales"

Objetivo:

Discusión de los mecanismos con los cuales cuenta el tribunal con competencia en

cobranza laboral y previsional para aplicar apremios a la parte demandante (Instituciones previsionales) en juicios previsionales que permitan dar curso de oficio a las causas sometidas a su conocimiento.

Tiene relación con dar aplicación a la tramitación de oficio instruida por el Tribunal Pleno de la Excma. Corte Suprema, que con fecha 2 de julio de 2015 dispuso: "Que, los tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional deben desarrollar de oficio la tramitación de los títulos ejecutivos laborales, dictando al afecto las resoluciones y ordenando las diligencias que sean necesario para ello...".

El objetivo es que los jueces de estos tribunales analicen alternativas que permitan que los procesos judiciales no queden paralizados, insten para que se provean las herramientas necesarias y las modificaciones legales pertinentes para la tramitación de los procedimientos de acuerdo al impulso procesal de oficio con el que cuenta este tipo de tribunal. Se busca generar nuevas buenas prácticas que permitan acortar el largo tiempo de tramitación actual.

Además en estas mesas de trabajo se abordarán los restantes problemas que presenten la judicatura laboral y de cobranza laboral y previsional que estime necesario esta Unidad de Apoyo.

Fundamentos:

El Poder Judicial pretende liderar las iniciativas que permitan reducir los grandes inventarios que presentan los tribunales con competencia en cobranza. Con las mejoras que se han expuesto, se espera estudiar, analizar y proponer los programas de trabajo que permitan movilizar las causas paralizadas en un largo tiempo.

Una vez realizado el documento con la propuesta de medidas por esta mesa de trabajo y autorizado por los Sres. Ministros, esta labor será presentada en un Seminario al cual asistan los jueces de los tribunales de esta competencia y comunidad académica para su discusión y difusión.

Elaboración de un documento oficial de la mesa de trabajo

- Presentación de propuesta de informe a los Sres. Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral Excma. Corte Suprema.
- Distribución a tribunales del informe final.

b) Mesas de trabajo con el Ministerio de Justicia, del Trabajo y Superintendencia de Pensiones.

Objetivo:

Se conformará una mesa de trabajo con los Ministerios de Justicia, del Trabajo y Superintendencia de Pensiones para discutir lo tratado en la mesa de trabajo señalada en el punto anterior, sobre las propuestas para acelerar la tramitación de los procedimientos ejecutivos previsionales y plantear las modificaciones legales analizadas por todos los intervinientes al interior del Poder Judicial. Lo anterior, permitirá relacionar las medidas propuestas para rebajar los inventarios de causas de los tribunales con competencia en cobranza con las medidas que se estimen necesarias realizar por los Ministerios y Superintendencia para el logro de este cometido.

4. ACTIVIDADES ACADÉMICAS

a) Seminario de Reforma Procesal Laboral

Objetivo:

Dar a conocer las propuestas generadas por las mesas de trabajo expuestas en los puntos anteriores, en relación con las medidas necesarias para dar celeridad a la tramitación de las causas de cobranza previsional.

Antes de su realización, se distribuirá a los jueces de la competencia, el documento elaborado por las mesas de trabajo dispuestas en los puntos anteriores.

El evento busca generar un debate sobre las propuestas planteadas por el Poder Judicial y por las Instituciones externas a él, respecto a los mecanismos que deben implementarse para superar los problemas relacionados con la tramitación de las causas de cobranza previsional.

Se realizarán ponencias de los principales temas de la mesa de trabajo del Poder Judicial por parte de algunos de sus representantes.

Se oirán proposiciones sobre los principales temas de la mesa de trabajo por parte de algunos representantes de los Ministerios de Justicia y del Trabajo, y de la Superintendencia de Pensiones.

A su vez, en este seminario se abordarán los demás problemas que presenten la judicatura laboral y de cobranza laboral y previsional que estime necesario esta Unidad de Apoyo.

Al día siguiente del Seminario, se realizará una "Jornada de Reflexión" para estudiar la incorporación de los planteamientos del seminario en el Informe anteriormente elaborado por la misma mesa de trabajo.

5. CAPACITACIONES A JUECES.

Objetivo:

- Capacitar a los jueces laborales especializados, en herramientas que permitan potenciar sus habilidades en las materias propias de su competencia.
- El contenido específico de los cursos se encuentra en fase de estudio, análisis, y evaluación. Se proyecta su implementación para el segundo semestre del presente año, y en general, estarán orientados a talleres prácticos, trabajos grupales de intercambio de experiencia profesional entre los magistrados, y a clases interactivas con profesores de reconocida trayectoria en el ámbito laboral y previsional.
- Los temas serán finalmente seleccionados por esta Comisión, de aquellos que generen un mayor interés entre los propios jueces, para lo cual se hará una consulta previa a los interesados.

Participantes:

Destinado a los jueces de los 26 Tribunales Laborales. Total 82 jueces.

Número de jornadas en que se impartirán los cursos y días de capacitación:

Considerando la cantidad de jueces (82) que existen para esta materia, se realizarán 4 cursos en total, para no perjudicar el funcionamiento de los tribunales, y se desarrollarán en jornadas que contemplan dos días continuos de duración.

Cada curso se conformará con un total de 20 jueces.

IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO, DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DEL PAIS Y DE LOS RECURSOS DE NULIDAD.

A. DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO.

1. INGRESO DE CAUSAS.

a) Ingreso por año y por tipo de procedimiento

La siguiente tabla muestra la variación en el ingreso nacional de causas en materia laboral reformado.

PROCEDIMIENTO	AÑO						VARIACIÓN 2010-2015 EN %
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
MONITORIO	17.068	16.321	17.778	17.698	19.057	19.555	15%
ORDINARIO	19.136	19.835	22.064	24.427	26.627	28.364	48%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	275	368	351	478	466	601	119%
RECLAMO	2.186	2.409	2.512	3.094	2.801	3.357	54%
TUTELA	1.710	2.449	2.895	3.134	3.884	4.706	175%
TOTAL	**40.375**	**41.382**	**45.600**	**48.831**	**52.835**	**56.583**	**40%**

Tabla N°4: Ingresos laborales por año y tipo de procedimiento.

De la tabla anterior, se visualiza que el ingreso desde el año 2010 al 2015 ha variado un 40%, siendo el procedimiento de tutela el que ha experimentado un mayor aumento en un 175%.

Se puede concluir que en la competencia laboral, los ingresos son estables a lo largo del tiempo, a diferencia de lo que ocurre con la competencia de cobranza. Esto se aprecia con el 7% de variación que se muestra entre los periodos 2014-2015. No obstante lo anterior, existe algún grado de variación en el detalle del ingreso por procedimiento, como se señaló en el ingreso de las tutelas.

b) Ingreso por año y Corte de Apelaciones

La tabla que se muestra a continuación, muestra la distribución en el ingreso de causas en las distintas Cortes de Apelaciones del país.

CORTE	AÑO						VARIACIÓN 2010-2015 EN %
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
ARICA	344	300	421	433	387	448	**30%**
IQUIQUE	1.105	1.094	1.072	1.192	1.283	1.561	**41%**
ANTOFAGASTA	1.883	2.137	2.307	2.593	2.580	3.080	**64%**
COPIAPÓ	710	717	702	864	902	897	**26%**
LA SERENA	1.338	1.201	1.362	1.412	1.662	1.614	**21%**
VALPARAÍSO	4.237	4.522	4.766	4.803	5.134	5.392	**27%**
RANCAGUA	2.055	2.177	2.245	2.321	2.529	2.703	**32%**
TALCA	1.793	1.804	2.093	2.073	2.201	2.200	**23%**
CHILLÁN	593	649	919	928	971	1.088	**83%**
CONCEPCIÓN	3.204	2.900	3.669	4.047	4.390	4.373	**36%**
TEMUCO	1.493	1.762	2.035	1.977	2.225	2.659	**78%**
VALDIVIA	1.158	1.181	1.350	1.243	1.415	1.905	**65%**
PUERTO MONTT	1.481	1.379	1.387	1.521	1.524	1.516	**2%**
COYHAIQUE	181	232	236	216	240	286	**58%**
PUNTA ARENAS	416	367	320	384	306	377	**-9%**
SANTIAGO	15.438	15.671	17.106	19.000	20.973	22.646	**47%**
SAN MIGUEL	2.946	3.289	3.610	3.824	4.113	3.838	**30%**
TOTAL	**40.375**	**41.382**	**45.600**	**48.831**	**52.835**	**56.583**	**40%**

Tabla N°5: Ingresos de causas por año y Cortes de Apelaciones.

Destacan las Cortes de Apelaciones de Chillán, Temuco, Valdivia y Antofagasta, que desde el año 2010 al 2015 han aumentado su ingreso desde un 83% a un 64%.

c) Ingreso por año y tipología de tribunal

Un importante aspecto a considerar es la diferencia existente en el ingreso de causas de acuerdo a la tipología de tribunales existente. De ello, se presenta una tabla que muestra la diferencia en la variación entre los años 2010 al año 2015, según se trate de tribunales laborales especializados o bien tribunales mixtos con competencia en materia laboral.

Tipo de tribunal	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación 2010-2015%
JLT	33.629	34.375	37.636	40.746	44.226	47.594	42%
Juzgados Mixtos	6.746	7.007	7.964	8.085	8.609	8.989	33%
Total Nacional	**40.375**	**41.382**	**45.600**	**48.831**	**52.835**	**56.583**	**40%**

Tabla N°6: Ingresos de causas por año y tipología de tribunal.

a) Ingreso de escritos por tipo de procedimiento

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de escritos ingresados el año 2015, destaca que el 54% corresponde a causas de procedimiento ordinario, mientras que el 25% es de procedimiento monitorio.

Procedimiento	Ingreso de escritos año 2015	Porcentaje de participación escritos año 2015
Exhorto	18.183	5%
Monitorio	91.041	25%
Ordinario	193.870	54%
Practica Antisindical	4.148	1%
Reclamo	15.736	4%
Tutela	34.457	10%
TOTAL GENERAL	**357.435**	**100%**

Tabla N°7: Ingresos de escritos año 2015 por procedimiento.

b) Ingreso de escritos por Corte

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de escritos ingresados el año 2015, se destaca que la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte de Apelaciones de San Miguel se concentra el 50% de ingreso de escrito a nivel nacional.

Corte	Ingreso de escritos	Porcentaje respecto al total nacional
C.A. de Arica	2.810	1%
C.A. de Iquique	8.910	2%
C.A. de Antofagasta	18.253	5%
C.A. de Copiapó	4.889	1%
C.A. de La Serena	9.639	3%
C.A. de Valparaíso	27.501	8%
C.A. de Rancagua	16.262	5%
C.A. de Talca	13.914	4%
C.A. de Chillan	6.578	2%
C.A. de Concepción	26.827	8%
C.A. de Temuco	12.760	4%
C.A. de Valdivia	9.713	3%
C.A. de Puerto Montt	10.590	3%
C.A. de Coyhaique	1.588	0%
C.A. de Punta Arenas	2.714	1%
C.A. de Santiago	153.849	43%
C.A. de San Miguel	30.638	9%
TOTAL	**357.435**	**100%**

Tabla N°8: Ingresos de escritos año 2015 por Corte.

c) *Ingreso de escritos por tipología de tribunal*

En la siguiente tabla se muestra la tipología de tribunales existente durante el año 2015, y como aspecto principal se destaca que los Juzgados de Letras del Trabajo (JLT) concentran un porcentaje mayor de ingresos de un 83% en comparación con los Juzgados Mixtos que presentaron un 17% en el total de ingresos escritos durante el año 2015 según se aprecia a continuación:

Tipología de tribunal	Total	Porcentaje respecto al total de ingreso escritos 2015
JLT	297.467	83%
JUZGADO MIXTO	59.968	17%
Total general	**357.435**	**100%**

Tabla N°9: Ingresos de escritos año 2015 por tipología de tribunal.

d) *Ingreso de escritos en tribunales laborales especializados*

En la siguiente tabla se muestra a nivel nacional la cantidad de ingresos de escritos durante el año 2015. Los Juzgados de Letras que concentran el mayor nivel de ingresos en orden ascendente son el 2° JLT de Santiago, el 1° JLT de Santiago, el JLT de Concepción, lo sigue el JLT de Valparaíso y el JLT de Antofagasta.

TRIBUNAL	Ingreso de escritos año 2015
JLT Arica	2.810
JLT Iquique	8.439
JLT Antofagasta	12.445
JLT Calama	5.286
JLT Copiapó	2.891
JLT La Serena	6.088
JLT Valparaíso	14.214
JLT San Felipe	1.657
JLT Rancagua	10.388
JLT Curicó	3.735
JLT Talca	5.443
JLT Chillán	4.661
JLT Concepción	17.648
JLT Los Ángeles	2.909
JLT Temuco	7.613
JLT Valdivia	4.527
JLT Osorno	2.445
JLT Puerto Montt	6.079
JLT Castro	1.581
JLT Coyhaique	1.042
JLT Punta Arenas	2.443
1º JLT Santiago	63.775
2º JLT Santiago	85.966
JLT San Miguel	9.743
JLT San Bernardo	7.625
JLT Puente Alto	6.014
TOTAL GENERAL	**297.467**

Tabla N°10: Ingresos de escritos en tribunales laborales especializados.

2. TERMINO DE CAUSAS

a) Término por año y por tipo de procedimiento

Como se visualiza a continuación, se presentan los términos por año según el tipo de procedimiento, en este caso la variación de aquellos en materia laboral desde el año 2010 al 2015 es de un 46%, lo que está en directa relación con el porcentaje de aumento de causas presentado en los mismos años.

	AÑO							
PROCEDIMIENTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación 2010-2015 en %	% Participación Año 2015
MONITORIO	17.329	16.955	18.188	18.463	19.582	20.565	19%	36%
ORDINARIO	17.920	20.633	21.503	23.854	25.650	28.202	57%	49%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	251	349	377	428	461	561	124%	1%
RECLAMO	2.124	2.421	2.372	3.104	2.903	3.213	51%	6%
TUTELA	1.480	2.347	2.733	3.163	3.510	4.488	203%	8%
TOTAL	**39.104**	**42.705**	**45.173**	**49.012**	**52.106**	**57.029**	**46%**	**100%**

Tabla N°11: Término de causas por año y tipo de procedimiento.

Efectivamente al fijarnos en la variación del 2010 al 2015 se puede apreciar que hay un aumento significativo en el término de causas por procedimiento y totales generales.

De lo anterior es posible inferir que se puede realizar un balance positivo en esta judicatura, ya que los tribunales están resolviendo eficientemente sus causas ingresadas.

b) Término por año y tipo de término.

Respecto a los términos de causas, en el año 2015, destaca la conciliación que alcanza un 39% del total, mientras que el avenimiento representa un 11%.

Destaca que sumados ambos, concentran el 50% de los términos de causas en el año 2015, en comparación a los de sentencia que concentran el 24% respecto del total.

	AÑO						
TIPO DE TERMINO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	% Participación año 2015
Acoge Corrección del procedimiento	706	811	982	969	1.028	1.426	3%
Acoge Demanda Monitorio	4.879	4.392	5.099	5.101	5.507	5.295	9%
Acumulación	91	20	3	1	-	-	0%
Allanamiento	37	35	56	49	55	58	0%
Archivo Especial	-	1.424	1.434	1.588	2.257	2.225	4%
Avenimiento	3.936	4.180	4.838	5.230	5.592	6.102	11%
Caducidad, Declara	177	145	163	178	163	168	0%
Conciliación	12.905	14.777	16.119	17.401	18.775	22.050	39%
Desistimiento	1.516	1.880	1.997	2.259	2.524	2.749	5%
Incompetencia	349	512	473	561	550	495	1%
No da curso a la demanda	1.589	1.795	1.434	1.735	1.735	1.588	3%
Prescripción, Acoge	69	54	49	44	42	33	0%
Rechaza Demanda Monitorio	139	151	124	134	167	183	0%
Rechaza medida prejudicial	-	-	1	4	8	5	0%
Retiro de la Demanda	340	400	452	507	575	588	1%
Sentencia	11.986	11.782	11.502	12.877	12.729	13.566	24%
Sentencia Parcial	6	4	5	5	4	4	0%
Termino Medida Prejudicial	16	22	28	32	27	75	0%
Transacción	363	321	414	337	368	419	1%
TOTAL	**39.104**	**42.705**	**45.173**	**49.012**	**52.106**	**57.029**	**100%**

Tabla N°12: Término de causas por año y tipo de término

Otro balance positivo que se puede concluir de esta competencia, es que los términos por conciliación también han ido en aumento, toda vez que la variación de este tipo de término corresponde a un 71% entre los años 2010 al 2015.

Que las causas terminen por conciliación produce que acorten su tiempo promedio de tramitación.

3. TASA DE RESOLUCIÓN

Uno de los indicadores que permiten evaluar el funcionamiento de los tribunales tiene relación con la tasa de resolución de causas. A este respecto, los tribunales con competencia en materia laboral presentan casi un 100% de resolución de casos, lo que significa que este tipo de tribunales no genera inventarios de causas.

	AÑO					
	2010	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**
Total término	39.104	42.705	45.173	49.012	52.106	57.029
Total ingreso	40.375	41.382	45.600	48.831	52.835	56.583
Tasa de resolución	**96,9%**	**103,2%**	**99,1%**	**100,4%**	**98,6%**	**100,8%**

Tabla N°13: Tasa de resolución por año.

Como se visualiza en la tabla anterior, la tasa de resolución en esta competencia para el año 2015, es de un 100%, lo que permite concluir la eficiencia que presentan este tipo de tribunales en la tramitación de sus causas.

a) Tiempos de tramitación por año

La siguiente tabla muestra el tiempo de tramitación por año respecto a las causas que se tramitan en la competencia laboral. Se observa que el tiempo en el año 2010 fue de 49 días, lo que ha aumentado al año 2015 con 68 días.

	PROCEDIMIENTO					
AÑO	**MONITORIO**	**ORDINARIO**	**PRÁCTICA ANTISINDICAL**	**RECLAMO**	**TUTELA**	**TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN**
2010	27	67	69	54	66	49
2011	36	75	70	59	72	58
2012	36	72	76	64	69	57
2013	41	75	73	72	77	62
2014	46	78	75	72	73	65
2015	47	82	73	69	77	68

Tabla N°14: Tiempos de tramitación por año.

De la tabla anterior, se puede inferir que los tiempos de tramitación han aumentado el año 2015 respecto del año 2010. Sin embargo, esta situación se produce porque existen algunas jurisdicciones que presentan un tiempo mayor de tramitación. El mejor ejemplo se explica con la Corte de Valparaíso, en particular el Tribunal Laboral de esa ciudad, que ha presentado altos plazos de programación de audiencias, ocasionado por la deficiencia de jueces que ha presentado desde el inicio de la reforma laboral. De acuerdo a los estudios realizados por la Corporación Administrativa, este tribunal requiere de una mayor dotación de la presentada (3 jueces adicionales), lo que "en parte" será cubierta con los 2 jueces que se entregarán este año mediante la ley 20.876.

Por otra parte, como se presenta en el siguiente punto, los tiempos de diligenciamiento de los juzgados mixtos (92 días) aumentan el tiempo de tramitación nacional.

b) Tiempos de tramitación por tipología de tribunal

En la siguiente tabla se muestra los tiempos de tramitación durante el año 2015, registrando los juzgados del trabajo un menor tiempo de sustanciación que los Juzgados Mixtos. Esta situación también produce que los tiempos de tramitación aumenten el promedio nacional.

Tipología	Total
JLT	64
Juzgados Mixtos	92
Total general	**68**

Tabla N°15: Tiempos de tramitación causas terminadas año 2015 por tipología de tribunal.

c) Tiempos de tramitación por Corte

En la siguiente tabla se muestra los tiempos de tramitación por Corte a nivel nacional, se destacan dos Cortes con mayor tiempo de tramitación. En orden ascendente, la Corte de Apelaciones de San Miguel, y en segundo lugar, la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Corte	Total general
C.A. de Arica	44
C.A. de Iquique	64
C.A. de Antofagasta	49
C.A. de Copiapó	58
C.A. de La Serena	74
C.A. de Valparaíso	86
C.A. de Rancagua	66
C.A. de Talca	68
C.A. de Chillán	63
C.A. de Concepción	68
C.A. de Temuco	66
C.A. de Valdivia	66
C.A. de Puerto Montt	68
C.A. de Coyhaique	70
C.A. de Punta Arenas	71
C.A. de Santiago	62
C.A. de San Miguel	89
Total	**68**

Tabla N°16: Tiempos de tramitación causas terminadas año 2015 por Corte.

d) Tiempos de tramitación en tribunales laborales por tipo de procedimiento

En la siguiente tabla se muestra los tiempos de todo tipo tramitación establecidos en los Juzgados de Letras a nivel nacional. Se destaca los JLT con mayor tiempo en orden ascendente, son; el JLT de San Miguel, el JLT de Valparaíso y el JLT de Curicó. Se observa, además, que el JLT que concentra el mayor tiempo de tramitación en tutelas son el JLT de Valparaíso con 136 días, el JLT de Curicó con 129 días y el JLT de San Miguel con 94 días.

Tribunal	Monitorio	Ordinario	Practica Antisindical	Reclamo	Tutela	Total general
JLT Arica	27	55	52	59	28	44
JLT Iquique	44	73	78	70	67	60
JLT Antofagasta	36	61	75	63	61	53
JLT Calama	19	57	56	62	55	43
JLT Copiapó	27	61	48	60	121	49
JLT La Serena	49	85	20	70	56	66
JLT Valparaíso	67	134	114	105	136	102
JLT San Felipe	27	60		61	53	46
JLT Rancagua	40	84	71	69	86	66
JLT Curicó	83	92	110	98	129	91
JLT Talca	24	52	45	42	58	38
JLT Chillán	62	64	79	61	70	63
JLT Concepción	42	81	49	61	69	61
JLT Los Ángeles	67	78	75	79	86	73
JLT Temuco	23	65	72	38	71	47
JLT Valdivia	27	65	81	49	62	42
JLT Osorno	17	52	73	61	44	40
JLT Puerto Montt	41	68	55	50	65	54
JLT Castro	29	61	42	43	66	51
JLT Coyhaique	18	45	21	46	43	30
JLT Punta Arenas	64	81		44	82	71
1º JLT Santiago	29	68	76	57	66	57
2º JLT Santiago	34	83	72	57	75	67
JLT San Miguel	103	106	74	83	94	103
JLT San Bernardo	42	81	91	87	88	71
JLT Puente Alto	78	95	96	58	60	82
TOTAL	**41**	**78**	**74**	**62**	**75**	**64**

Tabla N°17: Tiempos de tramitación causas terminadas año 2015 en tribunales laborales y procedimiento.

4. AGENDAMIENTO DE AUDIENCIAS

A continuación se muestra una progresión anual, entre los años 2010 y 2015, del número de audiencias realizadas, según tipo de procedimiento y de audiencia. Dicha progresión muestra un aumento de la carga de trabajo durante el período revisado, lo que debe considerarse al momento de evaluar los indicadores de agendamiento y las dificultades que tienen algunos tribunales para el cumplimiento de los plazos legales.

Sobre esta materia, se asumió el compromiso de hacer seguimiento trimestral de los plazos de programación de los tribunales, evaluando los factores que puedan contribuir a su cumplimiento según la normativa legal.

a) Audiencias realizadas por año y tipo de procedimiento

La tabla que se presenta a continuación, muestra la cantidad total de audiencias realizadas por tipo de procedimiento entre los años 2010 al 2015. Del total nacional, el procedimiento que mayor concentración de audiencias presenta es el procedimiento ordinario con un 61%.

	AÑO						
Procedimiento	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**Porcentaje de participación 2015**
Monitorio	7.774	8.841	9.278	9.568	9.789	10.694	19%
Ordinario	19.403	23.274	25.598	28.277	30.339	33.636	61%
Practica Antisindical	373	464	484	577	613	727	1%
Reclamo	2.236	2.711	2.971	3.866	3.270	4.011	7%
Tutela	1.917	3.050	3.616	4.104	4.550	6.078	11%
Total general	**31.703**	**38.340**	**41.947**	**46.392**	**48.561**	**55.146**	**100%**

Tabla N°18: Audiencias realizadas por año y tipo de procedimiento.

b) Audiencias realizadas por año y tipo de audiencia

La presente tabla muestra la cantidad total de audiencias realizadas por tipo de audiencia entre los años 2010 al 2015.

	AÑO					
TIPO DE AUDIENCIA	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**
Audiencia de juicio	7.380	9.207	10.211	11.657	12.182	13.816
Audiencia especial	363	368	410	358	448	499
Audiencia preparatoria	15.425	18.909	21.216	23.831	25.346	29.242
Audiencia única	8.535	9.856	10.110	10.546	10.585	11.589
TOTAL GENERAL	**31.703**	**38.340**	**41.947**	**46.392**	**48.561**	**55.146**

Tabla N°19: Audiencias realizadas por año y tipo de audiencia.

5. AGENDA FUTURA - CUMPLIMIENTO PLAZOS LEGALES DE AGENDAMIENTO

Variación porcentajes de programación mayo a diciembre de 2015, ambos criterios

La siguiente tabla muestra la evolución de los plazos de agenda futura de mayo a diciembre de 2015. En esta se consideró en forma conjunta las audiencias únicas del procedimiento monitorio, las preparatorias y las audiencias de juicio del procedimiento ordinario laboral. Están analizadas bajo el criterio de programación actual, que considera en forma estricta la exigencia legal, sin tomar en cuenta situaciones que impiden la realización de las audiencias, sean éstas responsabilidad o no del juzgado. En este criterio los plazos de las audiencias son las siguientes: para las audiencias únicas es de 15 días desde la presentación de la reclamación, para las audiencias preparatorias de juicio es de 35 días desde la presentación de la demanda y en el caso de las audiencias de juicio el plazo corre desde la realización de la audiencia preparatoria y es de 30 días. Son considerados para estos cómputos solo los días hábiles.

Porcentaje de Audiencias en Plazo bajo el Criterio Actual								
TRIBUNAL	Agenda futura al 06 de mayo de 2015	Agenda futura al 03 de junio de 2016	Agenda futura al 15 de julio de 2015	Agenda futura al 01 de agosto de 2015	Agenda futura al 01 de septiembre de 2015	Agenda futura al 01 de octubre de 2015	Agenda futura al 01 de noviembre de 2015	Agenda futura al 01 de diciembre de 2015
JLT DE ARICA	90%	83%	73%	82%	83%	66%	60%	83%
JLT DE IQUIQUE	65%	66%	74%	69%	68%	65%	63%	75%
JLT DE ANTOFAGASTA	69%	74%	66%	67%	51%	54%	60%	57%
JLT DE CALAMA	87%	81%	81%	81%	81%	77%	86%	87%
JLT DE COPIAPÓ	54%	51%	84%	77%	79%	78%	83%	75%
JLT DE LA SERENA	71%	70%	83%	85%	76%	65%	58%	56%
JLT DE VALPARAÍSO	1%	7%	1%	5%	7%	7%	19%	29%
JLT DE SAN FELIPE	83%	84%	72%	85%	93%	81%	83%	96%
JLT DE RANCAGUA	6%	10%	10%	11%	39%	59%	56%	37%
JLT DE CURICÓ	78%	82%	82%	82%	75%	79%	81%	80%
JLT DE TALCA	86%	83%	90%	86%	87%	84%	78%	84%
JLT DE CHILLÁN	85%	86%	83%	77%	65%	79%	80%	89%
JLT DE CONCEPCIÓN	10%	9%	30%	38%	55%	51%	55%	53%
JLT DE LOS ANGELES	79%	83%	74%	73%	73%	80%	81%	82%
JLT DE TEMUCO	82%	83%	89%	82%	81%	87%	91%	86%
JLT DE VALDIVIA	72%	79%	75%	73%	67%	76%	78%	83%
JLT DE OSORNO	79%	81%	86%	85%	79%	86%	87%	83%
JLT DE PUERTO MONTT	79%	71%	76%	78%	66%	70%	75%	55%
JLT DE CASTRO	72%	61%	53%	65%	79%	76%	63%	73%
JLT DE COYHAIQUE	85%	74%	87%	91%	75%	92%	92%	82%
JLT DE PUNTA ARENAS	76%	76%	73%	70%	78%	78%	82%	85%
1º JLT DE SANTIAGO	36%	57%	83%	78%	77%	79%	81%	81%
2º JLT DE SANTIAGO	17%	34%	35%	57%	80%	79%	78%	80%
JLT DE SAN MIGUEL	73%	72%	72%	72%	60%	65%	64%	68%
JLT DE SAN BERNARDO	57%	66%	78%	71%	68%	64%	69%	62%
JLT DE PUENTE ALTO	87%	81%	66%	63%	83%	82%	76%	74%
TOTAL NACIONAL	36%	48%	53%	57%	64%	65%	69%	70%

Tabla N°20: Audiencias en Plazo Criterio Actual.

Se observa en la evolución de los meses de mayo a diciembre un aumento sostenido en el porcentaje de audiencias futuras en plazo, incrementando los porcentajes de cumplimiento desde un 36% a un 70%, que bajo este criterio es el más alto obtenido durante el año.

En el mes de mayo, el tribunal que presentaba un menor porcentaje de audiencias en plazo era el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, con tan solo un 1%, en el mes de diciembre llegó a un 29% de programación en plazo, siendo uno de los que presentó mayores avances en los plazos de agendamiento.

A su vez, los juzgados que mostraron los mayores aumentos en los porcentajes de cumplimiento en plazo de sus audiencias entre mayo y diciembre de 2015 fueron el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago con un 63%, 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago con un 45%, el Juzgado de Letras de Concepción con un 43%, el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua con un 32% y el Juzgado de Letras de Valparaíso con un 28%.

Para poder dimensionar las problemáticas que aquejaban a los juzgados que presentaron los menores porcentajes de cumplimiento de plazos de sus audiencias futuras, en el mes de diciembre se tomó contacto con los Juzgados de Letras de Antofagasta, San Bernardo, Rancagua y Puerto Montt. Al comunicarnos con estos Administradores ellos tenían claridad sobre las situaciones que habían generado estas disminuciones de cumplimiento, y estaban trabajando en las soluciones que les permitirían superar estas situaciones.

En la tabla que se muestra a continuación, al igual que en la anterior, se observa la evolución de los plazos de agenda futura a contar del 6 de mayo de 2015, hasta el 1 de diciembre de 2015. De la misma forma, en esta se consideró conjuntamente las audiencias únicas del procedimiento monitorio, las audiencias preparatorias y las audiencias de juicio del procedimiento ordinario laboral. Con la diferencia que se utilizó el criterio de tribunales, que considera que al reprogramar o suspender una audiencia, o no realizarse la misma, se genera para el cómputo un nuevo plazo, es decir, los plazos se cuentan desde la fecha en que se fijó la audiencia respectiva. Se mantienen los mismos lapsos que en el criterio anterior, pero si se incorporan las distintas situaciones a las cuales se ven expuestos los tribunales que los obligan a fijar nuevas fechas para las audiencias. Igualmente son considerados para estos cómputos solo los días hábiles.

Porcentaje de Audiencias en Plazo bajo el Criterio de Tribunales								
TRIBUNAL	**Agenda futura al 06 de mayo de 2015**	**Agenda futura al 03 de junio de 2015**	**Agenda futura al 15 de julio de 2015**	**Agenda futura al 01 de agosto de 2015**	**Agenda futura al 01 de septiembre de 2015**	**Agenda futura al 01 de octubre de 2015**	**Agenda futura al 01 de noviembre de 2015**	**Agenda futura al 01 de diciembre de 2015**
JLT DE ARICA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE IQUIQUE	94%	96%	99%	100%	97%	97%	96%	96%
JLT DE ANTOFAGASTA	82%	85%	80%	78%	71%	74%	80%	74%
JLT DE CALAMA	98%	95%	100%	100%	98%	97%	99%	100%
JLT DE COPIAPÓ	97%	99%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE LA SERENA	100%	100%	98%	99%	99%	100%	100%	99%
JLT DE VALPARAÍSO	2%	10%	2%	6%	8%	9%	24%	37%
JLT DE SAN FELIPE	100%	98%	100%	95%	100%	100%	100%	100%
JLT DE RANCAGUA	10%	18%	11%	16%	57%	76%	70%	52%
JLT DE CURICÓ	99%	99%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE TALCA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE CHILLÁN	100%	100%	100%	95%	85%	99%	100%	100%
JLT DE CONCEPCIÓN	15%	15%	41%	63%	74%	74%	80%	82%
JLT DE LOS ÁNGELES	97%	98%	99%	99%	100%	100%	100%	100%
JLT DE TEMUCO	100%	100%	100%	100%	99%	100%	100%	100%
JLT DE VALDIVIA	99%	98%	100%	100%	100%	100%	100%	99%
JLT DE OSORNO	100%	100%	94%	98%	100%	100%	100%	100%
JLT DE PUERTO MONTT	96%	97%	99%	100%	97%	97%	100%	79%
JLT DE CASTRO	100%	100%	93%	92%	100%	98%	95%	97%
JLT DE COYHAIQUE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE PUNTA ARENAS	100%	97%	96%	98%	100%	100%	100%	100%
1º JLT DE SANTIAGO	50%	73%	100%	100%	100%	99%	99%	99%
2º JLT DE SANTIAGO	24%	42%	38%	68%	100%	100%	100%	100%
JLT DE SAN MIGUEL	96%	96%	94%	93%	93%	93%	96%	92%
JLT DE SAN BERNARDO	85%	91%	100%	99%	99%	100%	100%	99%
JLT DE PUENTE ALTO	100%	97%	96%	99%	100%	100%	99%	100%
TOTAL NACIONAL	**47%**	**62%**	**64%**	**72%**	**83%**	**84%**	**89%**	**89%**

Tabla N°21: Audiencias en Plazo Criterio de Tribunales.

Al analizar la proyección de las audiencias con este criterio, los porcentajes son más altos que en el caso anterior, pero presentan un patrón general de comportamiento, es decir, de mayo a noviembre los porcentajes de cumplimiento van aumentando, hasta que en diciembre se produce un estancamiento en un 89% de cumplimiento. Se observa que muchos tribunales en varios meses alcanzan un 100% de cumplimiento de los plazos de programación de las audiencias.

Presentaron un 100% de cumplimiento, catorce de los veintiséis Juzgados de Letras del Trabajo, y estos son los de: Arica, Calama, Copiapó, San Felipe, Curicó, Talca, Chillán, Los Ángeles, Temuco, Osorno, Coyhaique, Punta Arenas, 2° de Santiago y Puente Alto.

Analizando los logros de este año, los juzgados que presentaron los mayores aumentos en los porcentajes de cumplimiento en plazo de sus audiencias entre mayo y diciembre de 2015

fueron el 2° Juzgado de Letras del Trabajo con un 76%, el Juzgado de Letras de Concepción con un 67%, 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago con un 50%, el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua con un 42% y el Juzgado de Letras de Valparaíso con un 35%.

Informe de programación de Audiencias Futuras al mes de enero de 2016, ambos criterios

A continuación, se muestran las tablas que desde el mes de septiembre han sido enviadas a los Administradores de las Ilustres Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras del Trabajo, para que sean utilizadas como material de apoyo de las mesas de trabajo coordinadas por las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones.

En la tabla se comparan las audiencias futuras de todos los Juzgados de Letras del Trabajo de acuerdo a los dos criterios: el "Criterio Actual" y el "Criterio de Tribunales", conjuntamente en esta tabla se incorpora la fecha más lejana que cada tribunal tiene programada. Este último dato fue incluido en los últimos informes como otro índice de comparación de la gestión de los Juzgados, con el fin de identificar si están en un proceso de extensión de la agenda o de contracción de la misma.

TOTAL AUDIENCIAS AGENDADAS	CRITERIO ACTUAL	CRITERIO TRIBUNALES	Máxima Fecha Agendada
TRIBUNAL	Agenda futura al 01 de enero de 2016	Agenda futura al 01 de enero de 2016	
	% Dentro de Plazo	% Dentro de Plazo	
JLT DE ARICA	83%	100%	03-02-2016
JLT DE IQUIQUE	51%	81%	10-02-2016
JLT DE ANTOFAGASTA	32%	52%	10-03-2016
JLT DE CALAMA	83%	97%	09-02-2016
JLT DE COPIAPÓ	69%	100%	09-02-2016
JLT DE LA SERENA	66%	100%	11-02-2016
JLT DE VALPARAÍSO	30%	47%	13-05-2016
JLT DE SAN FELIPE	85%	100%	10-02-2016
JLT DE RANCAGUA	30%	44%	04-04-2016
JLT DE CURICÓ	82%	100%	01-02-2016
JLT DE TALCA	78%	100%	05-02-2016
JLT DE CHILLÁN	92%	100%	05-02-2016
JLT DE CONCEPCIÓN	45%	70%	02-03-2016
JLT DE LOS ÁNGELES	74%	100%	08-02-2016
JLT DE TEMUCO	89%	99%	08-02-2016
JLT DE VALDIVIA	71%	100%	03-02-2016
JLT DE OSORNO	85%	100%	04-02-2016
JLT DE PUERTO MONTT	25%	42%	22-02-2016
JLT DE CASTRO	75%	97%	04-02-2016
JLT DE COYHAIQUE	88%	100%	21-01-2016
JLT DE PUNTA ARENAS	77%	100%	04-02-2016
1º JLT DE SANTIAGO	80%	98%	28-03-2016
2º JLT DE SANTIAGO	79%	100%	11-02-2016
JLT DE SAN MIGUEL	69%	95%	11-02-2016
JLT DE SAN BERNARDO	62%	100%	10-02-2016
JLT DE PUENTE ALTO	69%	98%	05-02-2016
TOTAL NACIONAL	**65%**	**86%**	**13-05-2016**

Tabla N°22: Comparación de Criterios de Agendamiento.

En esta tabla se muestra claramente la diferencia que existe entre el Criterio Actual y el Criterio de Tribunales presentando al 1 de enero un 65% y un 85% respectivamente.

Cabe destacar que 19 de los 26 Juzgados de Letras del Trabajo se encuentran sobre el promedio nacional bajo el criterio actual y 20 en el caso del criterio de tribunales.

Se observa que la fecha más lejana de establecimiento para todos los tipos de audiencias analizadas, corresponde al 13 de mayo de 2016, y es una audiencia programada en el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, pero es un excepción a la regla general, ya que la mayoría de los tribunales, 20 de ellos, presentan como máxima fecha de programación de todas sus audiencias el mes de febrero de 2016, 3 en el mes de marzo, 1 en el mes de abril.

En las próximas tablas se muestra la comparación entre los dos criterios de agendamiento, el criterio actual y el criterio de tribunales para cada uno de los tribunales, desagregando la información a nivel de cada uno de los tipos de audiencias estudiadas en materia laboral.

AUDIENCIA MONITORIO (15 días)												
TRIBUNAL	Total audiencias	CRITERIO AGENDAMIENTO ACTUAL					FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES					Máxima Fecha Agendada
		Dentro de Plazo		Fuera de Plazo		Días Promedio	Dentro de Plazo		Fuera de Plazo		Días Promedio	
		N°	%	N°	%		N°	%	N°	%		
JLT DE ARICA	9	7	78%	2	22%	15	9	100%	0	0%	12	18-01-2016
JLT DE IQUIQUE	16	10	63%	6	38%	43	16	100%	0	0%	13	19-01-2016
JLT DE ANTOFAGASTA	24	0	0%	24	100%	40	0	0%	24	100%	20	26-01-2016
JLT DE CALAMA	16	12	75%	4	25%	16	13	81%	3	19%	15	18-01-2016
JLT DE COPIAPÓ	3	2	67%	1	33%	14	3	100%	0	0%	12	18-01-2016
JLT DE LA SERENA	11	11	100%	0	0%	15	11	100%	0	0%	15	19-01-2016
JLT DE VALPARAÍSO	91	35	38%	56	62%	21	35	38%	56	62%	20	16-02-2016
JLT DE SAN FELIPE	7	7	100%	0	0%	12	7	100%	0	0%	12	15-01-2016
JLT DE RANCAGUA	15	5	33%	10	67%	70	9	60%	6	40%	19	28-01-2016
JLT DE CURICÓ	12	10	83%	2	17%	21	12	100%	0	0%	13	15-01-2016
JLT DE TALCA	8	6	75%	2	25%	23	8	100%	0	0%	11	14-01-2016
JLT DE CHILLÁN	8	8	100%	0	0%	13	8	100%	0	0%	12	18-01-2016
JLT DE CONCEPCIÓN	56	15	27%	41	73%	25	41	73%	15	27%	16	02-02-2016
JLT DE LOS ANGELES	26	26	100%	0	0%	14	26	100%	0	0%	13	19-01-2016
JLT DE TEMUCO	32	29	91%	3	9%	17	31	97%	1	3%	14	21-01-2016
JLT DE VALDIVIA	16	14	88%	2	13%	15	16	100%	0	0%	14	13-01-2016
JLT DE OSORNO	3	3	100%	0	0%	12	3	100%	0	0%	12	15-01-2016
JLT DE PUERTO MONTT	9	3	33%	6	67%	39	7	78%	2	22%	14	14-01-2016
JLT DE CASTRO	2	0	0%	2	100%	30	2	100%	0	0%	11	08-01-2016
JLT DE COYHAIQUE	7	6	86%	1	14%	17	7	100%	0	0%	14	19-01-2016
JLT DE PUNTA ARENAS	1	1	100%	0	0%	15	1	100%	0	0%	15	12-01-2016
1º JLT DE SANTIAGO	85	52	61%	33	39%	20	84	99%	1	1%	13	15-01-2016
2º JLT DE SANTIAGO	92	6	7%	86	93%	25	92	100%	0	0%	15	19-01-2016
JLT DE SAN MIGUEL	28	16	57%	12	43%	48	23	82%	5	18%	17	28-01-2016
JLT DE SAN BERNARDO	6	3	50%	3	50%	23	6	100%	0	0%	13	15-01-2016
JLT DE PUENTE ALTO	7	5	71%	2	29%	89	7	100%	0	0%	11	14-01-2016
Total Nacional	**590**	**292**	**49%**	**298**	**51%**	**25**	**477**	**81%**	**113**	**19%**	**15**	**16-02-2016**

Tabla N°23: Comparación de Criterios de Agendamiento para Audiencias únicas en Procedimiento Monitorio.

En la tabla anterior se presentan la cantidad de audiencias únicas futuras al 1 de enero de 2016, el plazo promedio de agendamiento y los porcentajes de audiencias que se encuentran en plazo. Se consideran en plazo aquellas que han sido programadas en no más de 15 días contados desde que se ha presentado la reclamación en el criterio actual y desde su respectiva programación en el criterio de tribunales. Se observa que bajo el criterio actual al promedio de días a nivel nacional es de 25 días, y bajo el criterio de tribunales es de 15 días, sólo cumpliendo el segundo con la exigencia legal.

En este tipo de audiencias se observa una gran disparidad de cumplimiento observándose que existen Juzgados con un 100% de cumplimiento al analizar el criterio de tribunales; entre ellos encontramos a los juzgados de Arica, Iquique, Copiapó, La Serena, San Felipe, Curicó, Talca, Chillán, Los Ángeles, Valdivia, Osorno, Castro, Coyhaique, Punta Arenas, 2° de Santiago, San Bernardo y Puente Alto. Y en el otro extremo, hallamos a Juzgados como el de Antofagasta, que en este período presenta un 0% de cumplimiento, con 20 días promedio de fijación cuando el objetivo es que como máximo sean 15.

Por otro lado, se observa que 21 de los 26 Juzgados de Letras del Trabajo presentan valores igual o menores de los días promedio de programación, es decir, cumplen con el plazo legal de 15 días.

La máxima fecha establecida para las Audiencias Únicas del Procedimiento Monitorio a nivel nacional es el día 16 de febrero de 2016. La mayor parte de los Juzgados presentan su agenda a mayor plazo en el mes de enero de 2016, de los 26 son 24 en esta situación, sólo, los Juzgados de Valparaíso y Concepción tienen proyectadas audiencias únicas en el mes de febrero y son para los días 16 y 2 respectivamente.

En la siguiente tabla se muestran las Audiencias Preparatorias en el Procedimiento Ordinario, que tiene como plazo máximo 35 días desde la presentación de la demanda. Se considera el porcentaje de audiencias dentro de plazo de acuerdo a ambos criterios, y la fecha máxima de agendamiento.

AUDIENCIA PREPARATORIA (35 días)												
TRIBUNAL	Total audiencias	CRITERIO AGENDAMIENTO ACTUAL					FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES					Máxima Fecha Agendada
		Dentro de Plazo		Fuera de Plazo		Días Promedio	Dentro de Plazo		Fuera de Plazo		Días Promedio	
		N°	%	N°	%		N°	%	N°	%		
JLT DE ARICA	26	21	81%	5	19%	32	26	**100%**	0	0%	27	03-02-2016
JLT DE IQUIQUE	107	75	**70%**	32	30%	45	102	**95%**	5	5%	34	10-02-2016
JLT DE ANTOFAGASTA	230	72	**31%**	158	69%	50	128	**56%**	102	44%	35	19-02-2016
JLT DE CALAMA	53	43	**81%**	10	19%	42	53	**100%**	0	0%	31	09-02-2016
JLT DE COPIAPÓ	45	34	**76%**	11	24%	42	45	**100%**	0	0%	30	09-02-2016
JLT DE LA SERENA	55	24	**44%**	31	56%	54	55	**100%**	0	0%	32	11-02-2016
JLT DE VALPARAÍSO	197	149	**76%**	48	24%	42	193	**98%**	4	2%	29	17-02-2016
JLT DE SAN FELIPE	23	18	**78%**	5	22%	46	23	**100%**	0	0%	31	10-02-2016
JLT DE RANCAGUA	72	49	**68%**	23	32%	59	70	**97%**	2	3%	27	02-02-2016
JLT DE CURICÓ	33	28	**85%**	5	15%	46	33	**100%**	0	0%	30	01-02-2016
JLT DE TALCA	46	34	**74%**	12	26%	45	46	**100%**	0	0%	29	05-02-2016
JLT DE CHILLÁN	54	48	**89%**	6	11%	35	54	**100%**	0	0%	31	05-02-2016
JLT DE CONCEPCIÓN	187	120	**64%**	67	36%	55	164	**88%**	23	12%	30	12-02-2016
JLT DE LOS ÁNGELES	36	24	**67%**	12	33%	51	36	**100%**	0	0%	31	08-02-2016
JLT DE TEMUCO	99	84	**85%**	15	15%	40	99	**100%**	0	0%	33	08-02-2016
JLT DE VALDIVIA	40	25	**63%**	15	38%	42	40	**100%**	0	0%	30	03-02-2016
JLT DE OSORNO	33	26	**79%**	7	21%	35	33	**100%**	0	0%	24	04-02-2016
JLT DE PUERTO MONTT	57	22	**39%**	35	61%	44	35	**61%**	22	39%	34	10-02-2016
JLT DE CASTRO	24	20	**83%**	4	17%	39	24	**100%**	0	0%	31	04-02-2016
JLT DE COYHAIQUE	6	6	**100%**	0	0%	28	6	**100%**	0	0%	27	21-01-2016
JLT DE PUNTA ARENAS	29	25	**86%**	4	14%	36	29	**100%**	0	0%	28	04-02-2016
1º JLT DE SANTIAGO	806	644	**80%**	162	20%	43	805	**100%**	1	0%	31	09-02-2016
2º JLT DE SANTIAGO	892	717	**80%**	175	20%	45	891	**100%**	1	0%	34	11-02-2016
JLT DE SAN MIGUEL	110	76	**69%**	34	31%	69	108	**98%**	2	2%	33	11-02-2016
JLT DE SAN BERNARDO	78	41	**53%**	37	47%	53	78	**100%**	0	0%	33	10-02-2016
JLT DE PUENTE ALTO	34	27	**79%**	7	21%	36	34	**100%**	0	0%	31	05-02-2016
Total Nacional	**3.372**	**2.452**	**73%**	**920**	**27%**	**46**	**3.210**	**95%**	**162**	**5%**	**32**	**19-02-2016**

Tabla N°24: Comparación de Criterios de Agendamiento para Audiencias Preparatorias de Juicio en Procedimiento Ordinario.

Las Audiencias Preparatorias tienen mejores porcentajes de cumplimiento que las Audiencias Únicas y que las Audiencias de Juicio, lo que se aprecia ya que a nivel nacional bajo el criterio actual presentan un 73% de cumplimiento con 46 días promedio de programación, y a la luz del criterio de tribunales este porcentaje sube a 95% con 32 días promedio de fijación de audiencias. Hay que destacar que bajo este último criterio el promedio nacional de días de proyección de audiencias cumple con la exigencia legal que es de 35 días.

Se observa en la tabla que 19 de los 26 Juzgados de Letras del Trabajo registran un 100% de cumplimiento, estos son los de Arica, Calama, Copiapó, La Serena, San Felipe, Curicó, Talca, Chillán, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Castro, Coyhaique, Punta Arenas 1° y 2° de Santiago, San Bernardo y Puente Alto. Sólo dos Juzgados presentaron porcentajes menores al 80%, nos referimos a Antofagasta con un 56%, y Puerto Montt con un 61%.

La siguiente tabla muestra las Audiencias de Juicio en el Procedimiento Ordinario, que tienen como plazo máximo 30 días desde la realización de la Audiencia de Preparación de Juicio, la tabla muestra el porcentaje de audiencias dentro de plazo de acuerdo a ambos criterios, y la fecha máxima de proyección de las referidas.

AUDIENCIA DE JUICIO (30 días)												
TRIBUNAL	Total audiencias	CRITERIO AGENDAMIENTO ACTUAL					FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES					Máxima Fecha Agendada
		Dentro de Plazo		Fuera de Plazo		Días Promedio	Dentro de Plazo		Fuera de Plazo		Días Promedio	
		N°	%	N°	%		N°	%	N°	%		
JLT DE ARICA	6	6	100%	0	0%	24	6	100%	0	0%	24	28-01-2016
JLT DE IQUIQUE	66	12	18%	54	82%	52	36	55%	30	45%	30	05-02-2016
JLT DE ANTOFAGASTA	76	34	45%	42	55%	43	42	55%	34	45%	33	10-03-2016
JLT DE CALAMA	18	17	94%	1	6%	27	18	100%	0	0%	25	04-02-2016
JLT DE COPIAPÓ	13	6	46%	7	54%	58	13	100%	0	0%	24	29-01-2016
JLT DE LA SERENA	30	28	93%	2	7%	30	30	100%	0	0%	27	04-02-2016
JLT DE VALPARAÍSO	325	0	0%	325	100%	107	58	18%	267	82%	85	13-05-2016
JLT DE SAN FELIPE	9	8	89%	1	11%	27	9	100%	0	0%	24	21-01-2016
JLT DE RANCAGUA	92	0	0%	92	100%	74	0	0%	92	100%	73	04-04-2016
JLT DE CURICÓ	15	11	73%	4	27%	30	15	100%	0	0%	22	26-01-2016
JLT DE TALCA	11	11	100%	0	0%	24	11	100%	0	0%	24	25-01-2016
JLT DE CHILLÁN	21	20	95%	1	5%	25	21	100%	0	0%	24	29-01-2016
JLT DE CONCEPCIÓN	79	11	14%	68	86%	55	20	25%	59	75%	37	02-03-2016
JLT DE LOS ANGELES	19	10	53%	9	47%	42	19	100%	0	0%	26	01-02-2016
JLT DE TEMUCO	64	61	95%	3	5%	29	63	98%	1	2%	28	04-02-2016
JLT DE VALDIVIA	17	13	76%	4	24%	35	17	100%	0	0%	27	29-01-2016
JLT DE OSORNO	11	11	100%	0	0%	20	11	100%	0	0%	19	28-01-2016
JLT DE PUERTO MONTT	38	1	3%	37	97%	39	2	5%	36	95%	37	22-02-2016
JLT DE CASTRO	6	4	67%	2	33%	35	5	83%	1	17%	30	27-01-2016
JLT DE COYHAIQUE	3	2	67%	1	33%	27	3	100%	0	0%	24	11-01-2016
JLT DE PUNTA ARENAS	13	7	54%	6	46%	34	13	100%	0	0%	21	29-01-2016
1º JLT DE SANTIAGO	357	301	84%	56	16%	39	336	94%	21	6%	29	28-03-2016
2º JLT DE SANTIAGO	376	349	93%	27	7%	31	372	99%	4	1%	28	08-02-2016
JLT DE SAN MIGUEL	28	23	82%	5	18%	26	27	96%	1	4%	21	09-02-2016
JLT DE SAN BERNARDO	33	28	85%	5	15%	34	33	100%	0	0%	27	03-02-2016
JLT DE PUENTE ALTO	17	8	47%	9	53%	43	16	94%	1	6%	27	02-02-2016
Total Nacional	**1.743**	**982**	**56%**	**761**	**44%**	**52**	**1.196**	**69%**	**547**	**31%**	**42**	**13-05-2016**

Tabla N°25: Comparación de Criterios de Agendamiento para Audiencias de Juicio en Procedimiento Ordinario.

Las Audiencias de Juicio tienen a nivel nacional mayor porcentaje de cumplimiento que las Audiencia Únicas y menor porcentaje que las Audiencias de Preparación de Juicio, con un 56% de cumplimiento según el criterio actual, y un 69% acorde al criterio de tribunales. Además, los días promedio de proyección de audiencias son de 52 y 42 días respectivamente, ambos promedios son mayores a los exigidos por la ley de 30 días hábiles.

De los 26 Juzgados de Letras del Trabajo 14 de ellos presentan, de acuerdo al criterio de tribunales un 100% de cumplimiento, y son los de Arica, Calama, Copiapó, La Serena, San Felipe, Curicó, Talca, Chillán, Los Ángeles, Valdivia, Osorno, Coyhaique, Punta Arenas y San Bernardo.

En un estado inverso encontramos a los Juzgados de Letras del Trabajo de Rancagua con un 0% de cumplimiento, Puerto Montt con un 5%, Valparaíso con un 18%, Concepción con un 25%, Iquique con un 26%, el resto de los Juzgados presentan porcentajes mayores al 50%.

En este tipo de audiencias localizamos el agendamiento a mayor plazo el día 13 de mayo de 2016 que corresponde al Juzgado de Letras de Valparaíso. A su vez, el Juzgado de Letras de Rancagua presenta su mayor programación al mes de abril, los de Antofagasta, Concepción y el 1° de Santiago las presentan en marzo y el resto está distribuido entre los meses de enero y febrero.

Audiencias realizadas por año, comparando 2014 y 2015

La siguiente tabla muestra las Audiencias Realizadas, las Audiencias No Realizadas, las Audiencias Suspendidas y las Audiencias Reprogramadas, considerando en forma agregada los distintos tipos de: las Audiencias Únicas del Procedimiento Monitorio, las Audiencias Preparatorias de Juicio y las Audiencias de Juicio del Procedimiento de Aplicación General Laboral. Se comparan los años 2014 y 2015.

TRIBUNAL	Audiencias 2014					Audiencias 2015					Variación de % de Audiencias Realizadas 2014 - 2015
	Total	Realizadas	No Realizadas	Suspendidas	Reprogramadas	Total	Realizadas	No Realizadas	Suspendidas	Reprogramadas	
JLT ARICA	**426**	329	37	48	12	**527**	393	52	63	19	-2%
JLT IQUIQUE	**1.281**	907		249	125	**1.431**	1.106	27	192	106	6%
JLT ANTOFAGASTA	**2.277**	1.556	260	274	187	**2.431**	1.715	176	364	176	3%
JLT CALAMA	**1.063**	725	22	289	27	**1.063**	800	12	223	28	7%
JLT COPIAPÓ	**793**	550	34	183	26	**721**	534	47	117	23	5%
JLT LA SERENA	**1.612**	1.176	180	129	127	**1.575**	1.147	207	103	118	0%
JLT VALPARAÍSO	**3.804**	2.741	504	551	8	**4.454**	3.186	786	460	22	0%
JLT SAN FELIPE	**415**	338	35	34	8	**361**	266	57	15	23	-7%
JLT RANCAGUA	**1.446**	1.146	176	120	4	**1.878**	1.450	257	166	5	-2%
JLT CURICÓ	**1.091**	545	79	442	25	**871**	574	55	202	40	16%
JLT TALCA	**906**	669	71	131	35	**963**	753	78	114	18	4%
JLT CHILLÁN	**908**	639	147	98	24	**1.098**	736	195	121	46	-3%
JLT CONCEPCIÓN	**3.262**	2.188	215	695	164	**3.510**	2.486	215	624	185	4%
JLT LOS ÁNGELES	**888**	578	74	187	49	**1.000**	553	152	265	30	-10%
JLT TEMUCO	**1.906**	1.451	283	116	56	**2.260**	1.882	188	75	115	7%
JLT VALDIVIA	**859**	515	92	168	84	**996**	617	84	168	127	2%
JLT OSORNO	**553**	413	10	82	48	**711**	560	18	36	97	4%
JLT PUERTO MONTT	**1.179**	864	108	154	53	**1.096**	777	73	182	64	-2%
JLT CASTRO	**216**	166	18	29	3	**338**	229	18	64	27	-9%
JLT COYHAIQUE	**148**	108	21	17	2	**211**	143	29	34	5	-5%
JLT PUNTA ARENAS	**511**	310	35	108	58	**597**	387	52	93	65	4%
1º JLT SANTIAGO	**12.295**	9.798	1.737	441	319	**15.301**	11.595	2.395	777	534	-4%
2º JLT SANTIAGO	**13.289**	10.043	1.004	1.962	280	**14.115**	11.860	1.244	565	446	8%
JLT SAN MIGUEL	**2.192**	1.627	305	212	48	**2.171**	1.605	255	233	78	0%
JLT SAN BERNARDO	**1.300**	956	174	136	34	**1.581**	1.032	294	201	54	-9%
JLT PUENTE ALTO	**761**	568	44	98	51	**776**	610	33	70	63	4%
TOTAL	**55.381**	**40.906**	**5.665**	**6.953**	**1.857**	**62.036**	**46.996**	**6.999**	**5.527**	**2.514**	**2%**

Tabla N°26: Comparación Audiencias Realizadas, Audiencias No realizadas, Audiencias Suspendidas y Audiencias Reprogramadas entre 2014 y 2015.

Se observa un aumento de las audiencias totales en el período 2014 a 2015, pasando de 55.381 a 62.036 lo que representa un aumento de un 12%. A su vez, en el mismo período se observa un acrecimiento en el porcentaje de audiencias realizadas, aumentando un 2%, llegando a un 76% del total de las audiencias realizadas.

En el año 2015 los Juzgados de Letras de Santiago fueron los que realizaron una mayor cantidad de audiencias, el 1° realizó 11.595, y el 2° efectuó 11.860, representando a nivel nacional un 24,7% y 25,2% respectivamente.

En conjunto las Audiencias "No realizadas", "las Suspendidas" y "las Reprogramadas" representaron en 2014 un 26%, y en 2015 un 24%, del total de audiencias.

Conclusiones Agenda Futura al 1° de Enero de 2016

Producto de las actividades desarrolladas durante el año 2015 por Jueces, Administradores y Funcionarios de los Juzgados de Letras del Trabajo, a lo largo del país, se ha logrado disminuir los plazos de fijación de todas las audiencias medidas: Audiencias Únicas, Audiencias Preparatorias de

Juicio y Audiencias de Juicio, esto se aprecia claramente en los datos acompañados, independiente del criterio de evaluación. En concordancia a ello, se han rebajado a nivel nacional los días promedio de programación de estas audiencias.

Al considerar todas las audiencias simultáneamente, se observa que entre mayo y diciembre de 2015 hay un incremento en el porcentaje de audiencias en plazo. Al evaluar mediante el Criterio Actual estos aumentan desde un 36% a un 70%, y según el Criterio de Tribunales, el aumento es desde 47% a 89%.

Si consideramos las audiencias en forma individual las que tienen mejores índices de cumplimiento son las Audiencias Preparatorias de Juicio, luego las Audiencias de Juicio y finalmente las Audiencias Únicas.

Las Audiencias Preparatorias de Juicio presentan un 73% y un 95% de cumplimiento de plazos, primero de acuerdo al Criterio Actual y luego al Criterio de Tribunales. Los días promedio de fijación de audiencias son de 46 y 32 días respectivamente, según el Criterio Actual y posteriormente el Criterio de Tribunales. Cabe destacar que conforme a este segundo criterio a nivel nacional se está cumpliendo con el plazo legal, que contempla un máximo de 35 días hábiles, contados desde la presentación de la demanda.

Por otro lado, las Audiencias de Juicio muestran un 56% y un 69% de cumplimiento de plazos, según los mismos criterios anteriores. Pero los días promedio de proyección de audiencias, tanto para el Criterio Actual como para el Criterio de Tribunales, exceden al plazo legal que es de 30 días hábiles contados desde la celebración de la Audiencia Preparatoria de Juicio, ya que son de 52 y 42 días respectivamente.

En el caso de las Audiencias Únicas, según el Criterio Actual sólo presentan **un 49%** de agendamientos en plazo y **25 días** promedio. En cambio, el Criterio de Tribunales muestra un **81%** de cumplimiento de audiencias en plazo, y conforme a este criterio se cumple a nivel nacional con los días promedio de programación, pues corresponde a **15** días.

B. DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

La metodología que empleará este capítulo para el análisis de datos, aparte de señalar los clásicos indicadores estadísticos (ingresos, términos, etc.), incorporará un tratamiento diferenciado de acuerdo a "tipologías de tribunales". Esta diferenciación es necesaria ya que, de acuerdo a las materias que conoce cada uno de estos tribunales, permite distinguir comportamientos y características propias para una cierta agrupación, que se observa a través de estadísticos específicos. Las tipologías precedentemente señaladas son: Juzgados Laborales (JLT), Juzgados con competencia mixta y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional (JCLP).

1. INGRESO DE CAUSAS

a) Ingreso anual de causas.

Se ha observado un aumento de causas ejecutivas previsionales de aproximadamente un 19% entre el periodo 2010 y 2015 (véase Tabla N°9), siendo este tipo de causas el que genera mayor carga de trabajo en los tribunales del país. Por otra parte, en el año 2010 se dio inicio a la judicialización de los casos asociados a una presunta cotización previsional (causas DNPA o causas D), observándose una variación de un 6.408% en el ingreso de causas entre los años 2010 y 2015. Las causas ejecutivas previsionales (A, P y D) constituyen en la actualidad el 96% del ingreso en estos tribunales.

	AÑO							
PROCEDIMIENTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación 2010-2015	% Participación Año 2015
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	9.920	16.190	10.935	11.497	11.844	9.254	-7%	3%
Ejecutivo Previsional (P)	148.649	165.851	163.299	193.336	190.328	177.517	19%	51%
Ejecutivo DNP Automática (D)	2.219	60.894	65.241	181.661	158.158	144.420	6.408%	42%
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	781	818	731	999	907	681	-13%	0%
Cumplimiento Laboral (C)	10.517	10.691	11.111	11.569	12.831	12.710	21%	4%
Otros Títulos Ejecutivos (J)	5.604	5.498	3.775	2.871	2.645	2.492	-56%	1%
Ejecutivo Laboral (L)	144	228	205	218	266	122	-15%	0%
METGE*[1]	27.819	3.512	0	0	0	0	No aplica	0%
TOTAL	**205.653**	**263.682**	**255.297**	**402.151**	**376.979**	**347.196**	**69%**	**100%**

Tabla N°26: Ingresos de causas en juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional, según tipo de causa.

[1] * Causas METGE, se refiere a las causas que ingresaron entre los años 2010 y 2011, en aquellos tribunales en que aún no se implementaban los sistemas informáticos reformados (SITCO).

b) *Ingreso anual por Cortes.*

La mayor concentración del ingreso de causas en el año 2015, se presenta en la Región Metropolitana (véase Tabla N° 10). Luego, corresponde a Valparaíso y Concepción.

	AÑO							
CORTE	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación 2010-2015 %	% Participación Año 2015
Arica	2.456	1.411	1.091	4.233	2.831	2.454	0%	1%
Iquique	2.897	5.013	2.826	3.825	10.914	6.810	135%	2%
Antofagasta	9.967	14.402	11.213	19.052	18.025	18.049	81%	5%
Copiapó	5.202	5.387	4.467	8.080	7.185	7.892	52%	2%
La Serena	11.405	16.549	13.064	19.257	16.663	17.842	56%	5%
Valparaíso	19.745	31.180	21.630	41.867	32.367	34.910	77%	10%
Rancagua	10.198	16.210	10.136	18.849	15.884	16.274	60%	5%
Talca	11.053	16.787	10.572	22.237	18.272	16.348	48%	5%
Chillán	4.819	5.468	4.841	7.837	7.396	6.441	34%	2%
Concepción	18.179	24.687	19.181	34.254	27.076	27.344	50%	8%
Temuco	8.842	14.709	9.681	18.116	15.296	15.324	73%	4%
Valdivia	6.914	10.812	7.549	12.991	11.482	11.196	62%	3%
Puerto Montt	7.486	10.515	7.309	13.448	10.269	10.632	42%	3%
Coyhaique	1.322	1.483	860	2.352	1.609	1.579	19%	0%
Punta Arenas	1.841	3.201	1.484	1.463	5.135	2.805	52%	1%
Santiago	62.570	62.783	99.466	131.528	138.464	115.786	85%	33%
San Miguel	20.757	23.085	29.927	42.762	38.111	35.510	71%	10%
TOTAL	**205.653**	**263.682**	**255.297**	**402.151**	**376.979**	**347.196**	**69%**	**100%**

Tabla N°27: Ingresos de causas en juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional, según Cortes.

c) *Ingreso anual por tipología de tribunal.*

Según tipología de tribunales, los cuatro (4) JCLP presentan una variación en el ingreso de un 78% y los veintiún (21) JLT, una variación de un 58% en el periodo comprendido entre los años 2010 a 2015.

Además, durante el año 2015, el 47% del ingreso de causas está concentrado en los JCLP, un 33% en los JLT y un 20% en los juzgados de competencia común, según se aprecia a continuación:

	AÑO							
TRIBUNAL	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación 2010-2015%	% Participación Año 2015
JCLP	90.523	102.702	132.737	187.674	184.389	161.532	78%	47%
JLT	72.657	101.716	76.549	130.049	123.040	114.769	58%	33%
JUZGADOS MIXTOS	42.473	59.264	46.011	84.428	69.550	70.895	67%	20%
TOTAL	**205.653**	**263.682**	**255.297**	**402.151**	**376.979**	**347.196**	**69%**	**100%**

Tabla N°28: Ingresos de causas en la competencia de cobranza laboral y previsional según tipología.

A modo de conclusión, se puede apreciar que los juzgados mixtos (118 juzgados) a pesar de contar con un menor ingreso de causas, presentan una considerable variación en su ingreso. Esto es un dato no menor, ya que se está hablando de un importante grupo de juzgados, en los cuales tramitan por lo general dos a tres competencias y en que, ante el aumento en el ingreso de causas de cobranza, éstas quedarán relegadas a una última prioridad. A modo de ejemplo, si los tribunales tienen competencia en lo penal o en familia, este tipo de causas tienen preferencia para ser vistas por sobre las causas de cobranza.

2. INGRESO DE ESCRITOS

a) Ingreso de escritos por tipo de procedimiento

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de escritos ingresados el año 2015, destaca que el 66% corresponde a causas de ejecutivo previsional, mientras que el 17% es de procedimiento ejecutivo DNPA automática.

Tipo de causa	Total	Porcentaje respecto al total
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	63.499	4%
Ejecutivo Previsional (P)	1.093.651	66%
Ejecutivo DNP Automática (D)	279.799	17%
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	2.752	0%
Cumplimiento Laboral (C)	161.844	10%
Otros Títulos Ejecutivos (J)	38.976	2%
Ejecutivo Laboral (L)	1.134	0%
Exhorto (E)	14.288	1%
Total general	**1.655.943**	**100%**

Tabla N°29: Ingresos de escritos año 2015 por procedimiento.

b) Ingreso de escritos por Corte

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de escritos por Corte a nivel nacional, se destaca en orden ascendente el que registra mayor porcentaje: La Corte de Apelaciones de Santiago con un 35%, la Corte de Apelaciones de San Miguel con 12% y la Corte de Apelaciones de Valparaíso con un 11%.

Corte	Total General	Porcentaje respecto al total nacional
C.A. de Arica	11.266	1%
C.A. de Iquique	20.305	1%
C.A. de Antofagasta	67.197	4%
C.A. de Copiapó	24.757	1%
C.A. de La Serena	66.264	4%
C.A. de Valparaíso	189.253	11%
C.A. de Rancagua	78.722	5%
C.A. de Talca	81.992	5%
C.A. de Chillan	41.690	3%
C.A. de Concepción	123.512	7%
C.A. de Temuco	59.725	4%
C.A. de Valdivia	49.282	3%
C.A. de Puerto Montt	50.693	3%
C.A. de Coyhaique	6.065	0%
C.A. de Punta Arenas	8.039	0%
C.A. de Santiago	583.783	35%
C.A. de San Miguel	193.398	12%
Total	**1.655.943**	**100%**

Tabla N°30: Ingresos de escritos año 2015 por Corte.

c) Ingreso de escritos por tipología de tribunal

En la siguiente tabla se muestra la tipología de tribunales existente durante el año 2015, y como aspecto principal se destaca que los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional (JCLP) concentran un porcentaje de ingresos de un 50%, lo sigue los Juzgados de Letras del Trabajo (JLT) con un 29% y los Juzgados Mixtos con un 29%de ingresos de escritos durante el año 2015, según se aprecia a continuación:

Tipología Tribunal	Total General	Porcentaje respecto al total nacional
JCLP	827.121	50%
JLT	483.211	29%
Juzgados Mixtos	345.611	21%
Total	**1.655.943**	**100%**

Tabla N°31: Ingresos de escritos año 2015 por tipología de tribunal.

d) Ingreso de escritos en tribunales laborales especializados

En la siguiente tabla se muestra a nivel nacional la cantidad de ingresos de escritos durante el año 2015. Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional son los que concentran el mayor nivel de ingresos a nivel nacional, en orden ascendente son el JCLP de Santiago, el JCLP de Valparaíso, el JCLP de Concepción y el JCLP de San Miguel. En cuanto a los Juzgados de Letras del Trabajo son los JLT de Antofagasta, el JLT de la Serena y el JLT de Temuco los que registran elevadas cifras en cuanto a su tipología de tribunal.

Tribunal	Total
JCLP de Valparaíso	84.021
JCLP de Concepción	81.950
JCLP de Santiago	565.721
JCLP de San Miguel	95.429
JLT de Arica	11.266
JLT de Iquique	19.477
JLT de Antofagasta	46.549
JLT de Calama	15.769
JLT de Copiapó	16.952
JLT de La Serena	39.468
JLT de San Felipe	14.713
JLT de Rancagua	43.070
JLT de Curicó	20.407
JLT de Talca	28.492
JLT de Chillán	30.382
JLT de Los Ángeles	17.424
JLT de Temuco	38.017
JLT de Osorno	17.806
JLT de Valdivia	19.159
JLT de Castro	4.170
JLT de Puerto Montt	32.394
JLT de Coyhaique	3.380
JLT Punta Arenas	7.265
JLT de Puente Alto	29.855
JLT de San Bernardo	27.196
Total General	1.310.332

Tabla N°32: Ingresos de escritos en tribunales laborales especializados

3. TÉRMINO DE CAUSAS

a) Término anual de causas.

Del total de términos de causas durante el año 2015, un 50% corresponde a cobranza previsional (P) y un 42% a causas de declaración y No Pago de cotizaciones previsionales (D). Por su parte, la mayor variación se presenta en las causas D.

	AÑO							
PROCEDIMIENTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación 2010-2015 %	% Participación Año 2015
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	3.400	4.590	3.090	3.025	1.887	1.934	-43%	1%
Ejecutivo Previsional (P)	67.745	80.383	78.094	84.287	90.265	83.961	24%	50%
Ejecutivo DNP Automática (D)	2	9.938	25.301	22.677	78.250	71.715	3585650%	42%
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	73	39	83	64	93	65	-11%	0%
Cumplimiento Laboral (C)	2.466	3.529	3.745	4.119	7.413	7.382	199%	4%
Otros Títulos Ejecutivos (J)	1.249	1.813	1.739	1.555	1.619	3.241	159%	2%
Ejecutivo Laboral (L)	110	141	144	199	192	702	538%	0%
METGE[2]	45.598	34.158	11.887	3.593	1.412	370	-99%	0%
Total	**120.643**	**134.591**	**124.083**	**119.519**	**181.131**	**169.370**	**40%**	**100%**

Tabla N°33: Términos de causas de cobranza laboral y previsional según tipo de procedimiento.

[2] * Causas METGE, se refiere a las causas que ingresaron entre los años 2010 y 2011, en aquellos tribunales en que aún no se implementaban los sistemas informáticos reformados (SITCO).

b) Término anual por Cortes.

En cuanto al término de causas por Corte de Apelaciones, lidera el año 2015, la Corte de Apelaciones de Santiago con un 34%, y entre un 8% a un 11% las Cortes de Apelaciones de San Miguel, Concepción y Valparaíso.

	AÑO							
CORTE	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación 2010-2015 %	% Participación Año 2015
ARICA	524	1.063	793	645	1.835	1.666	218%	1%
IQUIQUE	1.045	1.493	1.506	1.266	3.157	2.791	167%	2%
ANTOFAGASTA	4.479	4.591	4.345	5.596	9.027	7.044	57%	4%
COPIAPÓ	2.508	3.749	1.941	2.276	4.189	3.849	53%	2%
LA SERENA	13.352	14.612	6.781	7.028	8.848	8.225	-38%	5%
VALPARAÍSO	14.378	16.071	14.239	12.585	18.424	16.059	12%	9%
RANCAGUA	6.344	6.766	6.176	5.739	8.186	7.429	17%	4%
TALCA	7.157	9.305	8.946	6.903	10.062	8.257	15%	5%
CHILLÁN	3.247	3.260	2.881	3.196	4.311	3.771	16%	2%
CONCEPCIÓN	9.580	11.249	11.993	11.865	14.426	13.465	41%	8%
TEMUCO	5.486	5.969	6.351	6.335	8.753	7.954	45%	5%
VALDIVIA	5.505	5.392	6.594	5.339	7.154	6.631	20%	4%
PUERTO MONTT	6.508	4.810	5.226	4.943	6.620	5.362	-18%	3%
COYHAIQUE	643	824	477	549	650	529	-18%	0%
PUNTA ARENAS	587	2.188	994	900	1.999	1.197	104%	1%
SANTIAGO	30.773	28.357	32.239	32.898	56.443	57.338	86%	34%
SAN MIGUEL	8.527	14.892	12.601	11.456	17.047	17.803	109%	11%
Total	**120.643**	**134.591**	**124.083**	**119.519**	**181.131**	**169.370**	**40%**	**100%**

Tabla N°34: Término de causas según Cortes

c) Términos según tipología de tribunal.

En cuanto a las tipologías de tribunales, los JCLP representan un 47% respecto del total de términos para el año 2015. Entre éstos, el JCLP de Santiago concentra la mayor cantidad. En cuanto a los JLT representan el 32% del total para el año 2015.

	AÑO							
TRIBUNAL	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Variación 2010-2015 %	% Participación año 2015
JCLP	44.014	46.399	50.648	49.910	80.427	79.425	80%	47%
JLT	27.710	42.047	40.322	42.566	63.943	53.970	95%	32%
JUZGADOS MIXTOS	48.919	46.145	33.113	27.043	36.761	35.975	-26%	21%
TOTAL	**120.643**	**134.591**	**124.083**	**119.519**	**181.131**	**169.370**	**40%**	**100%**

Tabla N°35: Término de causas según tipología de tribunales.

d) Términos según tipo.

	AÑO						
TIPO DE TERMINO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	% Participación año 2015
Abandono	429	480	603	22	39	68	0%
Acumulación	786	2.858	2.651	6.112	9.152	7.587	4%
Avenimiento	1.088	1.411	1.386	1.103	1.030	1.090	1%
Conciliación	53	14	9	20	14	5	0%
Da cuenta de pago	-	-	-	-	-	77.862	46%
Demanda anterior presentada	-	-	-	-	-	31	0%
Desistimiento	1.479	1.349	1.593	1.128	1.154	966	1%
Devuélvase cumplimiento	-	-	-	-	-	600	0%
Incompetencia	936	815	657	892	1.255	1.455	1%
No da curso a la demanda	9.205	9.450	5.834	9.772	9.615	13.229	8%
Otros Motivos	97.925	97.806	83.114	78.589	82.238	1.729	1%
Pago ya efectuado a institución	-	-	-	-	-	34	0%
Retiro de la Demanda	7.236	19.521	27.485	21.146	75.937	60.377	36%
Sentencia	724	661	653	646	611	694	0%
Sin movimiento	206	-	-	-	-	-	0%
Término ejecución	-	-	-	-	-	3.559	2%
Transacción	576	226	98	89	86	84	0%
TOTAL	**120.643**	**134.591**	**124.083**	**119.519**	**181.131**	**169.370**	**100%**

Tabla N°36: Término de causas según año y tipo de término.

De la presente tabla, se observa que el termino da cuenta pago, comienza a visualizarse desde el año 2015, ello se explica porque desde el año 2014 y anteriores el motivo "da cuenta de pago" estaba incluido dentro de la nomenclatura "otros términos". Por tratarse del mayor término nacional la Corporación Administrativa decidió dejarlo como uno separado.

Respecto a la cantidad de causas finalizadas por año entre el periodo 2011 a 2014 se observa un aumento de ellas, lo que da muestra de que la "capacidad instalada" de jueces está en un punto estable, ***pero no significa que está respondiendo adecuadamente a las expectativas del sistema***. En este sentido, dado el aumento sostenido del ingreso de causas (principalmente de las causas D), necesariamente se está generando un stock de causas las cuales están sin terminar.

Se observa que el año 2015 disminuyó la cantidad de términos respecto al año 2014.

Con todo se aprecia que el sistema está progresivamente acumulando más inventario, producto del aumento en el ingreso de causas y del estancamiento de los términos producto del número limitado de jueces y de las falencias del sistema.

4. TASA DE RESOLUCIÓN

Uno de los indicadores universalmente utilizados para evaluar el desempeño de un tribunal es la denominada "tasa de resolución" que es el cuociente entre el termino de causas e ingresos para un periodo de tiempo determinado. En la medida que este índice sea mayor que 1 significa que se está disminuyendo el inventario de causas del tribunal. Por el contrario un guarismo menor que 1 o menos que 100 significa que se está generando stock.

	AÑO					
	2010	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**
Total ingreso	205.653	263.682	255.297	402.151	376.979	347.196
Total término	120.643	134.591	124.083	119.519	181.131	169.370
Tasa de resolución	**59%**	**51%**	**49%**	**30%**	**48%**	**49%**

Tabla N°37: Tasa de resolución de causas a partir del año 2010

Es así que en el caso de las causas del sistema previsional presentan para el año 2010 una tasa de resolución de un 59%, el cual ha disminuido hasta el año 2015 con una tasa de un 49%. El resultado antes expuesto, es absolutamente consistente con lo señalado en los párrafos precedentes, en el sentido que, al alcanzar el máximo desempeño (término constante de causas), los juzgados no son capaces de responder frente a cualquier aumento de causas, lo que va a ir generando un stock en forma progresiva.

Como se observa en la siguiente tabla, los JCLP tienen una tasa de resolución en el año 2010 de un 49%, la cual se ha mantenido para el año 2015 en el mismo porcentaje. A su vez los JLT tienen una resolución de un 38% en el año 2010 y terminan con una tasa de un 47% para el año 2015. Lo interesante de esta última estadística es que en particular los JLT han mantenido su rendimiento en el término de causas lo que ha permitido que frente a una disminución en el ingreso de éstas, se disminuya el stock.

	AÑO					
TIPO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**
JUZGADOS DE COBRANZA	49%	45%	38%	27%	44%	49%
JUZGADOS LABORALES	38%	41%	53%	33%	52%	47%
JUZGADOS MIXTOS	115%	78%	72%	32%	53%	51%

Tabla N°38: Tasa de resolución de causas según tipologías.

5. INVENTARIOS[3]

Los inventarios de causas se analizarán desde dos aspectos, el primero considerará al inventario oficial que registra el Poder Judicial mientras que el segundo análisis considerará la cantidad total de causas que los tribunales deben tramitar, que incluye las causas que el año 2015 se pre archivaron.

a) *Inventarios según tipo de causa*

El presente punto, analizará los inventarios de causas, incluidas las causas pre archivadas de acuerdo a varios aspectos; *el tipo de causa, antigüedad de la causa, tipologías de tribunales, año de la última diligencia y cuantía de la causa*, entre otros.

Se hace presente, además, que todos los análisis que se muestren a continuación, no considerará las causas METGE.

Si bien las causas en inventario es de 428.807 causas, es importante destacar que a partir del año 2015 se aplicó el pre archivo de causas, que consiste en que todas aquellas causas que se encuentren sin movimiento en un plazo igual o superior a 6 meses serán marcadas en el sistema computacional, para así poder observar las que efectivamente se hallan en tramitación. Todas aquellas que fueron pre archivadas se eliminan de los inventarios de causas de cada tribunal. De acuerdo a lo anterior, tales causas se encuentran fuera de los inventarios de los tribunales pero aun así no han sido terminadas.

En cuanto a la composición de este inventario se obtiene que la mayor concentración la constituyen, las causas P con un 60% y las causas D con un 29% (*véase la siguiente tabla*).

Tipo de causa	Total	Porcentaje respecto al total
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	17.669	4%
Ejecutivo Previsional (P)	258.361	60%
Ejecutivo DNP Automática (D)	125.390	29%
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	476	0%
Cumplimiento Laboral (C)	18.739	4%
Otros Títulos Ejecutivos (J)	4.650	1%
Ejecutivo Laboral (L)	228	0%
METGE	3.294	1%
Total general	**428.807**	**100%**

Tabla N°39: Inventario de causas según tipo de causa.

b) *Inventarios según tipo de causa*

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje asociado al tipo de causas que conocen los tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional. Siendo así, se obtiene que el 94% del inventario se compone de causas de origen previsional, mientras que el 6% restante se conforma de causas de origen laboral. Finalmente el 1% del total, corresponde a las causas laborales antiguas que se registran en el sistema METGE.

Tipo de causa	Total	Diferenciación causa: origen laboral/ cobranza	Total	Porcentaje de representatividad
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	17.669	**Causas ejecutivas previsionales (cobranza)**	401.896	**94%**
Ejecutivo Previsional (P)	258.361			
Ejecutivo DNP Automática (D)	125.390			
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	476			
Cumplimiento Laboral (C)	18.739	**Causas traspasadas de la competencia laboral a la competencia de cobranza**	23.617	**6%**
Otros Títulos Ejecutivos (J)	4.650			
Ejecutivo Laboral (L)	228			
METGE	3.294	**Causas Laborales antiguas**	3.294	**1%**
Total general	**428.807**			**100%**

Tabla N°40: Inventario de causas según tipo de causa diferenciando origen de la competencia.

[3] El total de causas en inventario se calculó al 31 de diciembre de 2015, no considera el pre archivo de causas (causas sin movimiento en un plazo de 6 meses).

c) *Inventarios según antigüedad de la causa.*

Respecto a la antigüedad de la causa, se aprecia de la tabla precedente que el 74% se concentra en causas ingresadas en el periodo comprendido entre los años 2012 al 2015.

Año de ingreso	Total	Porcentaje respecto al total
≤ 1999	**927**	**0%**
2000	**192**	**0%**
2001	**201**	**0%**
2002	**222**	**0%**
2003	**286**	**0%**
2004	**303**	**0%**
2005	385	**0%**
2006	902	**0%**
2007	1.781	**0%**
2008	2.079	**0%**
2009	4.457	**1%**
2010	8.530	**2%**
2011	19.569	**5%**
2012	26.295	**6%**
2013	50.783	**12%**
2014	82.833	**19%**
2015	229059	**53%**
SIN ROL	**3**	**0%**
Total general	**428.807**	**100%**

Tabla N°41: Inventario de causas según antigüedad de la causa.

d) *Inventarios según tipología de tribunales.*

De acuerdo a la información presentada en las siguientes tablas, el inventario de causas en los JCLP concentra un 60% del total. Por su parte los JLT presentan un 27% del inventario mientras que los Juzgados mixtos concentran un 13%.

Tipología de tribunal	Total	Porcentaje respecto al total
JCLP	197.143	46%
JLT	126.043	29%
OTROS TRIBUNALES	105.621	25%
Total general	**428.807**	100%

Tabla N°42: Inventario de causas según tipología de juzgado.

e) *Inventarios en los 4 tribunales de cobranza especializados*

JCLP	Total	Porcentaje de participación respecto a los 4 JCLP	Porcentaje de participación respecto a los 141 tribunales que componen la competencia
JCLP Santiago	**126.650**	**64%**	**30%**
JCLP Concepción	17.516	**9%**	**4%**
JCLP San Miguel	22.628	**11%**	**5%**
JCLP Valparaíso	30.349	**15%**	**7%**
Total general	**197.143**	**100%**	**46%**

Tabla N°43: Inventario de causas de los 4 tribunales de cobranza y porcentaje de participación nacional.

Las cifras presentadas nos llevan a correlacionar los comportamientos de los tribunales según su tipología, el JCLP de Santiago concentra el mayor porcentaje del inventario del país (30%) y su capacidad de respuesta está "agotada", en el sentido, de que el número de jueces ya no es suficiente para absorber la carga de trabajo que este inventario impone.

f) Inventario, tiempos de tramitación

En la siguiente tabla se muestra los tiempos de tramitación de las causas en inventario, los juzgados de cobranza son los que mayores tiempos de tramitación presentan.

Tipología de Tribunal	Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	Cumplimiento Laboral (C)	Ejecutivo DNP Automática (D)	Otros Títulos Ejecutivos (J)	Ejecutivo Laboral (L)	Ejecutivo Previsional (P)	Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	Total general
JCLP	1.068	607	279	960	2.772	608	351	532
JLT	653	546	356	624	2.174	568	376	513
MIXTOS	530	629	403	779	780	625	608	554
Total general	**804**	**594**	**332**	**799**	**1.911**	**600**	**397**	**532**

Tabla N°44: Tiempos de tramitación en inventarios.

De los cuadros precedentes, se aprecia que en los Juzgados Mixtos presentan mejores desempeños en cuanto a la antigüedad de los inventarios y al control de las causas sin movimiento. Esto no significa que presenten mejores modelos de trabajo, sino que está más relacionado con el menor ingreso de causas.

6. CAUSAS SIN MOVIMIENTO EN INVENTARIO

Respecto a la gran cantidad de causas que se encuentran en inventario, se ha intentado encontrar las razones por las cuales las causas quedan paralizadas y no han llegado a un término efectivo.

A enero de 2015, existen 558.870 causas paralizadas en que la última resolución de la causa es el mandamiento de ejecución y embargo, resolución que es la primera que se decreta en la tramitación de una causa ejecutiva previsional. Analizado este universo de causas se muestra la siguiente tabla:

Causas última diligencia es el mandamiento de ejecución y embargo
558.870

Tabla N°45: Causas en inventario en que la última resolución es el mandamiento de ejecución y embargo.

7. TIEMPOS TRAMITACIÓN[4]

a) *Tiempos de tramitación por año*

De las causas ***"terminadas"*** entre los años 2010 a 2015, se ha calculado el tiempo promedio de tramitación nacional en todos los procedimientos de cobranza por año, el cual es de 442 días (15 meses) para las causas que terminaron el año 2015, tal como se muestra a continuación:

AÑO	Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	Ejecutivo Previsional (P)	Ejecutivo DNP Automática (D)	Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	Cumpl. Laboral (C)	Otros Títulos Ejecutivos (J)	Ejecutivo Laboral (L)	Tiempo promedio tramitación días corridos	Ingreso	Términos	Inventarios
2010	485	217	-	165	97	112	458	224 (7,4 meses)	205.653	120.643	348.570
2011	797	278	93	244	165	177	331	278 (9,3 meses)	263.682	134.591	460.426
2012	685	295	213	312	192	267	372	284 (9,4 meses)	255.297	124.083	560.642
2013	542	305	327	280	215	292	546	313(10,4 meses)	402.151	119.519	803.245
2014	718	312	410	293	352	517	157	362 (12 meses)	376.979	181.131	931.647
2015	1.207	334	486	283	567	1.170	2.378	442 (15 meses)	347.196	169.370	428.807

Tabla N°46: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza.

[4] Los tiempos de tramitación en este tipo de causas ha sido calculado en días corridos.

Es importante señalar que el tiempo de tramitación de causas está asociado a la cantidad de ingresos, términos y aquellas en tramitación. En esta competencia, las causas han aumentado en forma considerable desde el año 2010 al 2015. Esta situación se explicará en mayor detalle en el punto N°8 de este capítulo.

b) Tiempos de tramitación según tipo de término.

Según este criterio, los tiempos de tramitación varían, siendo el término "abandono" el que mayor tiempo de tramitación presenta con 1.809 días; y posteriormente, "termino de ejecución" con 1.565 días.

Motivo de Término	Tiempo Promedio de Tramitación
ABANDONO	1.809
ACUMULACION	266
AVENIMIENTO	399
CONCILIACIÓN	541
DA CUENTA DE PAGO	425
DDA. ANTERIORMENTE PRESENTADA	251
DESISTIMIENTO	651
DEVUÉLVASE CUMPLIMIENTO	12
INCOMPETENCIA	552
NO DA CURSO A LA DEMANDA	125
PAGO YA EFECTUADO A INSTITUCIÓN	312
RETIRO DE LA DEMANDA	487
SENTENCIA	535
TERMINO EJECUCIÓN	1.565
TRANSACCIÓN	337
Tiempo Promedio de Tramitación	442

Tabla N°47: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipo de término

Respecto de los términos por *"retiro de la demanda"*, el tiempo promedio es de 487 días. Llama la atención los altos tiempos promedio de tramitación para este tipo de término en razón que la causa ha tenido tramitación y que las posibilidades a ese tiempo para retirar la demanda es que definitivamente la parte haya pagado. Esto se explica en que si es que la parte demandada efectivamente pagó lo que correspondía por cotizaciones previsionales impagas, las instituciones demandas (AFP, la AFP, u otras) no debieran demorar tanto tiempo en aclarar al tribunal que el demandando ya consignó tales montos adeudados, sino que esta gestión debiese ser realizada en un menor tiempo.

Como se ha visto en los puntos relacionados a los términos de causas, se obtiene que la cantidad de términos por sentencia son muy bajos en comparación a los demás tipos. Luego, con un volumen muy menor, el tiempo promedio de causas terminadas por *"sentencia"* es de 535 días.

c) Tiempos de tramitación según Corte.

Respecto de aquellas Cortes en donde los tiempos de tramitación son inferiores al promedio nacional se destacan los Juzgados de la Corte de Punta Arenas con 263 días promedio, posteriormente, la Corte de La Serena con 310 días promedio. En el otro extremo, la Corte de Santiago presenta un tiempo de tramitación de 537 días, y a continuación, Rancagua con 454 días.

CORTE	Tiempo promedio de Tramitación
C.A. de Arica	429
C.A. de Iquique	377
C.A. de Antofagasta	348
C.A. de Copiapó	352
C.A. de La Serena	310
C.A. de Valparaíso	401
C.A. de Rancagua	454
C.A. de Talca	388
C.A. de Chillán	412
C.A. de Concepción	455
C.A. de Temuco	375

C.A. de Valdivia	340
C.A. de Puerto Montt	369
C.A. de Coyhaique	350
C.A. de Punta Arenas	263
C.A. de Santiago	537
C.A. de San Miguel	429
Total	442

Tabla N°48: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipo de causas y Corte.

d) Tiempos de tramitación según tipología de tribunales.

En cuanto a los tiempos de tramitación según las tipologías establecidas, para los JCLP se observa un tiempo más extenso para las causas de origen laboral, como lo es la tramitación de las causas de cumplimiento laboral que alcanza los 793 días, mientras que en tribunales laborales su tramitación es de 259 días y en tribunales mixtos de 290 días. De la misma forma, la tramitación de los otros títulos ejecutivos y del procedimiento ejecutivo laboral supera los 1.000 días en los JCLP mientras que en los JLT el tiempo es cercano a los 250 días.

De lo anterior, es importante analizar si sigue siendo conveniente que las causas de origen laborales sean vistas por los tribunales de cobranza y no por los laborales.

Respectos a las causas previsionales y previsionales antiguas, los tiempos de tramitación son más altos en los JCLP que en los tribunales laborales especializados.

Procedimiento	JCLP	JLT	Juzgados Mixtos	Tiempo Promedio de Tramitación
Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	1.692	531	386	1.207
Ejecutivo Previsional (P)	356	302	344	334
Ejecutivo DNP Automática (D)	513	469	451	486
Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	291	337	175	283
Cumplimiento Laboral (C)	793	259	290	567
Otros Títulos Ejecutivos (J)	1.417	253	395	1.170
Ejecutivo Laboral (L)	2.715	2	37	2.378
Tiempo Promedio de Tramitación	**516**	**368**	**393**	**442**

Tabla N°49: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipo de causas y tipología de tribunal.

e) Tiempos de tramitación en tribunales de cobranza y laborales reformados

De acuerdo a lo que se informa en la presente tabla, se obtiene que en las causas de cumplimiento laboral (C), en el JCLP de Santiago, el período de tramitación es de 882 días, mientras que en los tribunales de Coyhaique, Punta Arenas y Talca el promedio es cercano a los 70 días. De lo anterior, es posible inferir que las causas podrían ser tramitadas en un tiempo menor al que tiene ese juzgado. Ello se explica en que si un tribunal laboral, es capaz de tramitar causas en un promedio de tiempo menor (70) días, también podría hacerlo un tribunal de cobranza. Sin embargo, como se ha podido apreciar en el análisis de esta cuenta, los tribunales de cobranza al presentar una alta carga de trabajo en el ingreso de demandas y escritos, al manifestar un alto tiempo de tramitación de causas, indica que no tienen la capacidad para tramitar "de oficio" sus causas, como lo dispone la ley. Como se ha presentado, los tribunales laborales han demostrado tener una mejor capacidad para tramitar sus causas.

Por otra parte el JCLP de Concepción presenta en las causas antiguas previsionales (A), un tiempo de tramitación

TRIBUNAL	Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	Ejecutivo Previsional (P)	Ejecutivo DNP Automática (D)	Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	Cumplimiento Laboral (C)	Otros Títulos Ejecutivos (J)	Ejecutivo Laboral (L)	Tiempo Promedio de Tramitación
JCLP Valparaíso	1.951	364	521	282	424	213	3.325	470
JCLP Concepción	2.572	383	528	584	276	193		494
JCLP Santiago	1.334	359	508	51	882	1.498	2.714	540
JCLP San Miguel	1.235	304	524		255	393		406
JLT Arica		319	467	1.178	170	602		429
JLT Iquique	5	310	436		183	100	2	379
JLT Antofagasta	590	241	504	91	219	187		338
JLT Calama	403	269	527		438	276	3	385
JLT Copiapó	289	294	495		151	235		361
JLT La Serena		246	387		244	292		285
JLT San Felipe	204	190	301	286	282	244	1	231
JLT Rancagua		420	502		268	278		451
JLT Curicó	639	376	517		307	228		432
JLT Talca	582	299	499		90	124	0	360
JLT Chillán	325	385	487		253	293		418
JLT Los Ángeles	705	396	520		115	304	0	445
JLT Temuco	665	291	526	375	91	128		369
JLT Valdivia	675	263	425		641	538	1	345
JLT Osorno	1	288	463	271	182	287		344
JLT Puerto Montt		311	494	32	275	221		365
JLT Castro		275	405		203	215		331
JLT Coyhaique	762	182	446	45	68	305	2	303
JLT Punta Arenas		196	307		79	219		261
JLT San Bernardo	1.127	377	479		735	840	4	447
JLT Puente Alto	701	377	493		419	906	0	437

Tabla N°50: Tiempo promedio de tramitación de causas en JCLP y JLT.

De la tabla precedente puede concluirse que la tipología de tribunal que demora más tiempo en tramitar todo tipo de procedimientos son los JCLP. Tanto los tribunales laborales (quienes tramitan la cobranza en la tarde) hasta los tribunales con competencia mixta (en los cuales la cobranza tiene la última prioridad respecto al resto de las competencia), son más rápidos en terminar causas.

8. TASA DE PENDENCIA Y TASA RESOLUCION

Definiciones

Tasa de Pendencia:

Corresponde a la relación entre las causas pendientes al final del periodo y las causas terminadas para el mismo periodo. Su principal finalidad es permitir la comparación del "arrastre" de causas que se han ido acumulando año tras año en los tribunales. Un tribunal o una competencia están en mejor situación cuanto menor sea su tasa de pendencia.
Una tasa de pendencia mayor a uno, nos señala una alta cantidad de causas acumuladas de un periodo a otro.

Tasa/competencia	Total País competencia Cobranza laboral y previsional
Tasa pendencia 2010	2,89
Tasa pendencia 2011	3,42
Tasa pendencia 2012	4,52
Tasa pendencia 2013	6,72
Tasa pendencia 2014	5,14
Tasa pendencia 2015	2,53

Tabla N°51: Tiempo pendencia por año.

De acuerdo al cuadro anterior, se observa una alta tasa de pendencia lo que equivale a decir, que los tribunales están arrastrando una gran cantidad de causas entre un periodo y otro.

La tasa de pendencia del año 2013 ha sido la más alta de los últimos seis periodos. Como se observa, ésta disminuyó para el periodo 2015, lo que se explica en el cambio de criterios en la extracción de información de las causas pendientes de tramitación.

Tasa de resolución

Corresponde a la relación entre los asuntos resueltos y los ingresados en un determinado periodo. Pone en correspondencia el volumen de ingreso con la capacidad resolutiva del tribunal. Un tribunal o una competencia están en mejor situación cuanto mayor sea su tasa de resolución. Si es mayor que uno indica que se está resolviendo más de lo que ingresa.

Debido a los resultados que se muestran en el cuadro adjunto, se puede observar que, como las cifras son menores a 1, los tribunales tienen una baja capacidad resolutiva de estas causas.

Cabe destacar que para el año 2013 la competencia de cobranza muestra la menor tasa de resolución (0.30) para los últimos 6 años, lo que se relaciona con la alta tasa de pendencia para el mismo periodo de la tabla anterior (6.72). Es decir, cuando los tribunales tienen una baja capacidad resolutiva (pocos términos de causas) aumenta el arrastre de las causas entre un año a otro.

Tasa/competencia	Total País competencia Cobranza laboral y previsional
Tasa resolución 2010	0,59
Tasa resolución 2011	0,51
Tasa resolución 2012	0,49
Tasa resolución 2013	0,30
Tasa resolución 2014	0,48
Tasa resolución 2015	0,49

Tabla N°52: Tasa de resolución por año.

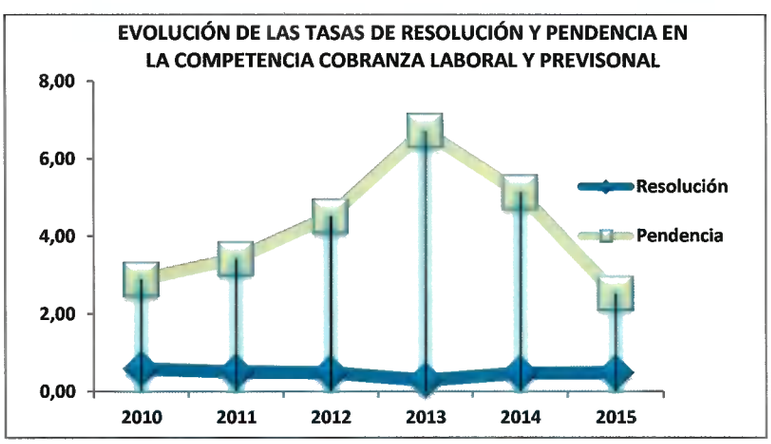

Grafico N°1: Tasa de pendencia y tasa de resolución por año.

Como se explicó anteriormente, se puede observar que al disminuir la tasa de resolución se espera que la tasa de pendencia aumente, como se visualiza en el año 2013.

9. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS LABORALES.

El cumplimiento de las causas laborales debieran presentar en teoría una tramitación más breve en los JLT, toda vez que es el mismo tribunal que dictó la sentencia, por lo tanto, debiera reducirse la posibilidad que cualquiera de las partes dilaten el cumplimiento de la misma. En el caso de los juzgados de cobranza especializados la sentencia fue dictada por un tribunal distinto al ejecutor.

Las cifras presentadas en el punto anterior, han demostrado que efectivamente la tramitación de este tipo de causas es más rápida en los JLT comparado con los JCLP.

a) Tiempos de tramitación en causas terminadas

Procedimiento	Cumplimiento Laboral (C)
JCLP	793
JLT	259
Juzgados Mixtos	290
Tiempo Promedio de Tramitación	567

Tabla N°53: Tiempo promedio de tramitación de causas terminadas de cumplimiento (año 2015) según tipología de tribunal.

TRIBUNAL	Cumplimiento Laboral (C)
JCLP Valparaíso	424
JCLP Concepción	276
JCLP Santiago	882
JCLP San Miguel	255

Tabla N°54: Tiempo promedio de tramitación de causas terminadas de cumplimiento según JCLP (terminadas año 2015).

De los cuadros anteriores, las causas de cumplimiento laboral "C" demoran casi el doble de tiempo en terminar en los JCLP (793 días) respecto de los JLT (259 días).

Los tiempos precedentemente señalados, son los tiempos de tramitación de las causas que han sido terminadas el año 2015.

b) *Tiempos de tramitación de causas en inventario*

Es importante considerar los tiempos de tramitación de las causas "C" en los inventarios (incluidas las causas pre archivadas), el cual es de 870 días para los JLT y de 932 días para los JCLP.

TRIBUNAL	Cumplimiento Laboral (C)
JCLP	932
JLT	870
JUZGADO MIXTO	668
Total general	823

Tabla N°55: Tiempo promedio de tramitación de causas en inventario según tipo de procedimiento.

Otro motivo interesante de analizar que explique el largo tiempo de tramitación del cumplimiento en los JCLP, es sobre la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento laboral. No se han efectuado estudios que muestren si las causas que pasaron a cumplimiento al tribunal de cobranza decretaron medidas cautelares que aseguren la no enajenación del patrimonio del deudor en la fase declarativa.

A. DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

1. INGRESOS ANUALES DE RECURSOS DE NULIDAD

La presente tabla muestra la cantidad de Recursos de Nulidad ingresados desde el año 2008 al año 2014.

Corte de Apelaciones	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
C.A. DE ARICA	-	-	37	36	43	38	53	37
C.A. DE IQUIQUE	-	92	88	102	66	64	69	70
C.A. DE ANTOFAGASTA	-	75	223	226	162	176	185	193
C.A. DE COPIAPÓ	26	62	55	38	55	49	58	57
C.A. DE LA SERENA	4	128	150	137	155	186	169	190
C.A. DE VALPARAÍSO	2	459	472	420	394	429	416	399
C.A. DE RANCAGUA	-	98	180	170	138	147	135	165
C.A. DE TALCA	-	102	201	162	187	211	223	213
C.A. DE CHILLAN	-	24	57	89	89	103	100	99
C.A. DE CONCEPCIÓN	-	153	297	315	313	352	334	268
C.A. DE TEMUCO	-	3	167	266	268	226	249	286
C.A. DE VALDIVIA	2	76	188	108	145	113	111	140
C.A. DE PUERTO MONTT	-	7	213	154	194	166	153	151
C.A. DE COYHAIQUE	-	-	23	28	19	30	15	20
C.A. DE PUNTA ARENAS	17	61	41	59	40	58	53	72
C.A. DE SANTIAGO	-	136	1.487	1.678	1.539	1.540	1.555	1.725
C.A. DE SAN MIGUEL	-	34	338	389	431	402	388	388
Total general	**51**	**1.510**	**4.217**	**4.377**	**4.238**	**4.290**	**4.266**	**4.473**

Tabla N°56: Recursos de Nulidad años 2008 a 2015 en materia laboral.

A partir del año 2010 se muestra un pequeño aumento en el ingreso de Recursos de Nulidad de 4.217 recursos al año 2015 en que ingresaron 4. 473 recursos, este ingreso se ha mantenido constante.

2. INGRESOS MENSUALES RECURSOS DE NULIDAD AÑO 2015

	2015												
Corte	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
C.A. DE ARICA	2	3	5	3	4	2	1	6	3	0	5	3	37
C.A. DE IQUIQUE	4	7	2	8	5	7	9	2	2	4	11	9	70
C.A. DE ANTOFAGASTA	16	13	12	11	14	17	19	10	17	20	18	26	193
C.A. DE COPIAPÓ	6	3	5	1	4	2	4	3	12	6	5	6	57
C.A. DE LA SERENA	18	13	11	15	17	5	22	20	15	17	15	22	190
C.A. DE VALPARAÍSO	25	25	30	32	27	25	37	37	39	43	37	42	399
C.A. DE RANCAGUA	9	6	10	14	11	15	17	16	21	15	18	13	165
C.A. DE TALCA	17	18	25	22	14	14	15	18	16	16	17	21	213
C.A. DE CHILLAN	7	5	4	11	8	4	7	9	15	10	6	13	99
C.A. DE CONCEPCIÓN	20	25	23	24	14	13	22	29	30	25	26	17	268
C.A. DE TEMUCO	24	15	19	23	21	22	25	22	33	33	25	24	286
C.A. DE VALDIVIA	12	5	9	9	9	7	9	7	17	19	17	20	140
C.A. DE PUERTO MONTT	12	11	8	6	18	11	11	13	16	15	16	14	151
C.A. DE COYHAIQUE	1	3	0	1	3	1	3	2	1	2	2	1	20
C.A. DE PUNTA ARENAS	2	5	6	5	7	3	5	8	9	7	8	7	72
C.A. DE SANTIAGO	153	106	152	132	123	121	144	108	168	169	159	190	1.725
C.A. DE SAN MIGUEL	34	34	26	29	37	28	26	40	33	34	17	50	388
Total general	**362**	**297**	**347**	**346**	**336**	**297**	**376**	**350**	**447**	**435**	**402**	**478**	**4.473**

Tabla N°57: Recursos de Nulidad año 2015 en materia laboral.

Los meses de mayor ingreso durante el año 2015, fueron los meses de diciembre con 478 Recursos de Nulidad, le sigue el mes de septiembre con 447 recursos y finalmente octubre con 435 recursos. El promedio mensual de ingresos de recursos del total de las Cortes de Apelaciones es de 22 recursos, mientras que en la Corte de Apelaciones de Santiago el ingreso mensual fue de 144 recursos.

3. PORCENTAJE DE RECURSOS DE NULIDAD ACOGIDOS Y RECHAZADOS AÑO 204 Y 2015 DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE RECURSOS FALLADOS.

Del análisis de los porcentajes de recursos que han sido acogidos el año 2015 en comparación a los datos del año 2014, a continuación se presentan los datos de las Cortes que han presentado una mayor variación:

- Las Cortes que han presentado un mayor aumento en la cantidad de recursos acogidos en el año 2015 respecto al año 2014 es la Corte de Apelaciones Coyhaique y Punta Arenas.

	2014				2015			
Corte	Total Fallados	Porcentaje Acogidos	Porcentaje Rechazados	Porcentaje Otros	Total Fallados	Porcentaje Acogidos	Porcentaje Rechazados	Porcentaje Otros
ARICA	50	14%	78%	8%	40	13%	83%	5%
IQUIQUE	61	20%	66%	15%	65	17%	68%	15%
ANTOFAGASTA	209	13%	58%	29%	170	14%	55%	31%
COPIAPÓ	59	14%	47%	39%	53	13%	53%	34%
LA SERENA	151	16%	66%	18%	230	14%	64%	22%
VALPARAÍSO	459	10%	67%	23%	381	14%	66%	20%
RANCAGUA	120	17%	60%	23%	145	17%	57%	27%
TALCA	217	23%	52%	25%	211	12%	65%	23%
CHILLAN	96	16%	61%	23%	87	17%	66%	17%
CONCEPCIÓN	362	8%	72%	20%	308	10%	70%	19%
TEMUCO	263	10%	65%	26%	260	8%	70%	22%
VALDIVIA	115	18%	67%	15%	128	13%	73%	14%
PUERTO MONTT	173	10%	66%	23%	137	15%	66%	20%
COYHAIQUE	16	25%	56%	19%	20	40%	45%	15%
PUNTA ARENAS	57	14%	65%	21%	60	23%	73%	3%
SANTIAGO	1,517	10%	64%	26%	1.864	10%	65%	24%
SAN MIGUEL	416	15%	56%	29%	375	12%	60%	27%
Total general	**4.341**	**12%**	**63%**	**25%**	**4.534**	**12%**	**65%**	**23%**

Tabla N°58: Recursos de Nulidad Acogidos y fallados año 2014 y 2015.

V. APRECIACIÓN DE LOS MINISTROS ENCARGADOS DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA LABORAL Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL, Y DE LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO, FUERE NECESARIO ADOPTAR PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

A. UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL EXCMA. CORTE SUPREMA

En relación al trabajo informado por las Cortes de Apelaciones, se advierte que las gestiones estuvieron enfocadas a realizar apoyo y seguimiento a planes de mejora en la gestión en tribunales, en cuanto a cumplimiento de plazos legales de fijación de audiencias, ingreso de causas de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales, causas pre archivadas, planes de acción para apoyar a los tribunales en distintos aspectos y una serie de reuniones que las Cortes realizaron para generar las coordinaciones necesarias.

Por parte del Departamento de Desarrollo Institucional, su trabajo se enfocó en realizar un seguimiento y contacto permanente a las Cortes de Apelaciones en relación a los programas de agendamiento legal, pre archivo y la implementación de los Convenios de Cooperación con las Instituciones Previsional que dio lugar durante el año 2015 a la tramitación electrónica con tales entidades. También participó en reuniones cada dos semanas con estos Ministros coordinadores.

Las conclusiones entregadas en la cuenta anual del año 2015, estuvieron enfocadas en el análisis de los problemas que se visualizan en la tramitación de las causas de cobro previsional, las que no han podido ser tramitadas de oficio de acuerdo lo establece la ley 17.322 por los tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional. Asimismo, las Administradoras de Fondos de Pensiones, quienes son las partes demandantes en estas causas, ingresan las demandas, quedando un universo importan te de ellas paralizadas sin realizar las gestiones tendientes a dar curso a la causa. En la cuenta anterior, se mencionó que los valores que pagan estas instituciones a los receptores judiciales son muy bajos en comparación a los valores que existen en las causas civiles, tema que no ha sido regulado hasta el momento por la Superintendencia de Pensiones y los Ministerios relacionados.

En la presente cuenta, se advierte que se siguen presentando altos tiempos de tramitación en las causas que son traspasadas desde los tribunales laborales a los de cobranza laboral, en comparación a los menores tiempos de tramitación que presentan los juzgados laborales en ese tipo de causas.

Los temas señalados en los dos párrafos anteriores, se analizarán en mayor detalle en las mesas de trabajo que impulsará esta Unidad de Apoyo durante el año 2016. Se pretende, además, generar una segunda mesa de trabajo para realizar las coordinaciones necesarias que permitan proponer programas de trabajo conjuntos y la solicitud de las modificaciones legales que permitan dar cursos a los procedimientos de cobranza.

En general, los planes de trabajo que esta Unidad de Apoyo abordará durante el presente año judicial estarán enfocados a realizar planes de seguimiento en la gestión judicial, mejora en la interconexión de tribunales con las entidades que intervienen en la tramitación de causas, capacitaciones a jueces en materia laboral, mesas de trabajo internas y externas para analizar lo que se requiere para dar tramitación de oficio a las causas previsionales y finalmente la realización de un Seminario de Reforma Laboral en que abordarán las temáticas expuestas en este

En relación a la conclusión de las cifras estadísticas mostradas a lo largo de la presente cuenta, se mantiene la opinión entregada en la cuenta del año anterior por esta Unidad de Apoyo, en el sentido que la Reforma Laboral, en general, sigue presentando buenos resultados en la

tramitación de causas. En esta judicatura el ingreso se ha mantenido constante, y la cantidad de términos es de un 100% de sus causas, lo cual, permite no generar inventarios de causas.

Por otra parte, en cuanto al tiempo de tramitación, si bien ha aumentado en un bajo porcentaje, esta situación se debe a los problemas orgánicos en la dotación de jueces en tribunales a nivel nacional y a los mayores tiempos de tramitación que presentan los juzgados con competencia múltiple.

Respecto a la programación de audiencias en tribunales laborales, esta Unidad ha impulsado la generación de mesas de trabajo en las Cortes de Apelaciones con los tribunales laborales reformados, con miras a supervisar el cumplimiento de los plazos legales en la fijación de audiencias. De esta forma se puede visualizar un real avance a diciembre de 2015. Lo anterior, se traduce en que en el mes de mayo de 2015 el cumplimiento de los plazos legales de programación fue de un 47% en relación al 89% que alcanzó este mismo indicador en el mes de diciembre del mismo año. Este tipo de medida permitió aumentar en casi el doble el cumplimiento de estos plazos de acuerdo al criterio de tribunales. El seguimiento a los plazos de agendamiento se mantendrá para el año 2016 debido a los avances que se han logrado en la materia.

En cuanto a la competencia de cobranza laboral y previsional, para el año 2015, disminuyó el ingreso de causas en un bajo porcentaje. En esta oportunidad se ha mostrado la cantidad de escritos que se ingresan a esta judicatura que demuestra la alta carga de trabajo que recibe esta competencia.

Adicionalmente, en referencia a los términos y tiempos de tramitación de causas, en este judicatura, tales tiempos se han mantenido constantes a los largo de los últimos 3 años, lo que implica que se debe realizar un trabajo conjunto con las instituciones que ejercen una súper vigilancia en la tramitación de estas causas, como lo son los Ministerio del Trabajo, de Justicia y la Superintendencia de Pensiones respecto de los demandantes de estas causas que son las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

En concordancia a lo anterior, es menester señalar que los inventarios de causas han disminuido con la aplicación del pre archivo de causas, lo que demuestre la cantidad real de procesos en movimiento.

Finalmente, respecto al encargo de las notificaciones de procesos judiciales a receptores judiciales en la judicatura de cobranza por parte de las AFP, un problema que se ha identificado, del cual no se tiene mayor avance, dice relación con el no encargo de las notificaciones de los procesos a los receptores judiciales, existiendo un alto volumen de causas en ese estado.

En este sentido, se mantienen las conclusiones expuestas en la cuenta del año 2015, de que existe la creencia por parte de los tribunales de que las AFP pagan un arancel muy bajo a los receptores judiciales, lo que hace que no sea atractivo diligenciar estas notificaciones en sede cobranza, a diferencia de los mejores aranceles que ofrece el sistema civil. De lo anterior, tampoco existe un ente en la actualidad que obligue a las AFPs a cumplir con el encargo y pago de las notificaciones.

La tarificación respecto de sus honorarios, regida finalmente por el mercado, hace que sea poco atrayente por parte de éstos. Es sabido que los honorarios alcanzan un bajo porcentaje de lo que reciben por el trámite en materia civil. Ahora bien, los volúmenes de causas que deben notificarse son altos, pero los que llegan a la fase de embargo son muy bajos.

Sería conveniente que por parte del Ministerio de Justicia se pudieran abordar estas dos temáticas, la primera consiste en apercibir a las AFPs y la AFC para que den curso progresivo a las causas de cobranza y se les obligue a encargar las respectivas notificaciones de las causas en tramitación y en inventario. La segunda, tiene relación con el sistema de notificaciones en esta

judicatura que requiere ser analizado y rediseñado para que cualquier plan de trabajo que plantee el Poder Judicial o bien el Ministerio de Justicia pueda ser llevado a cabo eficientemente. Para ello se requiere establecer en las bases de negociación o bien en el establecimiento de aranceles atractivos para los receptores judiciales. Mejorar el sistema de receptores en las defensorías laborales de la Corporación de Asistencia Judicial respecto a las causas de cumplimiento, y finalmente, realizar un estudio sobre la eficiencia de la figura del receptor de turno y de la ideación o propuesta para aumentar el número de receptores a nivel nacional.

Adicionalmente, el problema en relación con las notificaciones fue relevado durante 2014 por las Cortes de Apelaciones de Iquique, Copiapó, La Serena y Concepción, cubriendo los siguientes aspectos de la notificación:

1. Si bien existe un bajo número de notificaciones, los receptores no ingresan a tiempo las diligencias al Sistema, lo cual lleva a que las partes presenten escritos pidiendo diligencias, al no encontrarse los estampados en el Sistema.
2. Es petición reiterada el contar con un funcionario notificador o centro de notificaciones locales que agilicen los procedimientos, sobre todo en materia de cobranza previsional y causas DNPA que carecen de la adecuada nomenclatura para registrar su término, permaneciendo inactivas por largo tiempo; y, replicar programas de capacitación por la C.A.P.J, en sistemas SITLA y SITCO, usos de planilla Excel y demás sistemas operativos y programas.
3. Se requiere una vinculación más intensa en las notificaciones de los Juzgados del Trabajo con la Defensoría Laboral.
4. Capacitar los notificadores de los Centros de Notificaciones en materia laboral.

B. UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
1	**Arica**	La gestión de dichos tribunales en esta Jurisdicción, no merece mayores reparos, situación que a juicio del Sr. Ministro Encargado de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral de este Corte, se debe al escaso ingreso de causas, en relación a los dos jueces con que se encuentra dotado el tribunal laboral de Arica. Se estima además, que con las medidas realizadas durante el año 2015 (las que ya fueron adoptadas), se mejorará la administración de justicia laboral en esta jurisdicción.
2	**Iquique**	Se puede señalar que la gestión de los tribunales se ha desarrollado en términos normales, sin mayores inconvenientes que reportar, haciendo la salvedad que los informes centralizados sobre plazos de agendamiento es un tema que se trata constantemente. Tampoco se han recibido reclamos de usuarios.
3	**Antofagasta**	Reforzar lo señalado en la respuesta dada en la letra b) del presente documento, que dice relación con la necesidad de dotar de un quinto juez, además de incrementar la dotación en al menos tres funcionarios, conforme al estándar establecido y asociado a la creación de este cargo adicional, por cuanto al crear el cuarto cargo de Juez durante el presente año, no se asignó personal adicional. Esto, en atención a que en la actualidad este tribunal es el que presenta un mayor ingreso de causas a nivel nacional, de acuerdo a su tipología. Lo anterior, conlleva a adecuar o asimilar al Juzgado Laboral de Antofagasta a la tipología de los Juzgados Laborales de Santiago, Valparaíso y Concepción, los cuales tienen separadas las competencias de materia laboral y de materia de cobranza laboral y previsional, ya que por el tamaño de la población, este tribunal se asemeja más a dicha realidad, que a la del resto de los tribunales del país, lo cual se ratifica con el hecho de que es el tribunal de mayor ingreso de causas a nivel nacional, después de los tribunales de las ciudades antes citadas.
4	**Copiapó**	▪ Según se ha podido apreciar desde el ámbito de esta unidad y tal como lo han expresado los señores jueces con competencia laboral de la jurisdicción, la evaluación del sistema, en general, así como la gestión de los tribunales de la especialidad, es positiva, con la salvedad de las dificultades y/o consecuencias de la catástrofe natural que azotó a la región del 25 de marzo de 2015, afectando a las unidades de Copiapó, Diego de Almagro y Chañaral, según se detalla en el punto a) de este informe, lo que entorpeció transitoriamente la gestión de dichos tribunales. ▪ Así, la distribución de la carga de trabajo es la adecuada en función del número de jueces, e igualmente lo es en relación al personal administrativo de cada unidad. ▪ Se cuenta con medios materiales y equipos computacionales idóneos para el cumplimiento de la función, pero se requiere poder disponer de un administrativo informático permanente o de planta (incluida esta Corte de Apelaciones, que no cuenta con dicho funcionario), evitando de este modo reducir al mínimo de requerimientos a la mesa de ayuda, con la tardanza asociada a la atención y registro de los mismos y poder cumplir de manera más eficiente los requerimientos del Nivel Central. ▪ Como se señaló, en una apreciación general, se ha avanzado notablemente en la solución de los conflictos laborales, dado en primer término, por el sistema de agendamiento de audiencias y, por la posibilidad del juez de acoger de inmediato las pretensiones del trabajador (artículo 500 del Código del Trabajo) y, particularmente, por la intervención directa del magistrado en lo que respecta al llamado a conciliación, cuestión que contribuye a que las partes se encuentren más llanas a terminar los juicios por esta vía. Se reafirma, asimismo, la evaluación positiva que se tiene al respecto la implementación de procedimientos diferenciados según la cuantía de lo demandado y la tramitación especial en caso de vulneración de derechos fundamentales. ▪ No obstante ello, es petición sentida y reiterada en cada encuentro con los jueces y demás actores del sistema, el contar asimismo con un funcionario notificador o Centro de Notificación local, que agilice los procedimientos; y, la réplica de programas de capacitación por la CAPJ en sistemas SITLA y SITCO, usos de planilla Excel y de sistemas operativos y programas. ▪ Se requiere un administrativo informático; funcionario notificador o Central de Notificación; y Réplica de Programación de Capacitación Sistemas, que a entender de esta Corte, permitirían mejorar la administración de justicia.
5	**La Serena**	▪ Se estima por el Ministro Encargado de esta Corte, de acuerdo a la información recabada durante el año 2015, que ha sido una preocupación y ocupación continua de los tribunales, mejorar sus indicadores, realizando acciones tendientes a disminuir inventarios y lograr mantener y/o propender a agendar dentro de plazo, programar sus audiencias dentro de plazo, salvo situaciones puntuales con algunos tribunales. El 1° y 3° Juzgado de Letras de Ovalle, por la carga de trabajo que presentan, realizan en la medida de lo posible el agendamiento dentro de plazo. ▪ En lo que respecta al archivo de causas de cobranza laboral y previsional, cabe señalar que los tribunales están utilizando los sistemas informáticos para el pre archivo de causas y han incorporado métodos de trabajo en el ordenamiento y secuencia para rebajar causas. ▪ En causas DNPA, los juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional manifiestan no presentar inconvenientes en la tramitación de estas causas, salvo algunos que señalan que la disponibilidad diaria del ingreso de estas causas en sistema informático (en las bandejas respectivas), en algunas ocasiones, es posible encontrarlas cargadas en horarios relativamente tarde para el tribunal, siendo ideal que estén disponible a más tardar a las 10:00 horas. ▪ Mediante Circular N° 205, se recibió la cantidad de demandas DNPA acumuladas en sistema informático pendientes de ingresar a tramitación al 11 de noviembre de 2015 por los Juzgados de esta Jurisdicción, situación en la que está el Juzgado de Letras de Illapel (86 causas), 1°, (32 causas) 2° (13 causas) y 3° (12 causas), Juzgado de Letras de Ovalle, Juzgado de Letras y Garantía de Combarbalá (24 causas), Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos (16 causas), Juzgado de Letras y Garantía de Andacollo (5 causas) y Juzgado de Letras de Vicuña (4 causas), situación que algunos tribunales han resuelto a diciembre de 2015, y otros que están realizando las gestiones necesarias para su regularización. En particular el Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena (3.410 causas), presentó medidas para normalizar tal situación, básicamente en una propuesta de cuota de ingreso diario por juez de 20 causas.

		▪ Surge la necesidad del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena respecto a regular un tema en las notificaciones. Si bien este tribunal ha adoptado medidas con anterioridad para las notificaciones de los desafueros y de las reclamaciones de multa que se hacían con cargo a la propia parte, desde que existe un trabajador interesado en la tramitación de la causa (lo que provocaba continuas caídas de audiencias por falta de notificación), el juzgado optó de oficio asumir esas notificaciones para una mejor, señalando que la única forma de mejorar este acápite consistiría en autorizar que los receptores de turno notifiquen fuera del radio urbano. ▪ Asimismo, se indica que durante la última mejora de sistemas se modificó el módulo de resoluciones y actas, pasando a tener formato PDF lo que impide utilizar la información contenida en las causas. Esto tiene especial significación para los jueces que al momento de confeccionar la sentencia utilizan la información o descripción de la prueba contenida en las actas, lo que ahora no pueden realizar, debido a que el sistema no permite la copia, situación que implica que se debe escribir toda la prueba nuevamente, para la redacción de los fallos, invirtiendo un valioso tiempo en ello. ▪ Concerniente a las causas DNPA, la Juez Presidente del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, ha informado las dificultades que ha debido enfrentar, como la falta de control en el ingreso, puesto que se cargan y validan en Santiago por el Departamento de Desarrollo Institucional, siendo indispensable al respecto: - Que el DDI, proceda a uniformar el horario de ingreso de las demandas, puesto que aparecen en el despacho de los jueces a horas muy disímiles, llegando al extremo de ser cargadas cerca de las 13:00 horas, lo que provoca un trastorno en la forma de manejar el despacho que utiliza el tribunal, de acuerdo al cual la carga laboral de cada jueza está en su despacho digital a las 08:00 de la mañana de cada día, con el objeto de poder organizar el trabajo y la duración de las audiencias. Resulta necesario que el ingreso de las causas DNPA sean incorporadas a las bandejas a más tardar a las 10:00 horas. - Junto con el problema del horario, señala que un porcentaje significativo de demandas son rechazadas por errores en la resolución propuesta (alrededor de un 15%) lo que implica una carga extra para el tribunal que debe comenzar de nuevo la tramitación de la demanda ahora al interior del Juzgado. Al respecto y a fin de asumir directamente el ingreso de tales causas, la Juez Presidente del tribunal ha ofrecido una nueva fórmula destinada a concluir en el menor plazo posible el atraso. ▪ Respecto de la nomenclatura disponible en sistema informático, señala que muchas de ellas no son precisas y no se condicen con la normativa del procedimiento legal. Esta situación fue advertida en reunión celebrada con fecha 12 de noviembre del presente año, en la que participaron la Juez Presidente del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, su Administradora, la Administradora y Jefe de Unidad de Control de esta Corte, funcionarios del DDI, doña Francisca Luque López, Abogada, y don Roberto Villalobos, Encargado de Desarrollo de Sistemas del Departamento de Informática, y este Ministro, acordándose que el mencionado Departamento adoptaría las medidas para reducir el problema.
6	**Valparaíso**	▪ El desempeño de los tribunales con competencia laboral en esta jurisdicción ha sido óptimo, considerando los medios materiales y humanos con que se cuenta, debiendo destacar el gran esfuerzo que realizan las magistradas del Juzgado de Letras de Valparaíso que tienen una de las mayores cargas de trabajo a nivel nacional. ▪ En cuanto a los requerimientos para mejorar la gestión, éstos siguen traduciéndose en una mayor dotación de jueces para Valparaíso, y de personal para el Segundo Juzgado de Letras de Quilpué. ▪ Asimismo, se planteó la posibilidad de igualar los recursos que se destinan a tribunales reformados de iguales dimensiones y carga de trabajo, con aquellos de letras no reformados con la misma competencia laboral, dentro de ellos, los necesarios para las notificaciones propias y de otros tribunales.
7	**San Miguel**	▪ Según apreciaciones de las Ministros integrantes de la Comisión Laboral de esta Corte, la gestión de los tribunales con competencia laboral y de cobranza laboral y previsional ha mejorado en cuanto a la cantidad de audiencias efectivamente realizadas, pero aún no se ha alcanzado el porcentaje deseado, como ya se ha dicho, debido en gran parte a la falta de personal, como por ejemplo: por destinación de jueces que deben suplir esa misma falta en otros tribunales, dejando al tribunal de origen sin un juez; por licencias médicas y feriado legal, en que no hay reemplazo del funcionario y deben asumir carga de trabajo adicional los que quedan en el tribunal, por lo que se debería volver al sistema antiguo de suplencias y subrogaciones de los funcionarios, eso es 1 x 1. ▪ Otros factores que influyen en la no realización de audiencias o suspensiones teniendo que reagendar en muchas causas, por las notificaciones fallidas a las partes, y la demora en contestar los oficios por las entidades públicas, por lo que se podría firmar acuerdos de colaboración mutua, con el Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, AFP, Mutuales de Seguridad, entre otros, a nivel nacional, ya que las gestiones a nivel de tribunal no han arrojado resultados positivos a la fecha. ▪ Se seguirá trabajando, en el año 2016, directamente con los tribunales involucrados y en forma permanente, para ir mejorando las estadísticas, y dar término legal a las causas en el menor tiempo posible, además, fomentar actividades internas para mantener y/ o mejorar el clima laboral, lo que redundará en el buen funcionamiento del tribunal.
8	**Santiago**	En relación a los Juzgados de Letras del Trabajo: ▪ <u>Retardo circunstancial</u>: A principios de 2015 se produjo un fenómeno que tuvo incidencias negativas en la vista de los asuntos. En efecto, a pesar de contarse con los fondos para suplencias, no fue posible proveer los reemplazos derivados de las vacaciones de los jueces titulares, por falta de egresados de la Academia Judicial con cursos habilitantes. Esta falta de jueces suplentes a comienzos del año 2015, originó una sobrecarga para los tribunales que impidió llevar a cabo un importante número de audiencias que debieron ser reprogramadas fuera de plazo. Con todo, entre los meses de abril y junio de 2015, ambos tribunales adoptaron las medidas necesarias para volver al régimen de normalidad, retornando a la programación de las audiencias dentro de los plazos legales; ▪ <u>Aporte relevante del "Juez Destinado"</u>: Tanto los flujos estacionales como el incremento sostenido en la labor jurisdiccional que han experimentado los dos juzgados de letras del trabajo de esta ciudad, han podido enfrentarse de un modo adecuado gracias al aporte relevante de la institución del "juez destinado". En tal sentido, debe precisarse que ambos tribunales están operando diariamente con 12-13 salas de audiencias, que funcionan los doce meses del año, sin cierre durante el período estival, con una programación de 5-6 juicios por juez a la semana, resultando un total de 300 audiencias programadas semanalmente (preparatoria-juicio-única). Respecto al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional:

		▪ <u>Retraso relevante en la ejecución del crédito laboral</u> - Luego de un estudio de las informaciones estadísticas y dado que los análisis efectuados daban cuenta de un retraso preocupante en la tramitación de las causas cuyo origen no sean un crédito de naturaleza previsional, esta Unidad de Apoyo propuso al Tribunal Pleno de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, la asignación exclusiva de jueces titulares de ese tribunal para la substanciación de la cobranza laboral. - Con fecha 29 de abril de 2015, la Unidad de Apoyo sostuvo una reunión de trabajo con el Comité de Jueces del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con el propósito de recabar de los magistrados una propuesta de designación de jueces. La propuesta realizada se formalizó a través del Acta N° 13-2015, de 06 de mayo de 2015, del Comité de Jueces del aludido tribunal, consistente en asignar 3 jueces de ese tribunal a la tramitación exclusiva de dichos asuntos, cuyos nombres fueron determinados por sorteo. - ***Todavía se está a la espera*** que el Departamento de Informática de la CAPJ implemente las medidas necesarias para asignar la ejecución de ese acuerdo. ▪ <u>Archivo indiscriminado y masivo de procesos</u>: - Esta Unidad de Apoyo tomó conocimiento del Oficio Circular 17 DDI N° 054 de 17 de marzo de 2015 (CAPJ), a través del cual se informó a los tribunales de aplicación de una herramienta informática en el sistema SITCO que implica pre archivar automáticamente una causa que no tenga movimiento en un plazo de 6 meses, con el propósito de rebajarla del inventario de procesos en tramitación. El señalado pre archivo se verifica automáticamente el último día de cada mes. De acuerdo con la información recabada, la implementación de esa medida significó que –al día 30 de abril de 2015-, se registrara un "pre archivo" de **362.043 causas**. De ese total, **17.267** correspondían a procesos ejecutivos cuyos títulos son propiamente laborales. Esa herramienta informática no discrimina el estado de tramitación de la causa; simplemente atiende al factor de no registrar movimiento en un plazo de 6 meses. Se informó esta situación al Tribunal Pleno, tomando en cuenta que el artículo 463 del Código del Trabajo dispone expresamente que la tramitación de los juicios ejecutivos laborales *"se desarrollará de oficio"*. Resultando particularmente preocupante la situación de esas **17.267 causas** "pre archivadas", se sugirió al Tribunal Pleno instruir a los 8 jueces del tribunal aludido, esto es, a los 6 jueces titulares y a los 2 jueces destinados para que - sin perjuicio de sus labores ordinarias-, llevaran a cabo una revisión de tales procesos para verificar su estado de tramitación y la imposibilidad legal y material de propender a su prosecución o para que, en su caso, reactivaran el procedimiento, adoptando las medidas y resoluciones que fueren pertinentes. El Tribunal Pleno aprobó la sugerencia e instruyó establecer un mecanismo objetivo de distribución de las 17.267 causas, entre los 8 jueces, quienes deben informar mensualmente los avances verificados en cada uno de esos procesos. - Mediante oficio 323-2015, la administración del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional remitió el correspondiente informe, al día 30 de octubre de 2015, señalando, en síntesis, que a esa fecha se habían revisado 5.242 causas, en un universo de 18.057 procesos y que, por ende, *"las causas que se encuentran sin movimiento, son un total de 12.815"*, los que fueron distribuidos entre los 8 jueces del tribunal (titulares y destinados), a razón de 2.257 causas por cada uno de ellos. - A través del oficio N° 117-2015, se impartió instrucciones en orden a la obligación de informar mensualmente sobre la ejecución del cometido y sobre el contenido del informe a remitir a la Unidad de Apoyo.
9	**Rancagua**	▪ Atendida la carga de trabajo de los tribunales de la jurisdicción, resulta importante relevante la necesidad de algunos juzgados de aumentar su dotación funcionaria, particularmente el Ministro Encargado de esta Unidad lo estima necesario para el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. Resulta importante hacer presente, que dentro de los tribuales de similar tipología, a saber con tres jueces y con competencia en materia laboral y cobranza previsional, se presenta, de acuerdo a los estudios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, como uno de los tribunales con mayor número de causas por Juez. ▪ Si bien esta situación se atenúa con la destinación de un cuarto juez transitorio, medida adoptada recientemente, se hace necesario evaluar alternativas de largo plazo que permitan disponer de este cargo de manera permanente, tan importante como lo anterior resulta el que este nombramiento venga aparejado de un incremento en la dotación de funcionarios acorde a la estructura orgánica de un tribunal con cuatro Jueces. ▪ Esta situación, sería conveniente evaluar desde un punto de vista técnico administrativo también para la dotación de personal del Escalafón de Empleados y Secundario de los Tribunales mixtos.
10	**Talca**	Se estima adecuada la gestión de los diversos tribunales con competencia laboral y de cobranza laboral y previsional, los cuales necesitan para su mejor funcionamiento, fundamentalmente, de una mayor dotación de funcionarios. A su vez, es necesario encontrar alguna solución al tema de las notificaciones de cargo del tribunal.
11	**Chillán**	▪ Los Tribunales con competencia laboral, de cobranza y previsional de esta jurisdicción han realizado durante el año 2015 una gestión eficiente, lo que ha permitido una tramitación expedita de las causas. ▪ En cuanto a las medidas que es necesario adoptar, en opinión del Ministro Encargado de esta Corte, es imprescindible que el tribunal laboral de esta ciudad funcione con la dotación completa de sus jueces y funcionarios, debiendo proveerse los fondos necesarios para las suplencias de las personas que hagan uso del feriado o licencia médica.
12	**Concepción**	Los **Ministros de la Comisión** informan que les parece que los tribunales laborales y de cobranza laboral de la Jurisdicción han realizado su trabajo con normalidad y predisposición a la mejora en cada ámbito que lo ha requerido, respondiendo adecuadamente a los requerimiento que la Comisión ha realizado y mostrando avances en la mejor gestión de la justicia. Asimismo solicitan a los representantes de ambos tribunales que se manifiesten respecto de este punto: - **EL Juzgado del Trabajo de Concepción,** indica que se requiere una unificación de los criterios de medición en cuanto al cumplimiento de los plazos de agendamiento y realización de audiencias, relativo a las Mesas de Trabajo Laborales. Así también, indican que se necesita de una mayor estabilidad en la dotación de Jueces del tribunal, requiriéndose una adecuada coordinación de las suplencias para los feriados legales de los Jueces, a fin de no afectar la realización de audiencias programadas.

		- **La administradora de la Corte,** plantea que el calendario de audiencias del JLT de Concepción debe considerar los feriados legales de los Jueces, al momento de su programación. - **El Administrador del Juzgado del Trabajo de Concepción,** propone establecer en la Jurisdicción indicadores de gestión, a modo de generar mediciones y tender a le mejora continua en materia laboral. - **La administradora de la Corte**, explica que se deben considerar las metas que fije la Excma. Corte Suprema y la CAPJ, sumando a ello además la ejecución de las actividades consideradas en el Plan Plurianual de la Jurisdicción y que se relacionan con la medición de la gestión de tribunales a través de indicadores. - **El Sr. Juez de Cobranza Laboral de Concepción,** informa problemas con la plataforma SITCO, en cuanto a que ésta presenta problemas de lentitud considerable para la tramitación diaria de las causas. Además indica que se han realizado mejoras en el sistema a nivel central y que éstos no han sido completados o no se encuentran totalmente habilitados para su adecuado uso. Asimismo indica que se presentan continuos problemas con la carga de demandas de no pagos previsionales (DNPA), no existiendo un horario determinado para la misma, sino que depende de la cantidad de ingresos. Se está en constante corrección del envío, generándose rechazo de resoluciones por estar sin documentos, o simplemente porque presentan problemas para firmar, sin especificar motivo, afectando la firma del resto del despacho. - **El Juzgado del Trabajo de los Ángeles,** indica la necesidad de que los sistemas informáticos sean más estables en referencia a lo que es ingreso de datos a las causas y las resoluciones electrónicas que se adjuntan a los mismos.
13	**Temuco**	En cuanto a la apreciación que merece al Ministro Encargado de esta Corte, en cuanto a los tribunales con competencia laboral de la jurisdicción, es dable señalar que los mismos no reportan mayores dificultades en su funcionamiento, destacando el desempeño que presenta el juzgado laboral de Temuco, tribunal con el que se desarrolla un trabajo de mejoramiento bastante serio y permanente.
14	**Valdivia**	La opinión del Ministro de Reforma Laboral de esta Corte, sugiere: ▪ Efectuar reuniones para tratar temas de interés y conocer las problemáticas de los juzgados de la jurisdicción en las materias descritas. ▪ Solicitar a la CAPJ la recapacitación de todos los funcionarios en los sistemas SITLA y SITCO en niveles intermedios y avanzados a fin de mejorar el uso y estandarización de nomenclaturas en la tramitación de causas, considerando todas las modificaciones que han experimentado los sistemas. ▪ En cuanto al trabajo de los juzgados mixtos, en la medida de sus necesidades y disponibilidad, serán apoyados por los juzgados especializados. En relación específicamente al Juzgado de Río Bueno, éste será supervisado y asesorado en estas materias por el Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia, efectuando capacitación al Administrador y funcionarios que lo requieran, además de otorgar asesoría directa cuando sea necesario. Esta capacitación debiera incluir una pasantía en nuestras dependencias de los funcionarios de los Juzgados mixtos que lo requieran, por lo que deberá contar con el apoyo de la CAPJ a fin se solvente a lo menos los gastos de traslado de estos funcionarios. ▪ Además de lo anterior, se sugerirá disponer que el Sr. Administrador de esta Corte, supervise directamente el cumplimiento de los plazos de agendamiento, tramitación de causas DNPA y de los inventarios de los Juzgados de la jurisdicción en forma mensual. ▪ En cuanto a la funcionalidad de SITCO que permite la rebaja de los inventarios mediante la detección de causas sin movimientos durante los últimos 6 meses, se hace necesario solicitar que se incorpore un indicador en la carátula de la causa señalando que se encuentra en esta condición de Pre-Archivo, esto a fin que los funcionarios puedan detectar tempranamente esta condición y proceder en consecuencia. ▪ En la misma funcionalidad, cuando una causa este en pre archivo por inactividad y "salga" de dicho modulo, pueda ser devuelta a éste manualmente si dicha gestión ha sido inoficiosa para avanzar en el procedimiento. ▪ Se requiere la incorporación de la nomenclatura "notificación fallida" en el sistema SITLA, a fin hacer la diferencia respecto de la falta de notificación por razones atribuibles al notificador o la falta de gestión del juzgado y aquellas que se fundan en razones ajenas a ambos, como son domicilio erróneo, falta de datos o la no presencia del notificado en el lugar del juicio. ▪ Un apoyo significativo a la gestión administrativa de los Juzgados sería contar con acceso (restringido) a la información de cotizaciones previsionales de los trabajadores que presentan demandas o reclamos previsionales, por lo que se debería gestionar un acuerdo institucional que permita contar con esta relevante información. ▪ En línea con lo anterior, se debería poseer un sistema en línea con la Tesorería General de la República con consultor sobre el estado de las retenciones para su eficiente gestión.
15	**Puerto Montt**	**Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt.** Se propone como medidas necesarias y urgentes para lograr una adecuada administración de causas y mejor administración de justicia, lo siguiente: 1. En lo inmediato y como primera medida, que se considere crítico el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, con competencia laboral y cobranza previsional, para que cada vez que se produzca la ausencia de cualquiera de los jueces, ya sea por feriado, comisión de servicio o licencia médica, se cuente con los fondos para un juez suplente. 2. En segundo lugar, se plantea la necesidad de contar con un cuarto juez. Esto atendido el incremento en el número de ingreso de causas en materias de alta complejidad, como lo son las denuncias de Tutela Laboral, accidentes del Trabajo y Prácticas Antisindicales, y también de las causas en materias de cobranza laboral y previsional, lo que posibilitaría una mejor distribución en la carga de trabajo del Tribunal **Juzgado de Letras del Trabajo de Castro.** En el ámbito de la administración, se hace visible y necesaria la adopción de una política de desarrollo institucional adecuada y orientada a lo siguiente: 1. Contar con instrumentos y/o plataformas informáticas que no sólo faciliten el registro estadístico de la gestión de los tribunales, sino que también signifiquen una fuente oficial y estandarizada de medición de la gestión, a partir de la cual pueda ser obtenida toda la información que en materia de tramitación de causas sea requerida por las distintas instancias del poder Judicial. Lo anterior, no sólo para efectos estadísticos de medición o registro de la gestión, sino que también para el cálculo objetivo y estandarizado de cargas de trabajo como uno de los aspectos

		determinantes por ejemplo en términos de asignación de recursos en materia de personal, equipamiento o activos a nivel institucional. El desarrollo de instrumentos y/o plataformas informáticas adecuadas, permitirá finalmente poder reflejar en forma correcta y automatizada la gestión de tribunales desde los actuales sistemas computacionales y registros complementarios que puedan ser requeridos a los juzgados para tal fin, evitando de paso los altos grados de omisión y error que en la actualidad existen en los procesos de registro y medición, como el caso del informe jurisdiccional que anualmente debe ser ingresado por las distintas Unidades, así como también, los múltiples informes requeridos frecuentemente desde instancias centrales de la Corporación, como por ejemplo desde el Depto. de Desarrollo Institucional (DDI), misma instancia a cargo del diseño de los sistemas informáticos y respecto de los cuales inclusive cuenta con mayores opciones de acceso a la información. La modernización de las tecnologías de la información permitiría aportar significativamente a una mayor eficiencia institucional en los procesos de medición y control de la gestión, evitando de paso la utilización de tiempo y recursos valiosos en el funcionamiento de los Tribunales de competencia laboral y cobranza laboral y previsional del país. 2. Perfeccionar las políticas y el diseño organizacional en materia de perfiles de cargos que deben ser requeridos particularmente para el ámbito de la administración del Tribunal, específicamente aquellos Juzgados de Letras del Trabajo que sólo poseen un Jefe de Unidad en su planta titular, profesional que por diseño organizacional debe actuar como administrador subrogante en ausencia del titular, sin embargo en algunos casos, el perfil y la formación académica de éste no son del área de la administración, no posee formación ni experiencia en la administración de recursos, no cuenta con la formación ni conocimientos técnicos en materia contable ni dominio del sistema de contabilidad gubernamental (CGU), no poseen capacitación ni acreditación en procesos de compra y adquisición de bienes y servicios (Chile compra), ausencia de conocimientos en la gestión financiera (sistema de cuentas corrientes), formulación y desarrollo presupuestario (PDP), etc. Sin embargo, las actuales políticas de reclutamiento y selección no son claras ni acertadas en tal sentido, presentando frecuentemente luego de los concursos relativos a tal cargo, postulantes como aptos y que no cumplen en lo absoluto con el perfil o competencias específicas requeridas, teniéndose en consideración que precisamente se trata del cargo que por diseño organizacional debe subrogar al administrador en todas sus labores en caso de ausencia. Del total de Juzgados de Letras del Trabajo a nivel país, más de la mitad corresponden al tipo y tamaño antes referido, Unidades para las que precisamente se requiere el establecimiento de una política clara de selección del cargo, resultando por esto estrictamente necesario que en tribunales con un solo Jefe de Unidad, dicho profesional tenga obligatoriamente formación en área de la administración y no en el área de estudio de materias judiciales, llegando a operar en materia de subrogación de igual forma, que los tribunales laborales con tres Jefes de Unidad en su dotación (Servicios, At. Público y Causas), donde el primero subroga al administrador por compartir similar perfil de formación y/o conocimientos académicos.
16	**Coyhaique**	Según la apreciación de la Ministro Encargada del área Laboral, la gestión se ha desarrollado de muy buena manera, no habiendo medidas específicas que adoptar, conforme a los indicadores que presenta dicho funcionamiento, ya que no se han presentado reclamos de intervinientes, las notificaciones son realizadas en forma oportuna, y el agendamiento está en sus parámetros normales.
17	**Punta Arenas**	▪ En general se aprecia una gestión eficiente de los tribunales con competencia laboral, de cobranza y previsional de esta jurisdicción. ▪ Respecto de las medidas a adoptar se persistirá en las gestiones para contar con otro Juez para el Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas, de carácter unipersonal, lo que genera algunas dificultades de operación ante ausencias de la actual Sra. Jueza del tribunal por feriados, cursos o inhabilitaciones. ▪ También respecto de las medidas a adoptar, se continuará apoyando al Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas, en sus gestiones para que Defensoría Laboral de la misma ciudad, pueda contar nuevamente con un receptor, lo que permitiría agilizar la tramitación y pronta terminación de las causas de cobranzas.

VI. LAS DUDAS Y DIFICULTADES QUE HAYAN SURGIDO EN LAS CORTES DE APELACIONES CON MOTIVO DE LA INTELIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS LEYES, REFERIDAS SÓLO A LAS MATERIAS LABORALES Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL. ASIMISMO, INFORMACIÓN SOBRE LOS VACÍOS QUE EN ELLOS HUBIEREN NOTADO.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
ARICA	Artículo 477 en relación al inciso segundo del artículo 478, ambos del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral		No se desprende claramente cuando opera la sentencia de reemplazo y cuál tribunal deberá dictarla, en el evento que se acoja un recurso de nulidad por las causales previstas en el Art. 477.
	Inciso 3° del artículo 501 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral		En relación con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 501 del Código del Trabajo, presenta dudas la exigencia de que la sentencia dictada en el procedimiento monitorio requiera o no el establecimiento de hechos, y luego pueda recurrirse de nulidad en su contra, entre otras causales, por infracción a la valoración, conforme la sana crítica.
IQUIQUE	Articulo 174 en relación al 194 Código del Trabajo. Desafuero en relación a la protección de la maternidad.	Vacío legal	Laboral: Desafuero maternal	No existe procedimiento claramente determinado legal o jurisprudencialmente	La ley no establece claramente el procedimiento aplicable, pudiendo solicitarse el general o el monitorio, no existiendo criterio uniforme en los tribunales del país. Al momento de entablar la demanda de desafuero se deja entregado al árbitro del empleador el procedimiento a emplear. Existiendo solicitudes de ingreso como juicio monitorio y como ordinario. Ambigüedad que dada la naturaleza del bien jurídico protegido "la maternidad" no resulta conveniente mantener.
	Articulo 453 n°1, inciso 6 del Código del Trabajo. A Apelación de excepciones en audiencia preparatoria	Solicitud de reforma legal	Laboral	Procedimiento de aplicación general, audiencia preparatoria	Sólo se confiere el recurso de apelación para el fallo que acoge las excepciones de incompetencia, caducidad y prescripción, excluyendo las restantes previstas en su inciso 4°, pareciendo un criterio dispar, toda vez que posibilita a toda su promoción pero priva a algunas de ser conocida mediante apelación por el tribunal alzada. Si la norma en estudio reconoce que existen ciertas excepciones que pueden ser opuestas y falladas en la audiencia preparatoria, parece más lógico mantener para todas ellas el mismo régimen de recursos, y no restringir el recurso de apelación a solo 3 de ellas.
	Articulo 454 n°2 Código del Trabajo. Impugnación de documentos	Solicitud de reforma legal	Laboral	Procedimiento de aplicación general, audiencia preparatoria y audiencia de juicio	La referida norma brinda una doble oportunidad a los litigantes para impugnar la prueba documental, cuestión que produce un desgaste innecesario tanto del órgano jurisdiccional como de las partes. El hecho de posibilitar que la impugnación documental pueda efectuarse en cualquiera de las dos audiencias, resulta contrario al principio de economía procesal, ya que posibilita que en ambas se ventilen dichos cuestionamientos, pareciendo más lógico concentrar todas las objeciones en una sola de las audiencias.
COPIAPÓ	Artículo 501 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Monitorio	Subsisten inquietudes en cuanto al procedimiento monitorio, el inciso final de la norma contenida en el artículo 501 del Código del Trabajo, dispone que el Juez deberá dictar sentencia al término de la audiencia, la que deberá contener las menciones señaladas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 459, misma norma que se repite en el inciso final del propio artículo 459, es decir, no resultan obligatorias aquellas comprendidas en los N° 3 y 4, referida la última, al análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación. Lo señalado resulta contrario con la procedencia de la causal de nulidad establecida en el artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, vale decir, cuando la sentencia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, motivo de invalidación que -como se ha dicho- se relacionan con la estructura sustancial del fallo, protegiendo la garantía de la razonabilidad, particularmente en su determinación fáctica, en la medida que, exigiendo la ley valoración acorde a las reglas de la sana critica, ésta no puede contrariar manifiestamente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y técnicos. Sin perjuicio de ello, al no exigir la ley que la sentencia que se dicta en un procedimiento monitorio contenga el análisis de toda la prueba rendida, la determinación de los hechos probados y el razonamiento que conduce a ellos, significaría concluir que el recurso de nulidad, en cuanto su sustente en esta causa, resulta improcedente o debe siempre desestimarse, por escapar dicha eventual inobservancia al control de la Corte. Una solución, que se puede clasificar de intermedia, es entender que es posible examinar la concurrencia de la mencionada causal, pero únicamente en respecto de casos en que la sentencia impugnada, a pesar de la prerrogativa otorgada por el legislador, precisamente contenga dichas menciones, para luego, en el evento de constatarse la infracción denunciada, procede a acoger el recurso.

	Artículo 474 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Recurso de Nulidad	Prevalecen dudas en cuanto a la norma del artículo 474 del Código del Trabajo, que da inicio a la regulación de los recursos, dispone la aplicación supletoria de las normas del Libro I del Código de Procedimiento Civil, mientras que, en forma previa, el artículo 432, que se ubica en el Capítulo II, que se refiere a los Principios Formativos del Proceso y al Procedimiento en el Juicio del Trabajo, establece igualmente la aplicación supletoria en todo lo no regulado en el Código o las leyes de las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil "a menos que ellas sean contrarias a los principios que informan este procedimiento", limitación que no se contiene en el artículo 474, lo que lleva a sostener que no alcanza a la regulación de los recursos. En este orden de ideas, cabe preguntarse si resulta admisible que las partes acuerden la suspensión del procedimiento hasta por 90 días, como faculta el inciso final del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, lo que implicaría excluir de la tabla el recurso por dicho lapso, desvirtuándose el sentido de la norma del artículo 484, y reñiría con el principio de celeridad consagrado en el artículo 425 del Código del Trabajo.
	Art.481 del Código del Trabajo	Solicitud de Reforma Legal	Laboral	Recurso de Nulidad	También se mantiene dudas en cuanto a lo dispuesto en el artículo 481 del Código del Trabajo, que trata de la audiencia para la vista del recurso de nulidad, consagra en su inciso 30 la posibilidad de que las partes puedan rendir prueba pero únicamente para probar la causal de nulidad alegada, sin embargo no se señala la oportunidad en que ella puede ser ofrecida -como sí acontece con el artículo 359 del Código Procesal Penal-, pudiendo suceder que ello ocurra momentos antes de la vista, o que consista en numerosos documentos, -testimonial o confesional, circunstancias que razonablemente harían aconsejable suspender la vista, de oficio o a petición de parte, para permitir, por ejemplo, la revisión de los documentos por la recurrida, la citación de los testigos o absolvente. No obstante, ello no está regulado y tampoco existe norma alguna que permita a la Corte decidir acerca de tales asuntos.
	Articulo 500/451 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Monitorio	Se manifiesta inquietud acerca de cómo determinar el plazo mínimo que debe mediar entre la notificación de la demanda en procedimiento monitorio al demandado y la citación a audiencia única, dado que el artículo 500 del Código del Trabajo dispone que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la presentación de la demanda y la única norma que regula el plazo de emplazamiento del demandado, está contenida en el procedimiento e aplicación general (artículo 451 del Código del Trabajo) que señala que debe mediar entre notificación de la demanda y citación y celebración de la audiencia, a lo menos, quince días
LA SERENA	Artículo 477 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Ordinario	Distinción entre la causal de nulidad del Art. 477 y la del Art. 478 letra c). Se ha suscitado dificultad, al momento de conocer y resolver un recurso de nulidad, el distinguir en forma nítida la diferencia entre la causal de nulidad del artículo 477, relativa a que la sentencia definitiva dictada con infracción de ley que hubiere influido sustancialmente en lo positivo del fallo, con el motivo de nulidad previsto en el artículo 478 letra c) del mismo texto legal, procedente cuando resulta necesaria la alteración de la calificación jurídica de los hechos, sin modificar las conclusiones fácticas del Tribunal. Resulta difícil distinguir en qué circunstancias o hipótesis estamos ante una u otra causal de nulidad.
	Artículo 478 inciso 2° del Código del Trabajo	Solicitud de regulación normativa	Laboral	Ordinario, monitorio, tutela	Transgresión principio de inmediación al dictarse sentencia de reemplazo en recurso de nulidad acogido. Se vislumbra como un precepto contradictorio con el principio de inmediación, por cuanto exige al Tribunal *ad quem*, en caso de acoger el recurso de nulidad fundado en las causales previstas en sus letras b) y e), dictar sentencia de reemplazo, lo que implica para el referido tribunal proceder al análisis y ponderación de los elementos de convicción que se han recibido e incorporado ante el tribunal *a quo*.
SAN MIGUEL	Artículo 496 del Código del Trabajo	Vacío legal	Laboral	Monitorio	En la etapa de notificación ha surgido una dificultad cuando se solicita la notificación por aviso en el Diario Oficial, de la resolución que fija la audiencia respectiva, en estos casos generalmente no es factible respetar los plazos de agendamiento, ya que las publicaciones en el Diario Oficial se realizan los día 1 y 15 de cada mes, y debe considerarse además que el extracto debe ser presentado en el Diario con una semana de antelación a la fecha de publicación.
	Artículo 439 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma legal.	Laboral	Todos los procedimientos en especial procedimiento Monitorio	Ha surgido una dificultad cuando se solicita la notificación por aviso en el Diario Oficial, de la resolución que fija la audiencia respectiva, en estos casos generalmente no es factible respetar los plazos de agendamiento, ya que las publicaciones en el Diario Oficial se realizan los día 1 y 15 de cada mes, y debe considerarse además que el extracto debe ser presentado en el Diario con una semana de antelación a la fecha de publicación.
	Artículo 466 inciso final del Código del Trabajo en relación al 439 del mismo cuerpo legal	Dificultad proveniente de la norma legal.	Laboral	Cumplimiento de sentencias laborales	Nuestra legislación laboral no contempla el modo en que habrá de notificarse el requerimiento de pago cuando, en sede declarativa, la demanda ha sido notificada por avisos y el condenado rebelde no ha señalado domicilio en el cual hacerle las notificaciones posteriores. En tales casos no existe un domicilio registrado al cual enviarle la carta certificada ordenada en el artículo 466 antes mencionado.

	Artículo 466 inciso final del Código del Trabajo en relación con el artículo 437 del Código del Trabajo o artículo 44 del Código de Procedimiento Civil	Solicitud de reforma legal	Laboral	Cumplimiento de sentencias laborales	Se extraña la posibilidad de que el requerimiento decretado respecto de un tercero que señala el artículo 466 inciso final del Código del Trabajo pueda ser notificada mediante una forma personal subsidiaria, ya sea mediante la forma establecida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil o mediante aquella reglada en el artículo 437 del Código del Trabajo.
	Artículo 467 del Código del Trabajo en relación con los artículos 445 y 471 del mismo cuerpo legal.	Solicitud de reforma legal	Laboral	Cumplimiento de sentencias laborales	A objeto de proteger los derechos del trabajador, parece recomendable, respecto de aquella medida cautelar contemplada en el artículo 467 del Código del Trabajo, hacerla extensiva no sólo al capital, costas e intereses, sino también a las costas tasadas y reguladas tanto en sede declarativa como ejecutiva
	Artículo 470 del Código del Trabajo	Solicitud de reforma legal	Laboral	Cumplimiento de sentencias laborales	Atendida la complejidad de algunas materias que se plantean ante los Tribunales mediante la oposición de las excepciones contempladas en el artículo 470 del Código del Trabajo, resulta recomendable se establezca la posibilidad de abrirse un término probatorio, toda vez que de la norma antedicha parece desprenderse su exclusión por parte del legislador.
	Artículo 464 N° 2 del Código del Trabajo en relación al 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil	Duda de interpretación	Laboral	Cumplimiento de otros títulos ejecutivos laborales distintos a la sentencia definitiva	Aclarar si los requisitos establecidos en el artículo 464 N° 2 del Código del Trabajo respecto de la Transacción se limitan a aquellos que tienen por perfeccionado el contrato o si, haciéndose remisión a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, se requiere que esta conste en escritura pública.
	Artículo 468 del Código del Trabajo en relación con 464 del mismo cuerpo legal.	Duda de interpretación	Laboral	Cumplimiento de otros títulos ejecutivos laborales distintos a la sentencia definitiva	Vencido el plazo de 60 días contemplado en el artículo 468 del Código del Trabajo, sin que se haya solicitado el cumplimiento del acuerdo de pago significa la pérdida del mérito ejecutivo de dicho pago o solamente de la posibilidad de solicitar el incremento de dicha norma.
	Artículo 473 del Código del Trabajo en relación con los artículos 470 y 472 del mismo cuerpo legal.	Duda de interpretación	Laboral	Cumplimiento de otros títulos ejecutivos laborales distintos a la sentencia definitiva	Se debe tener presente que el inciso final del artículo 473 del Código del Trabajo, relativo al cumplimiento de títulos ejecutivos laborales distintos a la sentencia únicamente hace mención al inciso primero del artículo 470 y, excluye el inciso segundo relativo a la procedencia del recurso de apelación, por lo anterior, parece recomendable salvar dicha omisión a objeto de salvaguardar las dificultades que la misma acarrea.
	Artículos 183 A y 183 B del Código del Trabajo	Vacío legal	Laboral	Principalmente en juicio ordinario del Trabajo	Se identifica con un vacío legal en cuanto a la normativa de subcontratación donde se constata una situación de hecho con dos (2) empresas principales, situación que no se encuentra contemplada expresamente en la Ley
CHILLAN	Artículo 451 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma legal	Laboral	Ordinario-Monitorio-Exhortos	Dificultad para notificar. No se respeta el plazo establecido en la norma por la demora en el diligenciamiento, puntualmente en aquellas notificaciones que deban efectuar Carabineros o PDI, fuera del radio urbano del tribunal.
	Artículo 486 del Código del Trabajo	Solicitud de regulación normativa	Laboral	Tutela laboral	Falta de denuncia. La inspección del trabajo respectiva no ha hecho denuncias de vulneración de derechos.
	Artículo 437 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma legal	Laboral	Ordinario-Monitorio-Exhortos-tutelas.	Dificultad para notificar. Falta de conocimientos específicos y problemas de aplicación de la norma, en cuanto a la notificación efectuada por ambas policías en notificaciones encargadas realizar fuera del radio urbano del tribunal.
	Articulo 454 N° 7 del Código del Trabajo	Solicitud de regulación normativa	Laboral	Ordinario-Monitorio-Exhortos-tutelas.	Demora en recibo de oficios. Se solicitan oficios a distintas instituciones como prueba para la audiencia de juicio, y éstos no llegan en el plazo que se otorga, el cual por lo general es un plazo de 02 semanas, o más. Lo que acarrea que se tengan que reprogramar las audiencias, pidiendo cuenta de la diligencia a la institución aludida.
	Ley 20.023 N° 25	Solicitud de regulación normativa	Laboral	En todas las materias	Demora en recepción de información. Demora en el diligenciamiento de la retención ordenada a Tesorería General de la República.

	Artículo 4° Ley 17322	Solicitud de regulación normativa	Laboral	Reclamo laboral	No se hace parte. Las instituciones previsionales no se hacen parte en las causas dentro del plazo que establece la ley.
	Articulo451 del Código del Trabajo	Solicitud de regulación normativa	Laboral		CRITERIO PROGRAMACION DE AUDIENCIA. Definir finalmente cual será el criterio que se utilizará para medir las Programaciones de Audiencias, ya que hoy se hace alusión al Criterio que utilizan los Tribunales y al Plazo Legal.
	Artículo 480 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral		Recursos que proceden en contra de la resolución que declara inadmisible el recurso de Nulidad.
	Articulo 454 N°3 y 500 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral		Apercibimiento de la prueba. Posibilidad de aplicar apercibimiento de la prueba confesional en el monitorio.
	Articulo 459 N°7 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral		Recursos costas. Recursos que proceden en relación con las costas en causas laborales
	Articulo463 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma legal	Cobranza		Notificación tercería. Dificultad de notificar las sentencias de tercerías por receptor cuando es desfavorable al tercerista.
	Artículo 466 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Cobranza		Requerimiento en sectores rurales. No queda claro la forma de requerir de pago en causas de cumplimiento laboral, en sectores rurales, carta certificado o carabineros.
	Articulo436 y art 463del Código del Trabajo	Solicitud de regulación normativa	Laboral / Cobranza		Centro de notificaciones. Implementar centro de notificación con personal adicional en donde se debe integrar la materia de Cobranza, de manera de notificar con estos funcionarios la 1ra notificación.
	Artículo 8° Ley 17.322	Duda de interpretación	Laboral		Consignación previa en el caso de apelación Art 8° Ley 17.322. ¿Es aplicable?, ¿Qué pasa si no se consigna?, (admisible-inadmisible).
	Articulo 470 en relación a los artículos 472 y 473, respecto de los títulos ejecutivos distintos del N°1 del artículo 464 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral		Procedencia del recurso de apelación. Procedencia del recurso de apelación en etapa de cumplimiento en juicios laborales.
CONCEPCIÓN	Articulo 453 n°4 del Código del Trabajo	Vacío legal	Laboral	Aplicación general y monitorio	No es claro el procedimiento a seguir cuando se objeta la licitud de la prueba y si en ese caso se debe dejar para la sentencia definitiva el incidente.
	Artículo 500 del Código del Trabajo	Vacío legal	Laboral	Monitorio	Existe duda sobre la procedencia de demanda reconvencional en juicio monitorio.
	Artículo 169 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Aplicación general y monitorio	Compatibilidad de la acción por despido improcedente por necesidades de la empresa del artículo 161 del Código del Trabajo, con la acción del artículo 169 del mismo código ante el Juzgado de Cobranza.
	5° transitorio Ley 19.070	Duda de interpretación	Laboral	Aplicación general	Existe una dificultad interpretativa respecto de la procedencia de la asignación de zona para los profesionales de la educación de colegios subvencionados.
	Artículo 489 del Código del	Duda de	Laboral	Tutela	La interrupción del plazo de caducidad de la acción por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido exige que el

	Trabajo	interpretación			reclamo ante la Inspección del Trabajo sea por la vulneración o basta con que se reclame por despido injustificado.
	Artículo 7 transitorio del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Aplicación general	El límite en el pago de las indemnizaciones respecto de los años trabajados incluye el tope de la base de cálculo de 90 UF.
	Artículo 13 de la ley 19.728	Duda de interpretación	Laboral	Aplicación general	Procede el descuento del aporte del empleador al seguro de cesantía de la indemnización por años de servicio a que tiene derecho el trabajador cuando el despido es declarado improcedente.
	Artículo 507 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Aplicación general	En relación al sujeto activo de la acción de único empleador (multirut) ¿se refiere la ley también a las organizaciones sindicales interempresas?.
	Artículo 507 del Código del trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Aplicación general	La Ley 20.760 incorporó la figura del subterfugio laboral al artículo 507 del Código del Trabajo ¿puede igualmente ser ejercido como acción independiente?
	Articulo 183 B del Código del Trabajo	Vacío legal	Laboral	Aplicación general	Respecto de la responsabilidad de la empresa mandante en el régimen de subcontratación, en el caso que se declare injustificado el despido de un trabajador que ha prestado servicios sucesivamente para distintas empresas mandantes, ¿responde la última del total de la indemnización o responder también las demás?
	Articulo 183 B del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Aplicación general	La responsabilidad del inciso 3° del artículo 183B de la empresa principal respecto de los trabajadores del subcontratista del contratista, ¿es solidaria o subsidiaria?
	Articulo 183 C del Código del Trabajo	Vacío legal	Laboral	Aplicación general	El ejercicio parcial del derecho de información tiene algún efecto. Qué pasa si solo se dejó de ejercer un mes ¿debe el mandante responder solidariamente de las obligaciones adeudadas por todo el periodo que duró la subcontratación o debe hacerlo sólo respecto del mes en que no ejerció el derecho de información?
	Artículo 500 del Código del Trabajo	Duda de interpretación	Laboral	Monitorio	Qué pasa cuando las partes, debidamente notificadas no se presentan a la audiencia única del procedimiento monitorio. ¿Se hace la audiencia en su ausencia o se aplica la regla del artículo 453 N° para el juicio de aplicación general que les otorga derecho a solicitar nuevo día y hora?
	Artículo 510 del Código del Trabajo	Solicitud de reforma legal	Laboral	Todos	Frente a las distintas interpretaciones de los incisos 1° y 2°, que se aclare para qué casos y de qué forma se computa la prescripción de las acciones y derechos laborales.
TEMUCO	Artículo 463 del Código del Trabajo y siguientes	Vacío legal / Interpretación	Cobranza	Cumplimiento Sentencia	Como se rinde la prueba (en la forma señalada para el juicio ordinario laboral o con aplicación supletoria de las normas del CPC).
	ART. 3º LEY 19799	Vacío legal / Interpretación	Laboral y Cobranza	Todos	Surge la duda en cuanto a si se deberá mantener el libro copiador de sentencias ahora que los tribunales utilizan la firma electrónica avanzada.
	ART. 13 LEY 19728 INC. 2º	Interpretación	Laboral	Ordinario	Se aplica la norma solo al caso en que las causales necesidades de la empresa sean declaradas justificadas o también cuando dicha causal sea declarada injustificada.
	ART. 12 LEY 19728	vacío legal / Interpretación	Laboral	Ordinario	Las AFC ponen problemas para pagar el seguro de cesantía exhibiendo únicamente el acta de conciliación a que se arribó en el tribunal, exigiendo carta de despido en todos los casos, lo que provoca problemas a los trabajadores que fueron despedidos verbalmente y sólo llegaron a acuerdo en la audiencia preparatoria.

PUERTO MONTT	Articulo 463 y siguientes del Código del Trabajo	Omisión de regulación de tercerías.	Cobranza	General	Siendo un procedimiento acotado, se hace sentir la omisión anotada.
	Articulo 496 y siguientes del Código del Trabajo		Laboral	Monitorio	Abarca en ocasiones materias dificultosas de resolver en una audiencia.
COYHAIQUE	Artículo 478 del Código del Trabajo	Duda	Laboral	Recursos	Recurso de nulidad acogido por causales de forma, del artículo 478 del Código del Trabajo, en el caso de las establecidas en las letras b) y e), por disposición del inciso segundo del mismo artículo, el Tribunal ad quem deberá dictar sentencia de reemplazo. Este imperativo contraviene el principio de inmediación contenido en el artículo 427 del mismo cuerpo legal, el que, incluso, sanciona con nulidad el incumplimiento de dicho deber, de parte del Juez de la causa. Al dictar sentencia de reemplazo, basado en alguna de las causales citadas, obliga necesariamente al Tribunal ad quem a entrar al análisis y ponderación de la prueba rendida ante otro resolutor, el Juez a quo. De manera que de la relación de las normas citadas, pareciera más acertado dictar sentencia, con declaración de la nulidad del juicio y de la sentencia, a fin de que Juez no inhabilitado conozca del nuevo juicio y con la prueba ante él rendida, proceda a la dictación del nuevo fallo.
	Artículo 19 N° 3 Constitución República de Chile	Dificultad	Laboral	Recursos	Al no existir norma que conceda algún recurso ante las Cortes de Apelaciones, por ejemplo reposición, a la declaración de la Corte sobre la inadmisibilidad del recurso de nulidad, se contrarían las normas del debido proceso, del número 3 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, en cuanto el derecho al recurso, a diferencia de la situación que expresamente establece el artículo 483-A del Código del Trabajo, respecto de la misma declaración y por el mismo Tribunal, acerca de la resolución de inadmisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia
	Articulo 19 N° 3 Constitución República de Chile	Dificultad	Laboral	Recursos	El recurso de nulidad es de derecho estricto, por lo tanto la Corte se ve imposibilitada a revisar los hechos. Sería del todo conveniente restaurar el arbitrio de apelación, más cuando es uno sólo el Juez de instancia que conoce y decide sobre el caso particular, versus la revisión hecha por un Tribunal de Alzada colegiado, ello, pareciera que se fortalece la seguridad jurídica en las decisiones jurisdiccionales.
	Artículo 477 del Código del Trabajo	Duda	Laboral	Recursos	El artículo 477 del Código del Trabajo, no señala claramente que después de acogida la nulidad por dicha causal, ha de dictarse por el Tribunal Ad quem sentencia de reemplazo, lo que si ocurre con las causales del artículo 478 del mismo Código. Al ser éste un recurso de derecho estricto prevalece la duda si ha de dictarse sentencia de reemplazo o devolver los antecedentes al tribunal de primera instancia para que dicte la sentencia que en derecho corresponde, esto porque las competencias en materia de derecho procesal orgánico son de derecho estricto también, de conformidad al artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la Republica.
	Articulo 19 N° 3 Constitución República de Chile	Duda	Laboral	Recursos	En las denuncias de Tutela Laboral, ha habido casos en donde además de la denuncia de Tutela Judicial, el abogado de la parte denunciante, ha entablado demanda de despido injustificado como acción subsidiaria a la acción principal de Tutela Laboral. Fallada que es la Tutela Laboral, luego se deduce recurso de nulidad en contra de esa sentencia, el Tribunal de Alzada al conocer de este recurso lo acoge y por consiguiente vuelve el proceso a primera instancia. El procedimiento ordinario debe entenderse como una demanda distinta, que se sustenta, además en un procedimiento distinto. ¿Procede que se interponga subsidiariamente a una acción de tutela laboral? De ser así ¿Se encuentra habilitado el Juez del fondo acogida que es la nulidad que desecha la denuncia de tutela laboral, para conocer de este nuevo juicio de despido injustificado?
	Artículo 149 del Código del Trabajo	Duda	Laboral	Contrato Especial	En los contratos especiales de las trabajadoras de casa particular y, en atención a la dictación de la Ley n° 20.786, las partes pueden acordar por escrito hasta un máximo de quince horas semanales adicionales de trabajo, no acumulables a otras semanas, las que serán pagadas con un recargo de al menos el 50 % del sueldo convenido. Una trabajadora o trabajador no puede laborar más de doce horas continuas, considerando tanto la jornada como el descanso dentro de ella. No obstante lo anterior, el artículo 31 del Código del Trabajo, establece un máximo de 2 horas extraordinarias por día, adicionales a la jornada ordinaria de trabajo. Por lo anterior ¿El pacto de las quince horas semanales sólo puede llegar a un máximo de 12 horas, adicionales a la jornada ordinaria de trabajo? ¿O al ser el contrato de trabajo de empelada de casa particular un contrato especial no se aplican las disposiciones generales de la jornada extraordinaria de trabajo? ¿En este último caso como ha de entenderse el artículo 5° del Código del Trabajo, que establece: "Los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo".

PUNTA ARENAS	Artículo 453, número 1, inciso segundo, del Código del Trabajo. Inasistencia de las partes a la audiencia preparatoria.	Solicitud de reforma legal	Laboral	Ordinario-Monitorio-Exhortos	Solicitud de reforma legal / Ante la inactividad de las partes, que no solicitan nueva audiencia preparatoria dentro del plazo señalado en el citado precepto, no se establece sanción a imponer por el Tribunal. La norma sólo señala que "si ninguna de las partes asistiere a la audiencia preparatoria, éstas tendrán el derecho de solicitar, por una sola vez, conjunta o separadamente, dentro de quinto día contados desde la fecha en que debió efectuarse, nuevo día y hora para su realización".
	Artículo 482, inciso primero, del Código del Trabajo. Plazo para fallar el Recurso de Nulidad.	Solicitud de reforma legal	Laboral	En las materias que proceda el recurso de nulidad.	Solicitud de reforma legal / Esta Corte, teniendo en cuenta la complejidad de las materias y trascendencia de las decisiones que se adoptan en el marco de las causas laborales, estima que un plazo razonable para fallar el referido recurso sería el de 30 días contado desde el término de la vista de la causa.
					Además, cuando se trata de varios trabajadores y varias causales de nulidad opuestas por diversas partes, debería haber criterios de flexibilidad para ampliar el plazo en proporción al número de personas que conforman cada parte, cuya situación de hecho difiere y exige análisis de diferentes antecedentes, en conjunto con un criterio basado en el número de partes que recurren: demandantes, demandados principales, demandados solidarios y subsidiarios, y un criterio fundado en el número de causales y capítulos dentro de cada causal planteada en los recursos de nulidad.
					También debe tenerse en consideración, que de acuerdo al artículo 484 del Código del Ramo, debe designarse un día a la semana para la vista de estas causas, por lo que se produce el problema de tener que fallar todas las nulidades del día dentro del mismo plazo, el que además debe ser utilizado para fallar recursos de amparo y protección, que tienen plazos más breves o igual, según el derecho vulnerado, en este caso.
					El citado precepto dispone que "El fallo del recurso deberá pronunciarse dentro de cinco días contado desde el término de la vista de la causa."
	Artículo 511 del Código del Trabajo, recurso de reconsideración administrativa, tratándose de las multas impuestas por la Inspección del Trabajo.	Solicitud de reforma legal	Laboral	Fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación por parte de la Dirección del Trabajo	Solicitud de reforma legal / La materia no obstante encontrarse zanjada a nivel jurisprudencial, motiva numerosos reclamos de multa administrativa; lo que debería ser resuelto mediante modificación legal. Para su interposición se concede el plazo de treinta días, que según la interpretación del ente fiscalizador es de días corridos, en tanto que la interpretación judicial, estima que dicho plazo se computa de acuerdo a las normas previstas en la ley N°19.880.
	Artículos 485 y siguientes del Código del trabajo sobre Tutela Laboral.	Duda de interpretación	Laboral	Tutela laboral	Es parte de la premisa de la naturaleza protectora para el trabajador de los Artículos 485 y siguientes del Código del trabajo, tan similar a la acción de protección constitucional, que el inciso tercero de la disposición citada exige la opción de uno u otro, respecto de los derechos específicos comprendidos dentro de la tutela. Conjuntamente, un elemento indubitado del derecho a tutela es la relación laboral, durante la cual han de acaecer los hechos que motivan la acción, salvo que estos ocurran con ocasión del despido, conforme al artículo 489. Duda relacionada con el artículo 487, porque no existe razón aparente para restringir la acumulación con acciones de otra naturaleza o con idéntica pretensión basada en fundamentos diversos, obligando al trabajador a desplegar una gama de acciones, en circunstancias que la relación laboral es una misma y la realidad demuestra que generalmente los hechos o son los mismos o están relacionados. El procedimiento, es el de aplicación general, así es que, no obedecería a razones procesales. Estas normas contienen, entonces, discrepancias en relación con los derechos substantivos y procesales del trabajador, protegidos en el resto de la legislación, requiriendo de interpretación y aplicación de criterios judiciales, en circunstancias que en un proceso de tutela, las reglas debieran ser de la mayor simplicidad para que tenga sentido en materia laboral, la disposición la Convención Americana de derechos humanos, en cuanto al ^derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, que establece su artículo 25, denominado de Protección judicial."

	Artículos 485 y siguientes del Código del trabajo sobre Tutela Laboral.	Duda de interpretación	Laboral	Tutela Laboral	Es parte de la premisa de la naturaleza protectora para el trabajador de los Artículos 485 y siguientes del Código del trabajo, tan similar a la acción de protección constitucional, que el inciso tercero de la disposición citada exige la opción de uno u otro, respecto de los derechos específicos comprendidos dentro de la tutela. Conjuntamente, un elemento indubitado del derecho a tutela es la relación laboral, durante la cual han de acaecer los hechos que motivan la acción, salvo que estos ocurran con ocasión del despido, conforme al artículo 489. Si la vulneración se produce con ocasión del despido, en cambio, la acumulación es permitida en el artículo 489, inciso 7, aun cuando el despido injustificado, indebido o improcedente daba interponerse en forma subsidiaria. A propósito de esta regla, surge otra duda, porque no hay razón, para que, en situación de urgencia, como es la de despido, se elimine la preferencia del artículo 488 para su tramitación. Estas normas contienen, entonces, discrepancias en relación con los derechos substantivos y procesales del trabajador, protegidos en el resto de la legislación, requiriendo de interpretación y aplicación de criterios judiciales, en circunstancias que en un proceso de tutela, las reglas debieran ser de la mayor simplicidad para que tenga sentido en materia laboral, la disposición la Convención Americana de derechos humanos, en cuanto al ^derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, que establece su artículo 25, denominado de Protección judicial."
	Artículos 485 y siguientes del Código del trabajo sobre Tutela Laboral.		Laboral	Tutela Laboral	Es parte de la premisa de la naturaleza protectora para el trabajador de los Artículos 485 y siguientes del Código del trabajo, tan similar a la acción de protección constitucional, que el inciso tercero de la disposición citada exige la opción de uno u otro, respecto de los derechos específicos comprendidos dentro de la tutela. Conjuntamente, un elemento indubitado del derecho a tutela es la relación laboral, durante la cual han de acaecer los hechos que motivan la acción, salvo que estos ocurran con ocasión del despido, conforme al artículo 489. Finalmente, en relación al artículo 493, en cuanto a antecedentes de los que resulten indicios, lo que desde luego es un lenguaje redundante, (antecedentes alude a noticias, datos, historiales, e indicios refiere a señas, circunstancias, conjeturas,) en la práctica, torna la regla en una verdadera carga de prueba de indicios, para el solicitante de tutela, que no existe en otras acciones y no se justifica en una de esta naturaleza. Si la denuncia pasa el estándar de los criterios del tribunal, para apreciar esos antecedentes e indicios, recae en el empleador explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y su proporcionalidad, lo que es un parámetro de menor entidad que la regla del artículo 454 N° 1) inciso segundo, que le exige acreditar la veracidad de los hechos. Estas normas contienen, entonces, discrepancias en relación con los derechos substantivos y procesales del trabajador, protegidos en el resto de la legislación, requiriendo de interpretación y aplicación de criterios judiciales, en circunstancias que en un proceso de tutela, las reglas debieran ser de la mayor simplicidad para que tenga sentido en materia laboral, la disposición la Convención Americana de derechos humanos, en cuanto al derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, que establece su artículo 25, denominado de Protección judicial."

	Artículos 13 a 18 del Código del trabajo. Reglas sobre trabajo de menores de edad.	Duda de interpretación	Laboral	General	La transversalidad que se advierte en las dificultades para la aplicación de la ley en todo cuando se refiere a los derechos de niños, niñas y adolescentes y a su ejercicio, hace recomendable, sugerir, un estudio comparatista del desarrollo de la normatividad en Latinoamérica, donde otros países, que un día tuvieron al derecho civil de Chile como modelo, hoy día, exhiben avanzados sistemas jurídicos de nivel constitucional y legal. En lo pertinente al derecho laboral, concretamente, por ejemplo, Bolivia se ha hecho cargo de su realidad y abordado el problema de una manera amplia. La regulación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en materia laboral, es insuficiente, dispersa, porque existe normativa internacional que Chile ha ratificado o que contiene principios vinculados a los derechos humanos, por lo tanto, a ellos nuestro país adhiere, que debe entenderse comprendida en el sistema jurídico laboral respecto a este grupo humano, por ejemplo los Convenios números 87, 98, 105, 138 adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, promulgados por Decreto 227 del Ministerio de Relaciones exteriores, publicado el 12-05-1999, entre otros, que no ha tenido un desarrollo normativo que se alinee con las recomendaciones efectuadas por el Comité de derechos del niño en la Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Mínimamente y a título de ejemplo, la obligación del Estado es garantizar un entorno óptimo para la plena aplicación de la Convención y sus protocolos facultativos, lo que se traduce en la materia, en crear entornos jurídicos y normativos estables y predecibles que permitan a las empresa respetar los derechos del niño, normas claras y debidamente aplicadas, en materia de trabajo, empleo, salud, seguridad y medio ambiente, etc. Existe en este orden de cosas, también, una serie de recomendaciones que apuntan al sector no estructurado de la economía, donde también se desempeñan los niños.

RICARDO BLANCO HERRERA
Ministro encargado
Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral
Excma. Corte Suprema

CARLOS CERDA FERNÁNDEZ
Ministro encargado
Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral
Excma. Corte Suprema

AL SEÑOR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
DON HUGO DOLMESTCH URRA
PRESENTE.